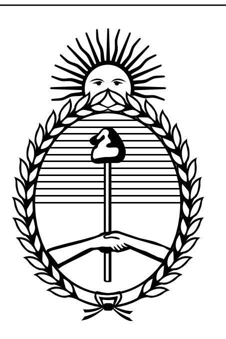
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 18
de mayo de 2010

Año CXVIII
Número 31.906

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMERCIO EXTERIOR

Decreto 687/2010

Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 24/09 de la Comisión de Comercio del Mercosur. Fíjase un Derecho de Importación Extrazona para determinada mercadería.

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0484337/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 69 de fecha 21 de junio de 1996 y 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común (G.M.C.), se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado, para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución Nº 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común (G.M.C.) se dio continuidad al procedimiento parta la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional de determinadas hojas y tiras de cobre refinado.

Que por la Directiva Nº 24 de fecha 19 de noviembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio, la cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa tal sector industrial usuario de los insumos en cuestión.

Que las áreas competentes de los MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tornado la intervención de su incumbencia.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de lo previsto por la Ley Nº 22.415, Artículo 664 inciso b) del Código Aduanero y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adóptanse las disposiciones de la Directiva Nº 24 de fecha 19 de noviembre de 2009 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), cuya copia autenticada integra el Anexo de la presente medida.

Art. 2º — A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, fíjase para la mercadería comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7410.21.10; el cupo de VEINTE MIL METROS CUADRADOS (20.000 m^2), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2º del presente decreto, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías allí descriptas ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

A los fines de otorgar el beneficio instituido por la presente medida, resultará aplicable al

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

caso. lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º y 4º de la Resolución Nº 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 24/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO

POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina, sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina, para el siguiente Item arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7410.21.10 “Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio, para circuitos impresos”

Cantidad: 20.000 m^2
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 19/I/2010.

CXI CCM - Montevideo, 19/XI/09

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 670/2010

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1236/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria de Da. Ivana Mariel ACOSTA como Asistente Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones

y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de marzo de 2010, a Da. Ivana Mariel ACOSTA (DNI Nº 34.137.445) en un cargo Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como Asistente Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 1º de marzo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 693/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 179.337/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 334 del 28 de febrero de 2008, 2076 del 1º de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 842 del 2 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 334/08 se designó transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Darío Ricardo DIAZ (D.N.I. Nº 10.084.427) en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones como Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS —Función Ejecutiva de Nivel I— dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 2076/08 y 842/09 se prorrogó la designación transitoria citada en el párrafo precedente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Darío Ricardo DIAZ (D.N.I. Nº 10.084.427), resulta necesario disponer la cobertura del cargo en cuestión con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la aprobación de la presente medida, conforme las partidas asignadas por la Ley Nº 26.546.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de febrero de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 334/08, prorrogada por sus similares Nº 2076/08 y Nº 842/09, respecto del señor Darío Ricardo DIAZ (D.N.I. Nº 10.084.427), en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones como Director Nacional, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 673/2010

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº 000130/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 aprobatorias del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para los Ejercicios 2009 y 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2335 del 30 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 2 del 9 de enero de 2009 y 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2335/08 se efectuó la designación transitoria en cargos de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de los agentes que se detallan en el Anexo al presente decreto.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, a que se refiere el Título III, Capítulos I y II del Anexo al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y el artículo 3º del decreto citado en el considerando precedente, razón por la cual la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de abril de 2009, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la firma del presente acto, la designación transitoria en un cargo de planta permanente, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA,

SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 2335 del 30 de diciembre de 2008, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de abril de 2009, fecha de su vencimiento, y hasta el 28 de febrero de 2010, la designación transitoria en un cargo de planta permanente, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 2335 del 30 de diciembre de 2008, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El cargo a que se refiere el artículo 1º del presente acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

(INADI)

Nombres y Apellido	DNI Nº	Nivel y Grado	Función
Andrea GONZÁLEZ	29.204.673	C - 0	Asesora Area Enlace Parlamentario

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

(INADI)

Nombres y Apellido	DNI Nº	Nivel y Grado	Función
Betina Claudia DEMATTEI	17.232.051	B - 0	Delegada Provincia de Jujuy



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 295/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº 780/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Dn. Pablo MARBEC, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 23 de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 23 de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Dn. Pablo MARBEC (L.E. Nº 8.406.434) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 ($ 8.233,33.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 287/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Competitividad del Norte Grande (Préstamo BID 2005/OC-AR) de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0495763/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE, (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE, (Préstamo BID 2005/OC-AR) con financiamiento exter-

no, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto mensual que allí se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001020 PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD DEL NORTE GRANDE-BID 2005/OC-AR

Código de Control: 0000009617

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LODATO	EDUARDO HORACIO	COOR3	DNI 20606835	7500.00	7500.00	7500.00	01/12/09	31/12/09	18	11	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:3 4 1 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 288/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica (Préstamo BID 1575/OC-AR).

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0019545/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de echa 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
LEONE	Marta Patricia	10.830.093	49.000	1/1/2010	31/7/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 286/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 13/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001216/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de varias personas, en el marco del régimen referenciado, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MI-

NISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlas de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas incluidas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2010 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
NARBAITZ, JUAN FRANCISCO	DNI	13.993.788	CR I	100	01-ene-10	31-dic-10	$6.500,00
RIVABELLA, RAUL FELIX	DNI	14.530.703	CR I	100	01-ene-10	31-dic-10	$6.500,00

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 166/2010

Auspíciase el "Curso de Rehabilitación Ecuestre 2010" organizado en la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0128534/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la Fundación para el Desarrollo Integral de las Capacidades Humanas "Al Reparo", de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "CURSO DE REHABILITACION ECUESTRE 2010", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 15 de mayo de 2010.

Que dichos cursos se dictan con el objetivo de presentar las estrategias terapéuticas que se desarrollan con la equino terapia, en un abordaje interdisciplinario para las problemáticas psicomotoras, sensomotoras y sociomotoras, contribuyendo a la rehabilitación e integración, de las personas con capacidades diferentes.

Que dicha Fundación desarrolla esta terapia alternativa, utilizando un método terapéutico educacional y deportivo que utiliza al caballo dentro de un abordaje interdisciplinario de salud, educación e hípica, buscando el desenvolvimiento biopsicosocial de personas discapacitadas físicas y mentales, con necesidades o capacidades especiales.

Que los objetivos que se persiguen con estos cursos se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "CURSO DE REHABILITACION ECUESTRE 2010" que se llevará a cabo en la Ciudad de San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 7 y 15 de mayo de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 165/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0519049/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA a través del dictado del Decreto Nº 1540 de fecha 26 de octubre de 2009, declara en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 3 de septiembre de 2009 y hasta el 28 de agosto de 2010 a los productores ganaderos afectados por los incendios ocurridos en el transcurso del año 2009, que desarrollan su actividad en las Pedanías Reartes, Santa Rosa, Cañada de Alvarez, Cóndores, Monsalvo y Molinos del Departamento Calamuchita, Parroquia y Salsacate del Departamento Pocho, Santiago y San Roque del Departamento Punilla, Achiras y San Bartolomé del Departamento Río Cuarto, Ambul, Panaholma y Tránsito del Departamento San Alberto y Macha del Departamento Totoral.

Que la Provincia de CORDOBA solicitó la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley Nº 26.509, para el territorio provincial indicado en el considerando anterior, ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión ordinaria realizada el día 25 de enero de 2010.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS analizó la situación ocurrida en el área citada y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por los incendios ocurridos durante el año 2009, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el ciclo productivo a efecto de otorgar los beneficios contemplados en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas por los incendios ocurridos en el transcurso del año 2009 en la Provincia de CORDOBA finaliza el 28 de agosto de 2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 1365 del 1 de octubre de 2009 y el Artículo 5º del Anexo del citado Decreto Nº 1712/09.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a partir del 3 de septiembre de 2009 y hasta el 28 de agosto de 2010, a las áreas de explotación ganadera afectadas por los incendios ocurridos en el transcurso del año 2009, ubicadas en las Pedanías Reartes, Santa Rosa, Cañada de Alvarez, Cóndores, Monsalvo y Molinos del Departamento Calamuchita, Parroquia y Salsacate del Departamento Pocho, Santiago y San Roque del Departamento Punilla, Achiras y San Bartolomé del Departamento Río Cuarto, Ambul, Panaholma y Tránsito del Departamento San Alberto y Macha del Departamento Totoral.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en los apartados a) y d) del inciso 1 del Artículo 22 e incisos b) y e) del Artículo 23 de la Ley Nº 26.509, se determina como fecha de finalización del actual ciclo productivo el 28 de agosto de 2010, para las actividades y zonas citadas en el artículo anterior.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE

Resolución 230/2010

Modifícase el Acta de Comprobación y apruébanse los Formularios de Control destinados al ámbito del Transporte Público Urbano de Pasajeros.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0148715/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, establece que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es la autoridad competente en lo relativo a la fiscalización y el control del transporte automotor y ferroviario de pasajeros y de cargas, sujetos a jurisdicción nacional.

Que dadas las funciones encomendadas a esta Comisión, la misma debe ser la encargada de diagramar las actas que sean labradas en razón de las infracciones a la normativa vigente y los formularios necesarios para la actividad de control.

Que mediante Resolución Nº 960 de fecha 15 de diciembre de 1997 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE se aprobaron las Actas de Comprobación destinadas a la actividad de fiscalización del organismo.

Que, mediante la Resolución C.N.R.T. Nº 1962 de fecha 10 de abril de 2000, modificada por su similar Resolución C.N.R.T. Nº 2233 de fecha 8 de mayo de 2000, se dispuso la adición del formulario anexo a las Actas de Comprobación “A” y “B” que fueran aprobadas por la Resolución C.N.R.T. Nº 960/97.

Que dichos documentos fueron actualizados mediante las Resoluciones Nº 1864 de fecha 12 de septiembre de 2002 y Nº 2675 de fecha 20 de octubre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que las Actas de Comprobación y los Formularios de control destinados al ámbito del Transporte Público Urbano de Pasajeros poseen un alto grado de desagregación a fin de cubrir los diversos aspectos que hacen a la seguridad, el confort, la accesibilidad y la higiene de los rodados afectados a la prestación de los servicios.

Que con el correr del tiempo y las necesidades de información que presentan los diversos organismos, entidades y usuarios, esta documentación de registro requiere actualización.

Que mediante Resolución Nº 29 de fecha 10 marzo de 2010 la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION aprobó el informe de auditoría sobre la “Verificación de los Controles Ejercidos sobre el cumplimiento de la Normativa relacionada con el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados (SPID) en el Transporte Público de Pasajeros (Automotor, ferroviario y Subterráneo) que presta servicio en el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que el mentado informe recomienda “elaborar los distintos tipos de planillas preimpresas que sean necesarias para cada tipo de control, incorporando en ellas la totalidad de los ítems que deben verificarse”.

Que si bien, en la actualidad algunos puntos de control son registrados en campos vacíos obrantes en los formularios, se comparte la observación de la AGN, ya que la inclusión explícita de todos los elementos a controlar facilita y mejora la actividad de fiscalización.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Acta de Comprobación B, según el modelo que obra como Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los Formularios denominados “Orden de Servicio - SPU” y “Verificación de Unidades Urbanas – SP” que como Anexo II y III, forman parte de la presente resolución.

Art. 3º — Instrúyase al Area de Sistemas que efectúe las modificaciones que resulten menester al sistema “SIS-COM” a efectos de actualizar el software de modo que contemple en su “input” como en su “output” el mayor grado de desagregación que implican los cambios en el Acta y Formularios aprobados por la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese a las Entidades Representativas del Servicio Público Urbano de Transporte por Automotor de Pasajeros.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

ANEXO I

ACTA Nº B XXXXXXXX

ACTA DE COMPROBACION

El/los firmante/s, Agentes de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE proceden (n) a realizar inspección a:
OPERADORA DEL SERVICIO ______________________________
De ______________ Domicilio ______________________________ Localidad: ______________

Cód. Operadora	Línea (s)	Tasa de Fiscalización		Cobertura de Seguros
		Adeuda	Exhibe comprobante de cuota paga Nº .... Fecha ..../.........../..........	Carecen .... Internos Vencida .... Internos

Verificación	Nº de Internos o Dominios en Infracción
GASES DE ESCAPE	
RUIDO / SIST. ESCAPE / VALVULA SUSP.	
LIMIT / SIST. SEG. PUERTAS	
TACOGRAFO (NF/DI/DA) - SGII	
EXCESO VELOCIDAD -SGII	
ASIENTO COND. (Cint. Seg., Apoy, C. Amortig.)	
FRENO SERVICIO	
FRENO DE MANO	
MATAFUEGO	
LUNETA POSTERIOR	
MARTILLOS	
DESCOMPRESOR	
RAMPA (Existencia y Funcionamiento)	
ESPACIO SILLAS DE RUEDAS	
CINTURONES DE SEGURIDAD	
TIMBRE	
APOYOS ISQUIATICOS	
CARTELERIA	
NEUMATICOS	
LUZ DE STOP	
LUCES DELANTERAS	
LUCES TRASERAS	
CARROCERIA	
PARAGOLPES	
PERDIDA O FUGA DE FLUIDOS	
LIMPIEZA	
PUBLICIDAD	
BANDA, CIRC. INT	
PARABRISA	
LIMPIAPARABRISA	
LUCES (1/2)	
BOCINA	
TIMBRE	
ESPEJOS	
HIGIENE	
ASIENTOS (1/2)	
PASAMANOS INT. Y ACCESOS	
ESTRIBOS	
PISO	
REVESTIMIENTOS LAT. Y TECHO	
VENTANILLAS	
CARTEL CUADRO TARIFARIO	
CARTELES VS.	
CARTEL C. I. Y R	
PUBLICIDAD	
RADIO / ANTENA	
VALIDADORA	

	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio	Int.	Dominio
PARQUE MOVIL Altas no Declaradas														

Otros (detallar) ....
....
....
....

Ley 24449, Dto. 779/95., Dto. 656/94, Dto. 467/98, Res. ST 506/93, Res STyOP 395/89, Res. ST 417/92, Res. ST 85/96, Res. CNRT 368/97, Res. CNRT 295/97, Res. SSTT 1/93, Res. ST 583/93. Res. ST 24/95, Res. CONTA 339/95, Res. ST 25/95, Res. CONTA 340/95, Res. SSTMyLD 37/96, Res. ST 71/93, Res SOPyT 186/97, Res. SOPyT 122/97, Res ST 332/99, Res ST 451/99, Res ST 166/00, Res ST 417/03, Res ST 891/05, Res ST 509/08 y Res ST 14/10.

En virtud de la(s) infracción(es) constatada(s) se procede a la desafectación del servicio del/de los Internos Nº: ...., la medida se hará efectiva hasta que se subsanen los impedimentos apuntados, oportunidad en la que se procederá al restablecimiento del servicio, subsidiariamente y para el supuesto de no hacer efectiva la paralización por subsanarse los defectos constatados, se le hace pasible de las sanciones que para cada uno de ellos se establece, todo ello en virtud de las facultades conferidas por el Dec. Nº 253/95, modificado por su similar Nº 1395/98. Sin perjuicio de lo expuesto se intima a la Operadora a regularizar a la brevedad las anormalidades detectadas bajo apercibimiento de hacerse pasible a la aplicación de las más severas sanciones previstas en el Reglamento de Penalidades, sin perjuicio de las que le correspondieren por lo comprobado en Este acto.

Para constancia previa, integra lectura y ratificación ....firma...por ante el/los actuante (s) que certifican emitiéndose 1 (uno) original y 2 (dos) copias del mismo tenor y a un solo efecto, Se hace entrega del acta de comprobación y su (s) anexo (s).

El Acta de Comprobación constituye plena prueba de la responsabilidad del infractor, mientras no sea enervada por otras pruebas, constituyendo formulación de cargo con todos sus efectos. Otórgase el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa (conforme el Artículo 24 y 25 del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, aprobado por Decreto Nº 253/95 modificado por su similar Nº 1395/98)

Lugar: .... Fecha ..../........../..................... Hora ....

Firma y Aclaración del Representante o Directivo de la Operadora — Firma y Aclaración del Inspector CNRT — ORIGINAL

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

ANEXO II

ORDEN DE SERVICIO XXXXXX

EMPRESA (Código): ______________________________ LINEA: ______________
LUGAR: ____

Ref. DOC CAB Nº
Fecha 1º Insp.: ___/___/_____
Fecha 2º Insp.: ___/___/_____

	INTERNO															
	DOMINIO															
		1º INSP.		2º INSP.	1º INSP.		2º INSP.	1º INSP.		2º INSP.	1º INSP.		2º INSP.	1º INSP.		2º INSP.
		Anom.	Paral.	SI / NO	Anom.	Paral.	SI / NO	Anom.	Paral.	SI / NO	Anom.	Paral.	SI / NO	Anom.	Paral.	SI / NO
CON ACTA	GASES DE ESCAPE															
	RUIDO / SIST. ESCAPE / V. SUSP.															
	LIMIT./ SIST. SEG. PUERTAS															
	TACOGRAFO (NF/DI/DA) - SGII															
	EXCESO VELOCIDAD -SGII															
SEGURIDAD	ASIENTO COND. (Cint. S. Apoy, C. Amort)															
	FRENO SERVICIO															
	FRENO DE MANO															
	MATAFUEGO															
	LUNETA POSTERIOR															
	MARTILLOS															
	DESCOMPRESOR															
PMR's	RAMPA (Existencia y Funcionamiento)															
	ESPACIO SILLAS DE RUEDAS															
	CINTURONES DE SEGURIDAD															
	TIMBRE															
	APOYOS ISQUIATICOS															
	CARTELERIA															
EXTERIOR	NEUMATICOS															
	LUZ DE STOP															
	LUCES DELANTERAS															
	LUCES TRASERAS															
	CARROCERIA															
	PARAGOLPES															
	PERDIDA O FUGA DE FLUIDOS															
	LIMPIEZA															
	PUBLICIDAD															
	BANDA, CIRC. INT															
	PARABRISA															
	LIMPIAPARABRISA															
INTERIOR	LUCES (1/2)															
	BOCINA															
	TIMBRE															
	ESPEJOS															
	HIGIENE															
	ASIENTOS (1/2)															
	PASAMANOS INT. Y ACCESOS															
	ESTRIBOS															
	PISO															
	REVESTIMIENTOS LAT. Y TECHO															
	VENTANILLAS															
	CARTEL CUADRO TARIFARIO															
	CARTELES VS.															
	CARTEL C. I. Y R															
	PUBLICIDAD															
	RADIO/ANTENA															
	VALIDADORA															
OTROS																
TOTALES																
VEHICULO RETENIDO (PREDIO)																
TIPO Y Nº DE ACTA																

Se intima a la empresa a subsanar las irregularidades detectadas en la primera inspección debiendo presentar todos aquellos vehículos que acumulen 8 ó mas anomalías y/o se encuentren paralizados, para una segunda inspección en el predio sito en Puente 4, Terminal de Ómnibus de Retiro (Capital Federal), de 09:00 a 15:30, con anterioridad a la próxima afectación al servicio, contando con un plazo máximo de 4 (cuatro) días desde la presente constatación. En los casos de paralización de la unidad, la misma deberá concurrir con todas las anomalías subsanadas sea cual fuere la cantidad de ellas.

Asimismo se intima a la empresa a subsanar -bajo exclusiva responsabilidad- en un plazo de no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, a partir de la presente, todas aquellas anomalías en los vehículos que no superen las 7 irregularidades y/o no impliquen la paralización de la unidad. Sin perjuicio de lo antedicho, la CNRT se reserva la facultad de constatar el efectivo acatamiento de la presente intimación. El incumplimiento, ya sea de los plazos de presentación o del deber de subsanar las anomalías lo hará pasible de las sanciones previstas en el Régimen de Penalidades por Infracción a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de transporte por automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por Decreto Nº 253 del 3 de Agosto de 1995, modificado por su similar Decreto Nº 1395 del 27 de Noviembre de 1998.

FIRMA Y ACLARACION (EMPRESA) — FIRMA Y ACLARACION (INSPECTOR CNRT) — FIRMA Y ACLARACION (INSPECTOR CNRT) — ORIGINAL

ANEXO III

CNRT
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

SPU Nº XXXXX

VERIFICACIÓN DE UNIDADES URBANAS (SP)	
LUGAR	FECHA __/__/__ HORA: __:__
EMPRESA	(_____) LINEA:
DOMINIO	INTERNO: ALTA: SI / NO UC / MDA / UD
SERVICIO	Ramal:(O/D por) Autorizado: SI / NO Cumple: SI / NO Paradas: SI / NO Arrime Cordón: SI / NO Frecuencias; Diurna: SI / NO Nocturna: SI / NO Accesible: SI / NO
CONDUCTOR LNH Nº	DNI /LE/ CI: VENCIMIENTO: __/__/__ VIGENTE: SI / NO Libreta de Trabajo: SI / NO Completa: SI / NO Rel. Dependencia: SI / NO Descanso: SI / NO
TASA	Constancia de Pago: Posee SI / NO
SEGURO	Posee: SI / NO VENCIMIENTO: __/__/__ VIGENTE: SI / NO Póliza Nº: Compañía:
C.R.T.	Posee: SI / NO VENCIMIENTO: __/__/__ VIGENTE: SI / NO Nº Certificado: Oblea: SI / NO
TACOGRAFO Retiro Discos SI / NO Nº ______	Posee: SI / NO Funciona: SI / NO Reglamentario: SI / NO Marca: Nº Discos Posee: SI / NO Agotados: SI / NO Registro últimas 24 hr.: SI / NO Exceso de Velocidad máxima Días: Retiro LNH : SI / NO
S. LUM./SONORA Limitador 60-90	Posee: SI / NO Funciona: SI / NO Reglamentario: SI / NO Botón de Prueba: SI / NO
LIM. VELOCIDAD	Posee: SI / NO Funciona: SI / NO Llave: SI / NO Adulterado: SI / NO
ABREPUERTA	Posee: SI / NO Funciona: SI / NO Adulterado: SI / NO
MATAFUEGO	Posee: SI / NO Cargado: SI / NO
VALIDADORA	Posee: SI / NO Funciona: SI / NO Adulterado: SI / NO Tolva: SI / NO

SEGURIDAD / CONT.		PMR´S		EXTERIOR		INTERIOR	
Gases de Escape		Rampa (Existencia y Funcionamiento)		Neumáticos		Luces	
Ruido / Sist. Escape Válvula Suspensión		Espacio Sillas de Ruedas		Luz de Stop		Bocina	
Asiento Cond. (Cint. Seg., Apoy C. Amort.)		Cinturones de Seguridad		Luces Delanteras		Timbre	
Freno Servicio		Timbre		Luces Traseras		Espejos	
Freno de Mano		Apoyos Isquiáticos		Carrocería		Higiene	
Luneta Posterior		Cartelería		Paragolpes		Asientos / Tapizados	
Martillos				Pérdida o Fuga de Fluidos		Pasamanos Interiores y Accesos	
Descompresor				Limpieza		Estribos	
OTROS		OTROS		Publicidad		Piso	
				Banda R., Circulo V.M., Nº Interno		Revestimientos Laterales y Techo	
				Cartel I. y Reclamos		Ventanillas	
				Parabrisa		Cartel Cuadro Tarifario	
				Limpiaparabrisa		Carteles Varios	
						Cartel C. I. y R	
						Publicidad	
						Radio / Antena	

OTRAS INFRACCIONES A DETALLAR

INFRACCIONADO	PARALIZADO	RETENIDO	PREDIO	ACTA
SI / NO	SI / NO	SI / NO	__________	Nº _______

A LA EMPRESA: Sin perjuicio de las anomalías constatadas mediante la presente planilla de verificación y de las medidas preventivas que pudieran resultar, la totalidad de los datos recabados serán confrontados con la documentación y los registros que obran en poder de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.
Las irregularidades detectadas podrían dar lugar a la confección del acta de constatación a fin de proceder a la sustanciación del respectivo sumario, de acuerdo al Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por Decreto Nº 253/95 modificado por su similar Nº 1395/98.

Firma y Aclaración Empresa — Firma y Aclaración del Inspector CNRT — Firma y Aclaración del Inspector CNRT — ORIGINAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 490/2010

Convócase a todos los entes o empresas de capital del Estado Nacional, provincial o municipal que sometan su accionar a la actividad privada y que rijan sus relaciones laborales bajo la Ley Nº 20.744, a incorporarse al régimen de Prestaciones por Desempleo.

Bs. As., 6/5/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81133766-4-793 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, y el Decreto Nº 739 del 29 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 146 de la Ley 24.013 y sus modificatorias, modificó el artículo 23 de la Ley Nº 18.017, haciendo coincidir el ámbito de aplicación personal de la obligación de contribuir al Fondo Nacional de Empleo, con el Sistema de Asignaciones Familiares.

Que al quedar derogada la Ley Nº 18.017 por la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, se incluyó la obligación contributiva al Fondo Nacional del Empleo en el artículo 5º de la misma, el cual establece una contribución a cargo del empleador de la actividad privada del NUEVE POR CIENTO (9%) del total de las remuneraciones de sus trabajadores, porcentaje del cual el SIETE CON CINCUENTA CENTESIMOS (7,50) se destina a asignaciones familiares y el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS (1,50) restante al Fondo Nacional del Empleo.

Que de acuerdo al artículo 1º de la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias, los empleadores privados de los trabajadores que prestan servicios remunerados en relación de dependencia bajo el régimen de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, deben realizar las contribuciones al Fondo Nacional del Empleo.

Que conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, los trabajadores en relación de dependencia de entes estatales o empresas de capital estatal nacional, provincial o municipal que someten su accionar al régimen privado y rigen sus relaciones laborales por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, pueden ser incluidos en el régimen de Prestaciones por Desempleo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que resulta competencia del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social impulsar la convocatoria federal a todos los entes públicos que pudieran tener contratado personal a cargo bajo la Ley Nº 20.744, a fin de incorporarlos al régimen de Prestaciones por Desempleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a los entes o empresas de capital del ESTADO NACIONAL, provincial o municipal que sometan su accionar a la actividad privada y rijan sus relaciones laborales por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, a incorporarse al régimen de Prestaciones por Desempleo, Título IV de la Ley Nº 24.013.

Art. 2º — La incorporación al régimen de Prestaciones por Desempleo de los entes descriptos en el artículo 1º de la presente Resolución podrá realizarse mediante la firma de Convenios con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en los que se hará constar la antigüedad de sus trabajadores y los períodos a partir de los cuales comenzará a efectuar los aportes correspondientes.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación de las prestaciones por desempleo, cuando el hecho generador de la situación de desempleo se produzca dentro de los primeros SEIS (6) meses desde la suscripción del Convenio correspondiente indicado en el artículo 2º de la presente Resolución, se considerará cumplido el requisito de antigüedad establecido en la normativa vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría de Seguridad Social

ACUERDOS

Resolución 15/2010

Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile.

Bs. As., 11/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.433/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.525 y 26.526, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.525 se aprobó el CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 26 de abril de 1996.

Que por la Ley Nº 26.526 se aprobó el ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA DE CHILE, firmado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 25 de septiembre de 2008.

Que con fecha 7 de diciembre de 2009 se suscribió el Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA DE CHILE.

Que tanto el CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA DE CHILE como su Acuerdo Administrativo entraron en vigencia el 1 de enero de 2010.

Que corresponde declarar cumplidos todos los requisitos internos que determina la legislación argentina para la entrada en vigor del Acuerdo Administrativo citado precedentemente.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Punto 10 de los Objetivos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL correspondientes al Apartado XX del Anexo al artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárense cumplidos los requisitos que exige la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA para la entrada en vigor del Acuerdo Administrativo para la aplicación del CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA REPUBLICA DE CHILE, celebrado en la Ciudad de Mendoza el 7 de diciembre de 2009, registrado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL bajo el Nº 172/09, que como anexo forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

ANEXO



ACUERDO ADMINISTRATIVO
PARA LA APLICACION DEL
CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA Y
LA REPUBLICA DE CHILE

De conformidad con el artículo 21 letra a) del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Argentina, celebrado el 26 de abril de 1996 en la ciudad de Buenos Aires, enmendado por el Acuerdo Modificatorio suscrito el 25 de septiembre de 2008, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, las Autoridades Competentes, por la República de Chile, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por la República Argentina, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, han acordado las siguientes disposiciones:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

Definiciones

1. Para la aplicación de este Acuerdo Administrativo, el término Convenio está referido al Convenio de Seguridad Social entre la República Argentina y la República de Chile, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 26 de abril de 1996 y su Acuerdo Modificatorio, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 25 de septiembre de 2008.

2. Para los efectos de este Acuerdo, los términos y expresiones definidos en el artículo 1 del Convenio tendrán el significado que en él se les asigna.

Artículo 2º

Organismos de Enlace

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21, letra b), del Convenio, se designan los siguientes Organismos de Enlace:

A) En Argentina:

- La Administración Nacional de la Seguridad Social, en lo que respecta al Sistema Integrado Previsional Argentino, así como cualquier otro régimen que ampare las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia, basado en la capitalización individual o colectiva o en el sistema de reparto y al régimen de asignaciones familiares para jubilados y pensionados que residan en la República Argentina.

- La Superintendencia de Servicios de Salud y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y Pensionados, en lo que respecta a los regímenes de prestaciones médico asistenciales para jubilados y pensionados.

B) En Chile:

- La Superintendencia de Pensiones, tanto para los afiliados al Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, como para los afiliados a los regímenes administrados por el Instituto de Previsión Social.

2. Los Organismos de Enlace podrán comunicarse directamente entre sí y con los interesados o con las personas autorizadas por éstos.

3. Los Organismos de Enlace de las Partes Contratantes acordarán el texto de los formularios necesarios para implementar el Convenio y este Acuerdo Administrativo.

Artículo 3º

Instituciones Competentes

Las Instituciones Competentes para la aplicación del Convenio son las siguientes:

A) En Argentina:

1. La Administración Nacional de la Seguridad Social, las Cajas o Institutos de Previsión, Provinciales, Municipales o de Profesionales, en lo que respecta a los regímenes que amparan las contingencias de vejez, invalidez y muerte, basados en el sistema de reparto o en el de capitalización individual o colectiva.

2. La Superintendencia de Servicios de Salud, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y Pensionados y las Obras Sociales, en lo que respecta a los regímenes de prestaciones médico-asistenciales para jubilados y pensionados.

3. Las Comisiones Médicas que correspondan al domicilio del interesado y la Junta Médica Central para los casos de revisión administrativa del dictamen original.

B) En Chile:

1. Pensiones:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones, para los afiliados al Sistema de Pensiones, basado en la capitalización individual, y

- El Instituto de Previsión Social, para los afiliados a los antiguos regímenes previsionales por él administrados.

2. Calificación de Invalidez:

- La Comisión Médica de la Superintendencia de Pensiones, que corresponda al domicilio del interesado, para los afiliados al Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual.

- La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, que corresponda al domicilio del trabajador, para los afiliados a los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social que residan en Chile, y

- La Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región Metropolitana, para los afiliados a los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Previsión Social que no residan en Chile y para quienes no registren afiliación previsional en este país.

3. Recepción de cotización para salud conforme al artículo 14 del Convenio:

- El Fondo Nacional de Salud, o

- Las Instituciones de Salud Previsional.

TITULO II

APLICACION DEL TITULO II DEL CONVENIO

Artículo 4º

Traslados o desplazamientos temporarios

1. En los casos mencionados en el artículo 7, párrafo 2, del Convenio, los Organismos de Enlace deberán, a requerimiento del trabajador o del empleador, y del trabajador independiente o autónomo, en su caso, extender un certificado en el que conste que el trabajador continuará sujeto a la legislación sobre Seguridad Social del país del que proviene como si estuviera aún trabajando en él, y el período de traslado o desplazamiento.

El certificado de traslado o desplazamiento se extenderá:

En Argentina, por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

En Chile, por la Superintendencia de Pensiones.

2. El certificado de traslado o desplazamiento será extendido en un formulario, acordado en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 3, de este Acuerdo.

3. El certificado señalado en el párrafo anterior será entregado al trabajador, quien deberá conservarlo con el objeto de acreditar su situación previsional en el país de acogida.

4. Los Organismos de Enlace se notificarán mutuamente la circunstancia de haber emitido el referido certificado.

5. En los casos de prórroga, la conformidad para continuar aplicando la legislación de la Parte Contratante desde cuyo territorio se traslade o desplace el trabajador será otorgada por la Autoridad Competente del país receptor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, párrafo 2, del Convenio, y deberá ser solicitada por el empleador en el caso del trabajador dependiente, o por el trabajador independiente o autónomo, con anterioridad a la fecha de vencimiento del plazo de traslado o desplazamiento. En caso contrario, el trabajador quedará sujeto a la legislación de la Parte Contratante, en cuyo territorio continúa desarrollando actividades, a partir del vencimiento del período de traslado. La referida conformidad deberá otorgarse en el formulario especialmente diseñado para estos efectos y comunicarse por el Organismo de Enlace del país receptor al Organismo de Enlace del otro país.

6. A los fines indicados en este artículo, el trabajador autónomo que desarrolle habitualmente sus actividades en la República Argentina, deberá designar un apoderado con facultades suficientes para realizar las presentaciones que correspondan ante los Organismos e Instituciones Competentes y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

TITULO III

APLICACION DEL TITULO III DEL CONVENIO

Artículo 5º

Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de prestaciones serán presentadas a la Institución Competente o al Organismo de Enlace de la Parte Contratante en cuyo territorio resida el solicitante, acompañadas de la documentación probatoria exigida por ambas Partes, y de conformidad con el procedimiento estipulado por la legislación aplicada por la Institución Competente. La fecha de presentación de dicha solicitud a la citada Institución u Organismo, se considerará como fecha de presentación de la solicitud ante la Institución Competente de la otra Parte Contratante.

2. En caso que el solicitante no tuviera períodos de seguro registrados en la Parte en cuyo territorio resida al momento de presentar la solicitud, ésta podrá ser presentada ante el Organismo de Enlace de esa Parte.

Artículo 6º

Tramitación de las solicitudes

1. El Organismo de Enlace que reciba una solicitud de prestación que deba pagarse por la Institución Competente de la otra Parte Contratante, la remitirá sin demora al Organismo de Enlace de la otra Parte utilizando los formularios previstos para este fin, y adjuntando, además, la documentación probatoria requerida por la citada Institución Competente.

2. Los antecedentes incluidos en el formulario de solicitud serán debidamente verificados por el Organismo de Enlace, que confirmará que los documentos originales contienen esos datos.

3. El Organismo de Enlace de una de las Partes Contratantes enviará al Organismo de Enlace de la otra Parte Contratante un formulario en el que se indicarán los períodos de seguro cumplidos conforme a su legislación, bajo sistemas de reparto o de capitalización individual o colectiva.

4. El Organismo de Enlace de la Parte que reciba el formulario respectivo informará los datos relativos a los períodos de seguro cumplidos conforme a la legislación que él aplique y lo remitirá sin demora al Organismo de Enlace de la otra Parte.

Artículo 7º

Notificación de la resolución e información del resultado de la tramitación de las prestaciones

Las Instituciones Competentes se comunicarán mutuamente, a través de los Organismos de Enlace, los resultados de la tramitación de las prestaciones en virtud del Convenio, indicando:

- En caso de concesión de la prestación, la naturaleza de la misma, y la fecha en que ésta se comenzará a pagar.

- En caso de denegatoria, la naturaleza del beneficio solicitado y la causa de tal rechazo, señalando el plazo para recurrir y el procedimiento administrativo o judicial aplicable, para impugnar el acto administrativo dictado, de acuerdo con la legislación vigente en cada Parte Contratante.

Artículo 8º

Trámite de las pensiones de sobrevivencia o derivadas

En los casos de solicitudes de pensiones de sobrevivencia o derivadas del fallecimiento de un jubilado o pensionado concedidas por ambas Partes, la Institución Competente de cada Parte informará únicamente en el formulario la cuantía de la prestación del causante a su deceso y el monto de la pensión otorgada a sus causahabientes o beneficiarios.

Artículo 9º

Exámenes médicos y revisiones

1. La prestación por invalidez estará a cargo de la Institución Competente de la Parte a la cual el trabajador esté o hubiera estado afiliado en la época en que se produjo la incapacidad.

2. Si el derecho o la cuantía de la prestación debiera determinarse considerando los períodos de seguro cumplidos en la otra Parte, los haberes se determinarán a prórrata en la proporción que corresponda, según la totalización de los períodos cumplidos en el país respectivo, de conformidad al artículo 9 del Convenio.

3. La Institución Competente de una Parte deberá proporcionar gratuitamente al Organismo de Enlace de la otra Parte, cuando éste lo solicite, los resultados de los exámenes médicos y demás antecedentes necesarios para la calificación de la invalidez del solicitante. Los resultados de los exámenes médicos y demás antecedentes deberán ser remitidos, en cada Parte, por el Organismo de Enlace que corresponda a la Institución de afiliación del trabajador.

4. Cuando la Institución Competente de una Parte requiera que el solicitante que reside en el territorio de la otra Parte sea sometido a un examen médico adicional, el Organismo de Enlace de la última Parte deberá disponer, a solicitud del Organismo de Enlace de la primera Parte, que tal examen se practique, de conformidad al artículo 17, párrafo 5 del Convenio.

Artículo 10º

Prestaciones de salud para pensionados

1. En la situación prevista en el artículo 14 del Convenio, o en el supuesto de personas que reciban prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia conforme a la legislación chilena y residan en Argentina, la condición de beneficiario será acreditada mediante un certificado extendido por la Institución Competente que haya otorgado la prestación, en el cual se señale la fecha de otorgamiento y monto de la pensión a la data de emisión del certificado. Este certificado será presentado al Organismo de Enlace del país de residencia.

2. Cuando se trate de personas que perciban una prestación con alguna de las características enunciadas en el párrafo precedente, el Organismo de Enlace efectuará la conversión del monto de la prestación a la moneda nacional. La suma así determinada se registrará en un formulario especialmente diseñado, con el cual el interesado podrá pagar la cotización para salud ante el Organismo respectivo.

TITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11º

Pago de prestaciones

1. Las prestaciones que, conforme a la legislación de una Parte Contratante, se deban pagar a sus titulares que permanezcan o residan en el territorio de la otra Parte Contratante, serán pagadas directamente y de acuerdo al procedimiento establecido por cada una de ellas.

2. El pago de las prestaciones tendrá lugar en las fechas de vencimiento previstas por la legislación que la Institución pagadora deba aplicar.

3. Los Organismos de Enlace podrán convenir los mecanismos de transferencia de fondos para el pago unificado de las prestaciones de los titulares que residan en el territorio de una de las Partes Contratantes.

Artículo 12º

Formularios y medios de transmisión

1. Para aplicación de las disposiciones del Convenio serán utilizados los formularios que se acuerden conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo 3, del presente Acuerdo.

2. Si los solicitantes o beneficiarios de prestaciones no acompañaren a la solicitud la documentación o certificaciones necesarias, o éstas fueran incompletas, el Organismo de Enlace que reciba la solicitud podrá dirigirse al de la otra Parte Contratante recabando la documentación o certificación faltante.

3. La información contenida en los formularios y demás documentos necesarios, como así también, cualquier otro dato que las Autoridades Competentes consideren de interés para la aplicación del Convenio podrá ser transmitida entre los Organismos de Enlace de cada Parte Contratante por medios informáticos u otros alternativos que aseguren reserva y confiabilidad, de conformidad a su legislación.

Artículo 13º

Entrada en vigor

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor a partir de la fecha de la vigencia del Convenio de Seguridad Social celebrado el 26 de abril de 1996, enmendado por el Acuerdo Modificatorio, suscrito el 25 de septiembre de 2008.

Hecho en la ciudad de Mendoza, República Argentina el 7 de diciembre de 2009, en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DE CHILE
CLAUDIA SERRANO MADRID
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA
CARLOS ALFONSO TOMADA
MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 21/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipuleo y enfardado de alfalfa en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente Nº 66.437/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de determinación de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de fijar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consignan a continuación:

JORNAL .... PESOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA ($ 93.50).-

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 22/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y manipuleo de ajo en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente Nº 66.437/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo sobre determinación de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE AJO, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de fijar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE AJO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

JORNAL ....PESOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA ($ 93.50).

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A.Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 23/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de cebolla en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente Nº 66.437/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

Jornal .... PESOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA ($ 93,50).-

Por cada bolsa de 25 kg.. PESOS TRES CON SESENTA ($ 3.60).-

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a, la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 24/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha o taco de zanahorias en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente Nº 66.437/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, en las Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

Jornal .... PESOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA ($ 93,50).-

Por cada Taco de 30 kg .... PESOS DOS CON VEINTE ($ 2,20).-

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALGODON, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, y conforme se consigna a continuación:

POR KILO

COSECHADOR .... $ 0,73.-

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramon Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 25/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha, manipuleo y empaque de alcaparras en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 66.437/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo en las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA, MANIPULEO Y EMPAQUE DE ALCAPARRAS, para la provincia de Santiago del Estero.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA, MANIPULEO Y EMPAQUE DE ALCAPARRAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, conforme se consignan a continuación:

JORNAL .... PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00).-

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba, corresponden a una jornada semanal de trabajo de 44 (CUARENTA Y CUATRO) horas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 26/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de algodón en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 66.437/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE ALGODON, para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 27/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente Nº 1.379.289/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 168 de fecha 13 de abril de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), el Acta Nº 21 de la Subcomisión de Papa, de fecha 9 de octubre de 2009, mediante la cual se aprueba un incremento sobre las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010, según se consignan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente Resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramon Ayala.

ANEXO

VIGENCIA: a partir del 1º de abril de 2010.

TRABAJOS DE CHACRA. POR BOLSA. PARA LA CUADRILLA.

SIN COMIDA. CON SAC SACAR CON MAQUINA SACADORA EN DISCO O ESTRELLA

Juntar con surco abierto, máquina de disco o estrella, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar camión o acoplado:

	$
a) Sin máquina embolsadora	1,679
b) Con máquina embolsadora	1,128
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar	0,708

Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo ---------- 0,806

Elegir en el montón, a mano y con canasto, embolsar a mano, coser y tapar bolsa parada ---------- 0,936

La misma, sin coser ---------- 0,869

Elegir en el montón a mano, con canasto, embolsar a mano, coser y cargar ---------- 0,967

La misma, sin coser ---------- 0,936

Elegir en pila a mano, con canasto, embolsar, coser y tapar la bolsa Parada ---------- 0,836

La misma, sin coser ---------- 0,822

Alimentar máquina clasificadora y/o cepilladora en pila o en montón, Sacar descarte, deenganchar, coser, dejando la bolsa parada y tapar ---------- 0,577

Vaciar bolsa de camión o acoplado, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote sembrado ---------- 0,133

Cortar sobre baranda la costura de boca de bolsa, volcando a la pila y tapar, trayendo la chala cortada dentro del perímetro del lote Sembrado ---------- 1,193

Alimentar la zaranda manual de pila o montón o de bolsa, zarandear a mano, embolsar y coser dejando la bolsa parada ---------- 1,193

Alimentar la máquina zaraneadora de pila, montón o bolsa, desenganchar la bolsa, entregando la bolsa parada y cosida ---------- 0,631

Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena con boca abierta, acomodando, para la cuadrilla estable en el campo ---------- 0,11

Cargar o descargar de camión y/o acoplado, bolsa llena cosida y acomodando, para la cuadrilla estable en el campo ---------- 0,199

Transbordar y acomodar bolsas llenas dentro del perímetro del campo ---------- 0,199

Costurero, costura simple ---------- 0,133

Cortar papa para siembra, de montón o pila, a bolsa con boca abierta, encajando (espolvoreando)

Incluyendo la cargada sobre camión y/o acoplado– ---------- 2,193

Destapar, dar vuelta papa de montón, sacar papa fea y tapar de vuelta ---------- 0,350

SACAR CON MAQUINA A CADENA DE UNO (1) 0 DOS (2) SURCOS

Juntar con surco abierto, máquina a cadena de uno (1) o dos (2) surcos, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala, tapar, elegir, embolsar, coser y cargar a camión o acoplado:

$

a) Sin máquina embolsadora ---------- 1,193

b) Con máquina embolsadora ---------- 1,00
Juntar con maleta y/o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala tapar ---------- 0,598

Juntar con maleta y/o canasto, llenar la bolsa dejándola parada y cosida y dejar la semilla en el suelo ---------- 0,675

LAVADEROS DE PAPAS

Por bolsa, para la cuadrilla de tres (3) obreros, descoser y vaciar de camión y/o acoplado a la máquina entregando la bolsa lavada, cosida y cargada hasta una Distancia de 16 metros ---------- 0,528

TRABAJOS POR DIA CON SAC

COSECHAR A MAQUINA

$

Operario de mesa visora, para atención del descarte ---------- 55,13

Cortar chala en el perímetro del lote, arrimar a pila, redondear la pila y Tapar ---------- 62,65

Enganchar y desenganchar de bolsa, coser y dejar la bolsa en Rastrojo ---------- 58,95

RIESGO POR ASPERSION

a) Con atención del motor ---------- 62,70

b) Sin atención del motor ---------- 58,89

c) Otras tareas ---------- 55,13

TRABAJOS POR HECTAREAS. PARA LA CUADRILLA. CON SAC

Con máquina de disco o estrella:

Juntar con surco abierto con maleta o canastos, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar: $

De 400 a 499 bolsas por Ha ---------- 356,83

De 500 a 599 bolsas por Ha ---------- 401,32

De 600 a 699 bolsas por Ha ---------- 458,53

De 700 a 799 bolsas por Ha ---------- 534,91

De 800 a 899 bolsas por Ha ---------- 573,11

De 900 a 999 bolsas por Ha ---------- 617,29

De 1000 a más bolsas por Ha ---------- 617,29

Con máquina a cadena de uno (1) o dos (2) Surcos:

Juntar con surco abierto, con maleta o canasto, amontonar, rejuntar, cortar chala y tapar:

$

De 400 a 499 bolsas por Ha ---------- 297,42

De 500 a 599 bolsas por Ha ---------- 334,48

De 600 a 699 bolsas por Ha ---------- 382,03

De 700 a 799 bolsas por Ha ---------- 445,78

De 800 a 899 bolsas por Ha ---------- 477,39

De 900 a 999 bolsas por Ha ---------- 543,34

De 1000 a más bolsas por Ha ---------- 543,34

TAREAS DE MOVIMIENTOS DE CARGA O DESCARGA DE BOLSAS DE PAPA EN GALPONES. DEPOSITOS O PLANTAS REFRIGERADORAS DE PAPAS.

$

Derecho de carga o descarga ---------- 0,227

Pulseada de bolsas ---------- 0,114

Estibador o pilero ---------- 0,082

Alcanzar bolsa de pila o pilote ---------- 0,105

Acomodar bolsa en camión ---------- 0,082

MOVIMIENTOS QUE SE RALIZAN EN GALPONES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALIZADORES DE PAPAS Y PLANTAS PROCESADORAS DE PAPAS.

$

1) Alcanzar y vaciar bolsa en batea del arrancador o cinta ---------- 0,262

2) Elegir en mesa visora ---------- 0,28

3) Enganchar y desenganchar en máquina ---------- 0,157

4) Cargar bolsa a carrito y llevar y bajar al montón para coser ---------- 0,087

5) Coser con máquina ---------- 0,087

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 28/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de laboreo, cosecha y empaque de cebolla en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente Nº 1.379.289/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 168 de fecha 13 de abril de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un Acta de la Subcomisión de Cebolla, de fecha 5 de febrero de 2010, mediante la cual se aprueba un incremento sobre las remuneraciones mínimas para la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de LABOREO, COSECHA Y EMPAQUE DE CEBOLLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de febrero de 2010, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

ANEXO

CATEGORIAS LABORALES

	MENSUAL	JORNAL
ENCARGADO	$ 2.574,00	$ 113,40
PEON GENERAL	$ 1.943,50	$ 85,61
REGADOR	$ 2.173,35	$ 95,75
TRACTORISTA	$ 2.360,93	$ 104,00

ESCARPIDOR

"A"	Hasta 1.000 mts.	$ 0,12 x metro
"B"	Hasta 1.500 mts.	$ 0,08 x metro
"C"	Hasta 3.000 mts.	$ 0,05 x metro
"D"	Hasta 6.000 mts.	$ 0,02 x metro

ARRANCAR Y APILAR (c/barra pesada)

"A"	Hasta 2.500 Bolsas	$ 0,16 x metro
"B"	Hasta 2.000 Bolsas	$ 0,12 x metro
"C"	Hasta 1.500 Bolsas	$ 0,09 x metro
"D"	Hasta 1.000 Bolsas	$ 0,07 x metro
"E"	Hasta 500 Bolsas	$ 0,03 x metro

ARRANCAR Y ACORDONAR

"A"	Hasta 2.000 Bolsas	$ 0,06 x metro
"B"	Hasta 1.500 Bolsas	$ 0,04 x metro
"C"	Hasta 1.000 Bolsas	$ 0,03 x metro
"D"	Hasta 500 Bolsas	$ 0,02 x metro

DESCOLAR A MANO

Taco cosido hasta 25/28 Kg.	$ 2,24 c/u
Binz hasta 500 Kg.	$ 43,00 p/binz

EMBOLSAR

Taco con cola de pila	$ 0,48 p/taco
Taco con cola de carbón	$ 1,12 p/taco
Bolsa red terminada y clasificada de 25 Kg.	$ 2,24 p/bolsa

DESCOLAR A MAQUINA

CARGADORES

Taco con cola	$ 0,20 p/taco
Taco descolado	$ 0,20 p/taco
Bolsa de 25 Kg.	$ 0,18 p/bolsa

TAREAS DE GALPON: Jornada de OCHO (8) HORAS.

Categoría 1: Mesa de Inspección, playero s/ espedalización barrendero	$ 10,14 p/h
Categoría 2: Boquillero, playero especializado, descolador a máquina	$ 10,66 p/h
Categoría 3: Estibador, emboquillado cargador, cosedor, vuelca binz	$ 10,82 p/h
Categoría 4: Chofer de auto elevador	$ 11,66 p/h
Categoría 5: Tolvero	$ 11,32 p/h

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 14/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en arreos de ganado y remates ferias en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente Nº 1.373.107/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 241 de fecha 13 de abril de 2010 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES FERIAS en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, y siendo compartido dicho criterio en el ámbito nacional, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en ARREOS de GANADO y REMATES FERIAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2010, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramon Ayala.

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 182,55
Peón con caballo	$ 143,45
Carrero sin elementos de trabajo	$ 164,88
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida $ 0,74.

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	$ 27,45
Resero	$ 14,32
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal $ 15,88.

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTO DE TRABAJO POR DIA Y/O MEDIODIA CON COMIDA.

	POR DIA	POR MEDIODIA
Capataz	$ 240,78	$ 144,33
Clasificador	$ 181,66	$ 108,22

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:

$ 22,71 $ 13,62

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 209,76	$ 121,11
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 161,40	$ 96,93

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.

Peón a pie	$ 109,65	$ 65,47
Rondadores por la noche con caballo	$ 157,79	$ 94,63

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 22,76
b) Por almuerzo	$ 25,13

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 1.334,46
Peón sin comida	$ 1.515,07

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 20,44
Terreno en mal estado	$ 18,26

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,37	$ 0,41
Yeguarizos	$ 0,47	$ 0,51
Lanares	$ 0,14	$ 0,18
Porcinos	Convencional.	

5.- LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 109,19	$ 65,51
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	$ 161,45	$ 96,90
Serenos	$ 157,79	$ 94,68

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 15/2010

Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de cosecha de arroz en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 47.229/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 301 de fecha 4 de marzo de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ARROZ, en las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que asimismo acuerdan y proponen incorporar las categorías laborales "Peón de cultivo de arroz (aguador o taipero)" "Conductor tractorista", "Mecánico tractorista, conductor de niveladora de suelo", "Conductor de cosechadoras" y "Encargado" a la estructura salarial vigente de la actividad; fijando también sus respectivos montos salariales.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la estructura salarial para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ARROZ en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, conforme a continuación se detalla:

	POR DIA CON SAC $
Cocinero	85,75
Peón Cultivo de arroz (Aguador o taipero)	95,00
Ayudantes de Tractorista	108,95
Conductor Tractorista	112,34
Mecánico Tractorista, conductor de niveladora de suelo	114,64
Conductor de cosechadoras	116,90
Encargado	127,50
SECADORA	
Foguista	83,00
Maquinista	85,75
Responsable máquina secadora	127,42

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramon Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 16/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embalaje de uva de mesa en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 282.037/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 3 de diciembre de 2009, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo sobre determinación de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA Y EMBALAJE DE UVA DE MESA, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que la presente actividad comprende exclusivamente a la producción vitícola destinada al consumo de mesa interno y/o con destino a la exportación y para los secaderos de pasas.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de determinar remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBALAJE DE UVA DE MESA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010, y conforme se consigna a continuación:

JORNAL SIN SAC……………………………………………………......PESOS OCHENTA ($ 80).-

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 17/2010

Adécuanse las remuneraciones mínimas de determinadas categorías para el personal ocupado en las tareas de cultivo de hongos comestibles en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.366.269/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante una presentación de fecha 25 de enero de 2010, la entidad sindical Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) solicita la actualización de las remuneraciones mínimas de las categorías laborales “cosechador no permanente” y “empacador no permanente” fijadas por la Resolución C.N.T.A. Nº 88 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Que la referida petición se funda en la necesidad de adecuar los valores normativamente vigentes a los que efectivamente se abonan en la actualidad.

Que los representantes de la entidad sindical U.A.T.R.E. aportaron documentación que avala su solicitud; razón por la cual se considera plausible proceder a adecuar los importes actualmente determinados en función de los valores efectivamente percibidos por los trabajadores de la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores de las remuneraciones mínimas para las referidas categorías, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Adecúense las remuneraciones mínimas para las categorías laborales “cosechador no permanente” y “empacador no permanente” para el personal ocupado en las tareas de CULTIVOS DE HONGOS COMESTIBLES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme a continuación se detalla:

	POR KILO $
Cosechador no permanente	1,22
Empacador no permanente	0,90

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo precedente suplantan a las determinadas para las mismas categorías laborales mediante la Resolución C.N.T.A. Nº 88 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 18/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente. Nº 66.437/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que asimismo en la referida Acta se acordó la creación e incorporación a la tabla general de movimientos de la actividad, de los movimientos de “Carga y Descarga de Paquete de Silo Bolsa”.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de proceder a actualizar las remuneraciones mínimas para la actividad, y a crear e incorporar a la tabla general de movimientos de la actividad los movimientos de “Carga y Descarga de Paquete de Silo Bolsa”, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESULVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1ª de marzo de 2010, conforme se consignan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Créanse e incorpórese con carácter permanente a la tabla general de movimientos y remuneraciones mínimas de la actividad, los movimientos de “Carga y descarga de paquete de silo bolsa”.

Art. 3º — Fíjase en PESOS VEINTICUATRO ($ 24) la remuneración para los movimientos consignados en el artículo precedente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramon Ayala.

ANEXO

MOVIMIENTO A GRANEL

CON S.A.C. POR QUINTAL

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0.053
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	$ 0.328
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0.053
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	$ 0.398
5) Descargar a granel paleando por un solo costado	$ 0.398
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0.053
7) Paleo en medios de transporte	$ 0.328
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 1.053
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 1.053
10) Palear en silos subterráneos	$ 1.053
11) Palear en silos de campaña	$ 1.053
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 1.053
13) Tendida o surqueada de cereal	convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32 %

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0.398
15) Cargar a granel en vagones	$ 0.0994

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50 %.

Cuando la estiba o pilote que supere las18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%.

El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

50% CON S.A.C. POR BOLSA

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.5315
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.683
3) Estibador o pilero	$ 0.1263
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0.1884
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0.1443
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0.1991
7) Pulseada de bolsa	$ 0.1991
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0.2627
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0.8294

10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1.2443
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0.7298
12)Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0.7298
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1.2607
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 1.8912
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.1613
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.1613
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.2938
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1.2938
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 1.9913
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 1.9913
21) Recargo por pesar	$ 0.5307
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 0.9943
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1.1944
24) Lauchero por día	$ 132.72

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

CON S.A.C. POR BOLSA

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0.663
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0.7963
3) Estibador o pilero	$ 0.1991
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0.1991
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0.1991
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0.1991
7) Pulseada de bolsas	$ 0.1991
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1.493
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 1.493
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 1.991
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.991
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1.991
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático,”movimiento completo”	$ 0.316
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 1.725
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0.896
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0.4644
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0.4311
18) Recargo por pesada	$ 0.3314
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 132.72
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 1.00
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 1.00
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 19.91
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 19.91
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 29.85
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 19.91
5) Movimiento de lonas	$ 9.94
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 49.75
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0.53
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0.132
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1.2275
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 12.44
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	$ 49.75
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1.493
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0.994
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1.493
MOVIMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DE PAQUETE DE SILO BOLSA	$ 24.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 19/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y manipuleo de sandías y melones en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente Nº 66.437/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE SANDIAS Y MELONES en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de fijar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE SANDIAS Y MELONES, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de

2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14, para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

JORNAL .... PESOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA ($ 93.50).-

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 20/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y manipuleo de zapallo, calabaza y batata en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 14.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO, el expediente Nº 66.437/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 30 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de determinación de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de fijar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 14 para la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se consigna a continuación:

JORNAL ....PESOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA ($ 93.50).-

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Julieta Barry. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Mario Burgueño Hoesse. — Adolfo Burgos. — Ramón Ayala.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 123/2010

Procédese al cierre de una investigación por presunto dumping en relación con determinadas mercaderías originarias de la República de la India.

Bs. As., 14/5/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0506508/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 28 de diciembre de 2007, la firma MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de la REPUBLICA DE LA INDIA y de la REPUBLICA DE INDONESIA e hilados texturizados de poliéster (excepto hilo de coser) cuyo título sea superior a OCHENTA (80) decitex e inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) decitex sin acondicionar para la venta al por menor originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de la REPUBLICA DE INDONESIA y de TAIWAN, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 y 5503.20.90.

Que mediante la Resolución Nº 374 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante la Resolución Nº 394 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 24 de septiembre de 2009, la entonces señora Ministra de Producción resolvió el cierre de la investigación de "…fibras de poliester discontinuas sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura…", originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA y la continuación de la investigación por presunto dumping fijando un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO COMA CINCUENTA Y CINCO (U$S 1,55) por kilogramo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE LA INDIA. Asimismo, para los "…hilados texturizados de poliéster (excepto hilo de coser) cuyo título sea superior a OCHENTA (80) decitex e inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) decitex sin acondicionar para la venta al por menor…" se dispuso la continuación de la investigación por presunto dumping fijando un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO COMA OCHENTA Y CINCO (U$S 1,85) por kilogramo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS (U$S 2) por kilogramo para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA. Finalmente, se dispuso la continuación de la investigación por presunto dumping sin aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados texturizados de poliéster (excepto hilo de coser) cuyo título sea superior a OCHENTA (80) decitex e inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) decitex sin acondicionar para la venta al por menor originarias de TAIWAN.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO elevó con fecha 17 de diciembre de 2009 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura' originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA y REPUBLICA DE LA INDIA e 'Hilados texturizados de poliéster (excepto hilo de coser) cuyo título sea superior a 80 dtex e inferior o igual a 350 dtex sin acondicionar para la venta al por menor' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, REPUBLICA DE INDONESIA y TAIWAN conforme lo detallado en los puntos XII A 3); XII B 3); XII C.2.3); XII D 3) del presente Informe".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1539 de fecha 20 de abril de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se expidió respecto al daño y la causalidad concluyendo que "La Comisión determina, que las importaciones de 'hilados texturizados de poliéster (excepto hilo de coser) cuyo título sea superior a OCHENTA (80) decitex e inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) decitex sin acondicionar para la venta al por menor' originarias de China, Indonesia y Taiwán causan daño importante a la rama de producción nacional en los términos del Acuerdo. 3º — La Comisión determina que el daño importante a la rama de producción nacional de 'hilados texturizados de poliéster', es causado por las importaciones con dumping originarias de China, Indonesia y Taiwán, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para la aplicación de medidas definitivas. Asimismo, es opinión de esta Comisión que en caso la autoridad decida la aplicación de una medida definitiva ésta debería asumir la forma de un derecho ad-valorem. 4º — La Comisión concluye que, por la evolución de las importaciones de 'hilados texturizados de poliéster' originarias de China y de Indonesia no se observan 'importaciones masivas' con posterioridad a la apertura de la investigación (y antes de la aplicación de derechos provisionales). En consecuencia, en función del análisis de esta CNCE no se encuentra reunido uno de los extremos requeridos para la aplicación de derechos retroactivos. 5º — La Comisión determina, por unanimidad, que las importaciones de 'fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura' originarias de China e India no causan daño ni amenaza de daño a la rama de producción nacional en los términos del Acuerdo".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Decreto Nº 1326/98.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Procédese al cierre de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fibras de poliéster discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y de la REPUBLICA DE LA INDIA sin aplicación de medidas antidumping definitivas, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5503.20.90.

Art. 3º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de hilados texturizados de poliéster (excepto hilo de coser) cuyo título sea superior a OCHENTA (80) decitex e inferior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA (350) decitex sin acondicionar para la venta al por menor, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de CATORCE COMA VEINTE POR CIENTO (14,20%), para las originarias de la REPUBLICA DE INDONESIA un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de SIETE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (7,52%) y para las originarias de TAIWAN un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados, de SEIS COMA DIECISIETE POR CIENTO (6,17%).

Art. 4º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 3º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el artículo anterior.

Art. 5º — Exclúyese de la medida fijada en el Artículo 3º de la presente resolución a la firma exportadora indonesa PT INDORAMA SYNTHETICS TBK.

Art. 6º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 3º de la Resolución Nº 394 de fecha 18 de septiembre de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, publicada en el Boletín Oficial el día 24 de septiembre de 2009, a tenor de lo resuelto en el Artículo 3º de la presente resolución.

Art. 7º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a liberar las garantías constituidas en virtud del Artículo 2º de la Resolución Nº 394/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 8º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a liberar las garantías constituidas en virtud del Artículo 3º de la Resolución Nº 394/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a tenor de lo resuelto en el Artículo 5º de la presente resolución.

Art. 9º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 3º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 10. — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 269/2010

Acéptase la renuncia al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 14/5/2010

VISTO la renuncia presentada por D. Hernán Carlos PIOTTI LÓPEZ al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por D. Hernán Carlos PIOTTI LÓPEZ (M.I. Nº 20.427.136) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 08-04-2010

Registro Nro.

4833611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UN CHAMAME	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833612	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UN CHAMAME	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833613	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUENDE SOMBRERAZO	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833614	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMARRITA PUEBLERA	Autor: RUBEN DARIO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LENTITUDES DEL OTOÑO	Autor: HECTOR RODRIGUEZ Autor: EDUARDO GUAJARDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GUITARRA DE RIO TURBIO	Autor: HECTOR RODRIGUEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833617	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUTA 40	Autor: HECTOR RODRIGUEZ Autor: RODRIGO HARO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833618	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A DON TOMAS	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Autor: RUBEN DARIO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSAS QUE CAMBIAR	Autor: MARIANO CUSTODIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4833620	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO QUIERES DORMIR	Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Editor: FYN SA EDITORIAL
4833621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO QUIERES DORMIR	Autor: WALTER RENZO PIANCIOLI Editor: FYN SA EDITORIAL
4833622	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLOR TEMPRANA	Autor: RUBEN SERGIO EHIZAGUIRRE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4833623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLOR TEMPRANA	Autor: RUBEN SERGIO EHIZAGUIRRE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4833624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR CULPA DEL DIABLO	Autor: RUBEN SERGIO EHIZAGUIRRE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4833625	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CURIOSIDAD Y AZAR	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI Editor: EMI MELOGRAF SA
4833626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CURIOSIDAD Y AZAR	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI Editor: EMI MELOGRAF SA
4833627	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MASCOTA DEL SISTEMA	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Autor: RAIMUNDO HORACIO FAJARDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MASCOTA DEL SISTEMA	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIENDO EL DIA A DIA	Autor: SERGIO GABRIEL SERRANO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4833630	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOJAS SECAS	Autor: MARIANO JOSE CAMPOLIETE Editor: FYN SA EDITORIAL
4833631	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA FLOR	Autor: MARIANO JOSE CAMPOLIETE Autor: MARIANO CUSTODIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4833632	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA FLOR	Autor: MARIANO JOSE CAMPOLIETE Editor: FYN SA EDITORIAL
4833633	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL SALIR EL SOL	Autor: MARIANO CUSTODIO Autor: MATIAS CANEPA Editor: FYN SA EDITORIAL
4833634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL SALIR EL SOL	Autor: MARIANO CUSTODIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4833635	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSAS QUE CAMBIAR	Autor: MARIANO CUSTODIO Autor: MATIAS CANEPA Editor: FYN SA EDITORIAL
4833636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KEEP IN TOUCH	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Autor: ALEJANDRO MAXIMO VELAZQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4833637	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I DON T PLAY IN CREAMFIELDS	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Autor: ALEJANDRO MAXIMO VELAZQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833638	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I DON T PLAY IN CREAMFIELDS	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Autor: ALEJANDRO MAXIMO VELAZQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833639	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YOU GIVE ME A REASON TO LIVE	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833640	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU GIVE ME A REASON TO LIVE	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833641	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARTA DE UN CHORRO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4833642	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARTA DE UN CHORRO	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: SERGIO DAVID GALVAN Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4833643	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME VOY PARA EL PARAGUAY	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4833644	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME VOY PARA EL PARAGUAY	Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: JORDAN ALBERTO RIVAS Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4833645	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BY THE ROAD	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Autor: ALEJANDRO MAXIMO VELAZQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833646	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HELLO MR FAGUEN	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Autor: ALEJANDRO MAXIMO VELAZQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833647	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KEEP IN TOUCH	Autor: PABLO ARIEL DONELLI Autor: ALEJANDRO MAXIMO VELAZQUEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SERA LO MISMO	Autor: MARIANO CUSTODIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4833649	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA PENSASTE	Autor: MARIANO CUSTODIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4833650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA PENSASTE	Autor: MISAEL HILAL Editor: FYN SA EDITORIAL
4833651	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAER A MI INTERIOR	Autor: NICOLAS MUCCI Editor: FYN SA EDITORIAL
4833652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAER A MI INTERIOR	Autor: NICOLAS MUCCI Editor: FYN SA EDITORIAL
4833653	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOJAS SECAS	Autor: MARIANO JOSE CAMPOLIETE Editor: FYN SA EDITORIAL
4833654	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLA SALVAJE	Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833655	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUTODESTRUCCION	Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833656	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SOY LA MONA	Autor: MIGUEL ANGEL RIMOLDI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SOY LA MONA	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA GIRA CONTINUA	Autor: HUGO LUIS CAMPOS Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA GIRA CONTINUA	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA EMPLEADA DEL COMERCIO	Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA EMPLEADA DEL COMERCIO	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO BAILAR	Autor: ANGEL ROBERTO GALETTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO BAILAR	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS BESOS	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS BESOS	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4833666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIANO BAR	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIANO BAR	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NECESITO DINERO	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO DINERO	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CORDOBES	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CORDOBES	Autor: RAUL OSVALDO MARCUCCI Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833672	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLAR	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: JUAN CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
4833673	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLAR	Autor: BARBARA PALACIOS COSTA Autor: JUAN CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: SURCO MUSIC INC
4833674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIMPLEMENTE SONIA	Autor: SONIA VEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPATAZ DE TROPA	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Autor: RUBEN DARIO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833676	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEPARTAMENTO NOGOYA	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Autor: RUBEN DARIO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTA FE DIVINO	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833678	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTO A MI ENTRE RIOS	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833679	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTO A MI ENTRE RIOS	Autor: RUBEN DARIO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMARRITA PUEBLERA	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833681	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUEVO ORDEN	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833682	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PECADORES	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUTODESTRUCCION	Autor: RAIMUNDO HORACIO FAJARDO Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833684	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROFUNDIDAD	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833685	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROFUNDIDAD	Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Autor: RAIMUNDO HORACIO FIJARDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA
4833686	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUEVO ORDEN	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Autor: RAIMUNDO HORACIO FAJARDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833687	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPAÑEROS DE RUTA	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPAÑEROS DE RUTA	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LICUADORA MUTILADORA	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LICUADORA MUTILADORA	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIAJE DE LUZ	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Autor: RAIMUNDO HORACIO FAJARDO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIAJE DE LUZ	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA TE PELEES	Editor: FYN SA EDITORIAL Autor: MARIANO CUSTODIO

4833694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PECADORES	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEBE CAMBIAR	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEBE CAMBIAR	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ANGEL	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ANGEL	Autor: HUMBERTO CRISTIAN ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833699	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA TE PELEES	Autor: MARIANO CUSTODIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4833700	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LEON	Autor: MARIANO CUSTODIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4833701	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LEON	Autor: MARIANO CUSTODIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4833702	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SERA LO MISMO	Autor: MARIANO CUSTODIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4833703	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIMPLEMENTE SONIA	Autor: SONIA VEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLORIA DE FEDERAL	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833705	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGRESO EN CHAMAME	Autor: GABRIEL EDUARDO DURE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4833706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALSEIDES	Autor: HUGO ADRIAN BISTOLFI Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4833707	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A CADA INSTANTE	Autor: CESAR ADOLFO TERVEL Autor: CARLOS ALBERTO SANCHEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SECUENCIAS SA
4833708	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CIELO GRIS	Autor: JULIAN BIURRUN Autor: MARIANO CAMUN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4833709	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CIELO GRIS	Autor: JULIAN BIURRUN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4833710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLEASE ME	Autor: LEANDRO LOPATIN Autor: JAVIER ZUKER Autor: FABIAN PICCIANO Autor: FERNANDO CALOIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4833711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUGA	Autor: DANIEL GHIRARDI Autor: MARIANO CAMUN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOCHATE SRL
4833712	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ORION	Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ORION	Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833714	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLA SALVAJE	Autor: MARIA FERNANDA ALDANA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4833741	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: 24 CON LA REVISTA	Director: ANGELES LOPEZ Propietario: CONURBANO ON LINE SA
4833742	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: ACOPIADORES	Propietario: FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES Director: ROBERTO JORGE RIVA
4833743	Publicacion Periodica	Género: GREMIAL	Título: AGUA Y VIDA	Propietario: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS Director: JORGE ALBERTO PEREZ
4833744	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MARU	Director: LUCAS JINKIS Propietario: GRUPO Q SA
4833745	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI DESCONSUELO	Autor: DARIO RAMON GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833746	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI DESCONSUELO	Autor: DARIO RAMON GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833747	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOL DE MI VIDA	Autor: DARIO RAMON GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833748	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOL DE MI VIDA	Autor: DARIO RAMON GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833749	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHACARERA PARA QUIMILI	Autor: IVAN MERCEDES CAMAÑO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4833750	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHACARERA PARA QUIMILI	Autor: IVAN MERCEDES CAMAÑO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833751	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CINCO	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Autor: MARCELO BERNARDO WENGROVSKI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4833752	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CRUCE	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Autor: MARCELO BERNARDO WENGROVSKI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4833753	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MONTAÑA	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Autor: MARCELO BERNARDO WENGROVSKI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4833754	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PAZ	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Autor: MARCELO BERNARDO WENGROVSKI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4833755	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LILO	Autor: MARIA FLORENCIA BERTOTTI Autor: MARCELO BERNARDO WENGROVSKI Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4833756	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TO LOVE YOU	Autor: BRENDA BONOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833757	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TO LOVE YOU	Autor: BRENDA BONOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833758	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON CERTEZA	Autor: BRENDA BONOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833759	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON CERTEZA	Autor: BRENDA BONOTTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833760	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME ENLOQUECES	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833761	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME ENLOQUECES	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833762	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME LA VERDAD	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833763	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME LA VERDAD	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833764	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES MI MOTIVO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833765	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES MI MOTIVO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833766	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CULPA FUE MIA	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833768	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CULPA FUE MIA	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833769	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CENICIENTA	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833770	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CENICIENTA	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833771	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SE TERMINO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833772	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTESTAME EL CELULAR	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN COSTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833773	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU CUERPO LENTO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833774	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO DEVORARTE	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPEL MUSIC ARGENTINA SACI

4833775	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO DEVORARTE	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: CARLOS JESUS TORRES
				Autor: JUAN CARLOS RE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833776	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESTINO A TU CORAZON	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: CARLOS JESUS TORRES
				Autor: JUAN CARLOS RE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833777	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESTINO A TU CORAZON	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: CARLOS JESUS TORRES
				Autor: JUAN CARLOS RE
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833778	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTESTAME EL CELULAR	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: CARLOS JESUS TORRES
				Autor: JUAN COSTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833779	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE AMO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: CARLOS JESUS TORRES
				Autor: JUAN COSTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833780	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE AMO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: CARLOS JESUS TORRES
				Autor: JUAN COSTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833781	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO SIENTO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: CARLOS JESUS TORRES
				Autor: JUAN COSTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833782	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO SIENTO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES
				Autor: CARLOS JESUS TORRES
				Autor: JUAN COSTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833785	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPOSTORES	Autor: ERNESTO DAVID SNAJER
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833786	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DECIDETE	Autor: NICOLAS ZUVIRIA
				Autor: JOSE DOMINGO GAONA PORTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: YA MUSICA SA
4833787	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DECIDETE	Autor: NICOLAS ZUVIRIA
				Autor: JOSE DOMINGO GAONA PORTILLO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
				Editor: YA MUSICA SA
4833788	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOMAME	Autor: JORGE RAUL ROJAS
				Autor: MIGUEL ANGEL MOYANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: WELA QUINAJ RAUL JORGE ROJAS
4833789	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOMAME	Autor: JORGE RAUL ROJAS
				Autor: MIGUEL ANGEL MOYANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: WELA QUINAJ RAUL JORGE ROJAS
4833790	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAJARO ERRANTE	Autor: JORGE RAUL ROJAS
				Autor: MIGUEL ANGEL MOYANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: WELA QUINAJ RAUL JORGE ROJAS
4833791	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAJARO ERRANTE	Autor: JORGE RAUL ROJAS
				Autor: MIGUEL ANGEL MOYANO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: WELA QUINAJ RAUL JORGE ROJAS
4833792	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NINO S OBSESSION	Autor: CESAR BARRABIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4833793	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NINO S OBSESSION	Autor: CESAR BARRABIA
				Editor: MOMER SRL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4833794	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 10 MILLION MOSQUITOES	Autor: CESAR BARRABIA
				Autor: MARIANO CONDE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL
4833795	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 10 MILLION MOSQUITOES	Autor: CESAR BARRABIA
				Editor: MOMER SRL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4833796	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THERE IS NOTHING	Autor: CESAR BARRABIA
				Editor: MOMER SRL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4833797	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IN THE CORNER	Autor: CESAR BARRABIA
				Editor: MOMER SRL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4833798	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IN THE CORNER	Autor: CESAR BARRABIA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: MOMER SRL

4833799	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THE AIRSHIP	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF Editor: MOMER SRL
4833800	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: THE AIRSHIP	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4833801	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SCOTLAND	Autor: GASTON BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4833802	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SCOTLAND	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4833803	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: THERE IS NOTHING	Autor: CESAR BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4833804	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GALAXIA	Autor: CESAR BARRABIA Autor: MARIANO CONDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4833805	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GALAXIA	Autor: GASTON BARRABIA Autor: PAULO TORRES Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4833806	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: I DON T WANT YOU	Autor: GASTON BARRABIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4833807	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: I DON T WANT YOU	Autor: GASTON BARRABIA Autor: MARIANO CONDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: MOMER SRL
4833808	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANTONIO CON BANDERAS	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI Editor: EMI MELOGRAF SA
4833809	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA DE TURRO	Autor: JUAN CARLOS SUBIRA Editor: EMI MELOGRAF SA
4833811	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA DE TURRO	Autor: ROBERTO ARIEL MARTORELLI Editor: EMI MELOGRAF SA
4833812	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS N N	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4833813	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS N N	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4833814	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL COSTADO DE LA VIA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4833815	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL COSTADO DE LA VIDA	Autor: LUCIANO EMANUEL REARTE Autor: ROBERTO OMAR ALI Autor: LEONARDO SEBASTIAN BELIZAN Autor: WALTER DARIO NAVARRO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4833874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SE TERMINO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU ME DAS AMOR	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU ME DAS AMOR	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO LAS SABANAS	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO LAS SABANAS	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4833879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU CUERPO LENTO	Autor: EZEQUIEL SILVESTRE FUNES Autor: CARLOS JESUS TORRES Autor: JUAN CARLOS RE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI

4833880	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUNDIALITO LS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4833881	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4833882	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LECHE Y NUTRICION	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4833883	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA INSTITUCIONAL TAMBOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNNOS SA
4833884	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB LA SERENISIMA	Autor: ANONIMO Editor: MASTELLONE HNOS SA
4833885	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MUNDO JUNIOR	Autor: ANONIMO Editor: MASTELLONE HNOS SA
4833886	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WEB PROVEEDORES	Autor: ANONIMO Editor: MASTELLONE HNOS SA
4833889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BICHO DE CIUDAD	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SALITRAL	Autor: ANRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833891	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENOS DIAS PALOMAR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOTUMBO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MANJAR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833894	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNBEKANNT	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833895	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FANTASMA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GUADALUPE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833897	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIFICIL	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833898	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POLLO VIEJO	Autor/Titular: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833899	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO ALI	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BICHO DE CIUDAD	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833901	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALITRAL	Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS DIAS PALOMAR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: SEBASTIAN HORACIO CARDERO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOTUMBO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI Autor: DANIEL OSCAR BUIRA Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: SEBASTIAN HORACIO CARDERO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833904	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANJAR	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: SEBASTIAN HORACIO CARDERO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNBEKANNT	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: SEBASTIAN HORACIO CARDERO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANTASMA	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: SEBASTIAN HORACIO CARDERO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUADALUPE	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Autor: SEBASTIAN HORACIO CARDERO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIFICIL	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA

4833909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLLO VIEJO	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: GUSTAVO HERNAN KUPINSKI
				Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO ALI	Autor: ANDRES CIRO MARTINEZ
				Autor: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
				Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4833912	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: CH REVISTA LA REVISTA CABLE HOGAR	Propietario: TELEDIFUSORA SA
				Director: MARCELO MASSATI
4834011	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CIMIENTOS	Autor/Titular: LAURA SAIZ
				Editor: SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD-NACIONAL DE CORDOBA S
4834012	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: LA SALUD EN MANOS DE LA COMUNIDAD	Autor/Titular: HERMES PARALLUELO FERNANDEZ
				Autor/Titular: MARCOS ANTONIO ORDOÑEZ
				Editor: SERVICIOS DRE RADIO Y TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
4834035	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TANGOS NUEVOS 2009	Productor: GABRIEL RIVANO
4834058	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA MANAGER DE ALQUILER	Autor/Titular: MIGUEL ALEJANDRO BOIGO
4834068	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ANALES N 10 AÑO 2008 DE LA JUNTA DE HISTORIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	Autor: COLECTIVA
				Editor: MOGLIA EDICIONES
4834069	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: HOJA DE ZONA 9	Autor: COLECTIVA
				Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4834070	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA DIVERTIDA Y CURIOSA	Autor: MALBA TAHAN
				Editor: PLUMA Y PAPEL DE GOLDFINGER SA
				Director: JOSE MARCELO CABALLERO
4834071	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENTIRES	Autor: TOMAS JOSE RIVA
				Autor: OSVALDO ANIBAL DISANTO
				Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL
4834075	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA VERDE	Autor: OBDULIO GARZON
				Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
				Editor: OBDULIO GARZON
4834076	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOS SILENCIOS DEL DERECHO	Autor: MARIO S GORLENO
				Autor: MARIA ODILE PEDRIDO
				Autor: LAURA LORA
				Autor: PATRICIO A ROCLAW
				Autor: DIEGO RAO
				Autor: PABLO MATEO TESIJA
				Autor: EMILIANO LITARDO
				Autor: AGUSTIN CESEGRENDE
				Autor: MARIA F GONGORA
				Autor: FLAVIA ZOE GOMEZ
				Editor: DAVID GRINBERG DE LIBROS JURIDICOS
4834077	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL BORDE DEL SILENCIO	Autor: MARIO ALBERTO MANUEL VAZQUEZ
				Editor: SECRETARIA DE CULTURA DE LA PCIA DE SALTA
4834078	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JOSE INGENIEROS IDEAS FUNDAMENTALES	Autor: MARIO KOSTZER
				Autor: SILVINA CENA
				Editor: LONGSELLER SA
4834080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FERIA AMERICANA	Autor: CARLOS MULLER
				Editor: SECRETARIA DE CULTURA DE LA PCIA DE SALTA
4834081	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMPENDIO DE ANALISIS INSTITUCIONAL	Autor: GREGORIO F BAREMBLITT
				Traductor: JORGE GOLINI
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4834082	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: ACCESOS A BUENOS AIRES ZONA DE MINITURISMO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4834091	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SIERRAS BAYAS CALLES Y DETALLES	Autor/Editor: VIRGINIA CARMEN BALESTRA DE COUMEIG
4834094	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUSCANDO CAMINOS	Autor/Editor: OLGA EDITH EYLER ELIZALDE
4834095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CRISIS EXILIO INTERIOR Y RENACIMIENTO	Autor: MARIA CRISTINA FERNANDEZ DE LORENZUTTI
				Autor: DOMINGO SAHDA
				Editor: FERNANDEZ DE LORENZUTTI MARIA CRISTINA
4834096	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONSIDERACIONES	Autor: DARIO ALFREDO VILLALBA
				Editor: SECRETARIA DE CULTURA DE LA PCIA DE SALTA
4834097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASCARA DE LA NUEZ	Autor: ROBERTO ACEBO
				Editor: SECRETARIA DE CULTURA DE LA PCIA DE SALTA
4834098	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TEORIA Y METODOLOGIA DEL ENTRENAMIENTO	Autor/Editor: PROF DIEGO EDUARDO BANQUERO
4834099	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JUEGO DE RULETA LA VENTAJA DEL JUGADOR	Autor/Editor: ROBERTO FRANCISCO TRUJILLO
4834102	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN LA PROFUNDA SOLEDAD DE LOS RECUERDOS	Autor/Editor: HECTOR JOSE CICERO
4834103	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: F355 ENSAYO NO DESTRUCTIVOS DE GAVIONES TIPO CAJA Y SACO DE MALLA ROMBOIDAL Y HEXAGONAL MECANICA DE	Autor/Editor: DOMINGO BRAVO
4834104	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: GANANCIAS PERIODO FISCAL 2009	Autor: MARCELO DANIEL ROSDRIGUEZ
				Autor: MARTIN R CARANTA
				Editor: OSMAR DANIEL BUYATTI
4834105	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 5 CUENTITOS	Autor: OBDULIO GARZON
				Autor: SILMA ELSA VILLAMONTE
				Editor: OBDULIO GARZON
4834106	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TECNICAS PROYECTIVAS PSICOPEDAGOGICAS Y LAS PAUTAS GRAFICAS PARA SU INTERPRETACION	Autor: JORGE VISCA
				Autor: SUSANA ROZENMACHER
				Editor: VISCA & VISCA EDITORES
4834107	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON BANDONEON	Autor: VIRGINIA SEGRET MOURO
				Editor: TENIA RAZON EL MALON EDICIONES DE VIRGINIA SEGRET

4834108	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SI LOS DINOSAURIOS VIVIERAN HOY	Autor: DOUGLAS DIXON Autor: MIKE BENTON Traductor: DELIA M G DE ACUÑA Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4834114	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECREO DE VERSOS POEMAS Y POESIAS	Autor/Editor: IMELDA TREJO DE MOLINA
4834115	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANUARIO 2006	Autor: COLECTIVA Editor: FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNPSJB

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/05/2010 Nº 53111/10 v. 18/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 7/5/2010

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GAIAT CELIA ELSA (CUIT 27-06559362-4).

Caducidad R.G. 1678/04.

Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales de 2002/00 y 2003/00.

Capital adeudado: $ 15.556,44.

Intereses adeudados al 04/03/2010: $ 25.124,44.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 2002/01 a 2002/05, de 2002/07 a 2004/03.

Capital adeudado: $ 60.894,32.

Intereses adeudados al 04/03/2010: $ 102.550,27.

DO REGO PAULA FABIANA (CUIT 27-20736519-5).

Caducidad R.G. 1678/04.

Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales de 1992/03 a 1992/06, de 1993/01 y 1993/03.

Intereses adeudados al 05/03/2010: $ 23.920,16.

DEGUIDI ALEJANDRO (CUIT 23-23093593-9).

Caducidad Dto. 93/00.

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1999/01 a 1999/09.

Capital adeudado: $ 1.716,40.

Intereses adeudados al 25/05/2009: $ 5.357,91.

C.P. NANCY FABIANA RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 18/05/2010 Nº 53220/10 v. 26/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 4/5/2010

En razón de no haber ingresado las obligaciones correspondientes al impuesto a las Ganancias y al impuesto sobre los Bienes Personales, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

LACARA MANUEL JORGE ALBERTO (CUIT: 20-08474770-0)

Bienes Personales deducción improcedente de anticipos

Bienes Personales Período Fiscal 2003/00

Capital adeudado: $ 1.596,71.

Intereses adeudados al 12/01/2010: $ 2.040,34.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 18/05/2010 Nº 53221/10 v. 26/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCION	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Item/ Subítem	Perjuicio Fiscal	Método /Motivo
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010269Z	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1	165,00	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010240F	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1	165,00	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010373M	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1	165,00	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010406J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1	165,00	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010421G	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1	165,00	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010265M	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1	165,00	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010431H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1	165,00	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010432X	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1	165,00	art 748 a)
EXPORTADORA RENACER SA	30-70896025-6	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010545N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1	165,00	art 748 a)
BAMENEX SA	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010546Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,10	9,50	4,40	1.1	13,71	art 748 a)
BAMENEX SA	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010546Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,10	9,50	4,40	1.2	19,81	art 748 a)
BAMENEX SA	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010546Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,10	9,50	4,40	1.3	1,52	art 748 a)
BAMENEX SA	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010546Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,10	9,50	4,40	1.4	6,86	art 748 a)
BAMENEX SA	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010567R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,10	9,50	4,40	1.1	25,52	art 748 a)
BAMENEX SA	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010567R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,10	9,50	4,40	1.2	8,00	art 748 a)
BAMENEX SA	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010567R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,10	9,50	4,40	1.3	0,76	art 748 a)
BAMENEX SA	30-62775908-4	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01010567R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,10	9,50	4,40	1.4	7,62	art 748 a)
PUENTE BLANCO SA	30-70893446-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01009429W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1.1	85,71	art 748 a)
PUENTE BLANCO SA	30-70893446-8	SILVA ROSANA SOLEDAD	27-24486937-3	08029EC01009429W	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	8,00	9,50	18,75	1.2	85,71	art 748 a)
LOUVECEZ GONZALO CLEMENTE	23-23219581-9	AGOSTA DARIO RUBEN	20-23951243-8	08082EC01004642N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,00	9,50	5,56	1.1	19,75	art 748 a)
LOUVECEZ GONZALO CLEMENTE	23-23219581-9	AGOSTA DARIO RUBEN	20-23951243-8	08082EC01004642N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,00	9,50	5,56	1.2	33,93	art 748 a)
LOUVECEZ GONZALO CLEMENTE	23-23219581-9	AGOSTA DARIO RUBEN	20-23951243-8	08082EC01004642N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,00	9,50	5,56	1.3	8,83	art 748 a)
LOUVECEZ GONZALO CLEMENTE	23-23219581-9	AGOSTA DARIO RUBEN	20-23951243-8	08082EC0101r751Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,00	9,50	5,56	1.1	24,20	art 748 a)
LOUVECEZ GONZALO CLEMENTE	23-23219581-9	AGOSTA DARIO RUBEN	20-23951243-8	08082EC0101r751Y	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	9,00	9,50	5,56	1.2	38,30	art 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Secc. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas.

e. 18/05/2010 Nº 52933/10 v. 18/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO).

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos en los que se encontraban imputados por delitos aduaneros y fueron "Condenados" en sede Judicial en los términos de los arts. 863, 864, 866, 871 y 874 del C.A. y Arts. 5, 12, 26, 29 inc. 3), 40 y 45 del C.P., criterio que fuera adoptado por esta División Aduana en los términos de los arts. 876 y 1026 del C.A. En cuanto a las mercaderías afectadas se procedió a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en los Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603.

Imputado/s	Doc. Ident.	SC46	Importe	Tributos	R. Fallo	Arts
MORA RESQUIN Luis	C.I. (Py) 1.255.290	0728/02	$ 9.402,52	$ 73,42	728/02	863/64/71 C.A.
ALONSO Juan Cruz	DNI. 27.664.243	1137/04	$ 2.117.444,08	$ 205.944,63	1137/04	866/67 C.A.
Leguizamón Barceló Julio	CI. (Py) 4.261.897	0189/08	$ 658.847,36	$ 64.061,20	048/10	863/66 C.A.
CORBALAN Humberto	DNI. 12.424.164	0214/06	$ 741,00	$ 72,05	196/10	863/66 C.A.
BOGADO del VALLE Isidro	CI. (Py) 5.158.758	087/09	$ 70.892,76	$ 6.893,04	1253/09	863/66 C.A.
González García Isabelino	CI. (Py) 3.356.100	088/09	$ 1.709.122,44	$ 166.181,73	088/09	864/66 C.A.
GIANFRANCESCO Cosme	DNI. 8.253.387	872/04	$ 216.818,40	$ 1.777,20	1661/07	864/71 C.A.

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 18/05/2010 Nº 52934/10 v. 18/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.076/2010

EXPTE. Nº 43.885. MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de MAPFRE EMPRESAS, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., entidad inscripta bajo el Nº 745 (setecientos cuarenta y cinco) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación MAPFRE GLOBAL RISKS, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución e puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 18/05/2010 Nº 52978/10 v. 18/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.072/2010

EXPEDIENTE Nº 53.498. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MORALES, BENILDO CARLOS ALBERTO (MATRICULA Nº 62.953) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MORALES, Benildo Carlos Alberto (matrícula Nº 62.953) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.842 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Avda. Juan B. Alberdi 1288 (1406), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/05/2010 Nº 52982/10 v. 18/05/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.071/2010

EXPEDIENTE Nº 53.462. PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUIDO Y SPANO, SEGUNDO EDUARDO (MATRICULA Nº 49.789) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GUIDO Y SPANO, Segundo Eduardo (matrícula Nº 49.789) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.860 de fecha 19 de febrero de 2010 obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Charcas 2522, piso 4º "A" (C.P. 1425), CABA y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 18/05/2010 Nº 52984/10 v. 18/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415.

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (dos mil pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429 ss. y cc. del Código Aduanero). Fdo. JAVIER BACH, Administrador, División Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

ACTA Nº	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
255/09	BENITEZ ALEJANDRA CAROLA	$ 895,38
256/09	SALGUEIRO OLGA	$ 676,84
257/09	GOMEZ MARIA CRISTINA	$ 930,66
258/09	RIQUELME LILIANA ITATI	$ 676,84
260/09	FERREIRA YANINA SOLEDAD	$ 506,97
268/09	VIEIRA RENATO CALIXTO	$ 256,67
279/09	ESCALANTE ROLANDO FABIAN	$ 1.312,99
BW9-5008/154- ACTA Nº 68/09	IBARRA RAMONA SUSANA	$ 504,90
006/10	FERREIRA GRACIELA	$ 486,80
007/10	FERREIRA YANINA	$ 497,62
013/10	BLANCA ESTELA MARIA	$ 177,68
014/10	PIZZICHINI LUISA ALCIRA.	$ 209,48
022/10	FERNANDEZ MARIA ELISABETH	$ 255,74
026/10	GOMEZ MARIA CRISTINA	$ 234,43
027/10	AQUINO ANA MIRTA	$ 234,43
034/10	DOUGLAS WILLIANS NUÑEZ M.	$ 77,55
034/10	ESCALANTE LONDONHO WILLIANS	$ 77,55
060/10	DORNELLES LOPES JESUS	$ 537,88
061/10	TECHERA BERTAGNINI SANDRA M	$ 1.752,50
062/10	MASSAB KADOUS	$ 1.394,00
062/10	KADOUS SIAS ABDEL RAHIM	$ 1,394,00

JAVIER BACH, Administrador, Aduana de Paso de los Libres.

e. 18/05/2010 Nº 52918/10 v. 18/05/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS - MISIONES

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero).

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos, que en cada caso se indican, los que corresponden a multas aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.).

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
AAP, CLAUDIA BEATRIZ	D.N.I.	26.776.057	493A/2010	SC46-371/08	28.541,79
ALMADA BAEZ, FRANCISCO	D.N.I.	26.207.874	499G/2010	SC46-1154/04	41.382,62
ALMIRON, LEONARDO OSCAR	D.N.I.	22.335.187	500M/2010	SC46-976/05	36.127,07
ALTAR, DIOLINDO OSCAR	D.N.I.	12.450.606	502Y2010	SC46-470/99	196.590,60
ALTAR, DIOLINDO OSCAR	D.N.I.	12.450.606	502Y/2010	SC46-470/99	36.780,14
ALVARENGA NUÑEZ, ESTEBAN	D.N.I.	92.660.928	511Y/2010	SC46-1050/99	2.359.671,00
ANGNES, LUIS ADMIR	D.N.I.	24.131.314	555W/2010	SC46-350/06	46.688,20
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26.674.789	591W/2010	SC46-614/04	7.743,21
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26.674.789	599H/2010	SC46-619/04	8.244,83
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26.674.789	601Y/2010	SC46-645/04	15 .738,83
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26.674.789	593B/2010	SC46-898/04	2.205,70
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26.674.789	602P/2010	SC46-529/04	24.309,13
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26.674.789	603Z/2010	SC46-644/04	24.786,83
BARRETO, EGIDIO RUBEN	D.N.I.	26.674.789	590V/2010	SC46-732/04	1.873,13
BARRETO, SERGIO RAMON	D.N.I.	22.642.859	597F/2010	SC46-53/06	18.764,38
BARRETO, SERGIO RAMON	D.N.I.	22.642.859	596E/2010	SC46-363/04	5.749,54
BARRETO, SERGIO RAMON	D.N.I.	22.642.859	598G/2010	SC46-208/06	12.339,59

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número de LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
BARRETO, SERGIO RAMON	D.N.I.	22.642.859	595D/2010	SC46-383/07	1.595,05
BLODEK, RUBEN ALBERTO	D.N.I.	26.023.099	574A/2010	SC46-373/08	48.206,11
CACERES, EVER DANIEL	D.N.I.	31.512.788	667D/2010	SC46-181/08	23.311,44
CORDERO, JOSE MARIA	D.N.I.	13.826.125	584B/2010	SC46-573/04	242.853,29
CORDERO, JOSE MARIA	D.N.I.	13.826.125	588F/2010	SC46-573/04	33.362,49
CUEVAS, ENRIQUE DANIEL	D.N.I.	22.967.292	683B/2010	SC46-1044/02	73.323,81
CUEVAS, ENRIQUE DANIEL	D.N.I.	22.967.292	684C/2010	SC46-1044/02	605,98
DE SOUZA, CARLOS	D.N.I.	22.619.680	697G/2010	SC46-107/08	70.054,54
ESCOBAR, RUBEN CARLOS	D.N.I.	18.684.063	703R/2010	SC46-277/06	25.487,46
MARQUEZ, JUAN DOMINGO	D.N.I.	24.809.846	604R/2010	SC46-644/04	24.786,83
UBEDA, NOBERTO	D.N.I.	17.418.633	679G/2010	SC46-496/08	1.308.253,93
UBEDA, NOBERTO	D.N.I.	17.418.633	682A/2010	SC46-496/08	6.566.227,32

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 18/05/2010 Nº 52856/10 v. 18/05/2010

DIVISION ADUANA DE POCITOS - SALTA

Arts. 1001 y 1013 inc. h) C.A. y Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 7/5/2010

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata —salvo objeción en contrario— a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603. Firmado: MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador Firma Responsable a/c División Aduana de Pocitos.

Nº Sumario	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sumar	Año	Imputado	Art.	Multa
216	2007	NÚÑEZ GERMAN	987	$ 3.168,48	179	2007	JEFFREY WILLIAM SIMON	970	$ 9.220,50
178	2007	LOPEZ DE MORAEZ GLORIA ELIZABETH	970	$ 36.706,5	172	2007	GONZALEZ ROMERO JAIME	970	$ 61.177,50
184	2007	QUEVEDO ALBERTO	970	$ 44.047,80	181	2007	ORTIZ IRIARTE FELISA	970	$ 22.023,90
182	2007	RUIZ BALLIVIÁN LUIS	970	$ 48.942	53	2007	REYES FUENTES EFRAIN	970	$ 12.235,50
173	2007	DEMURO DANIEL	970	$ 48.942	174	2007	HUAMAN GOMEZ MARILU	970	$ 14.682,60
175	2007	GOMEZ MARILU	970	$ 36.706,50	183	2007	LOPEZ SHARIF JOSE A.	970	$ 24.471
315	2007	GARNICA JOSE LUIS	987	$ 2.537,74	362	2007	ARGAÑARAZ SERGIO	987	$ 3.168,48
211	2006	FARFAN TAPIA HECTOR	947	$ 43.671,60	250	2008	RIBERA CAYOJA LENY P.	987	$ 3.077,21
88	2008	VASQUEZ JUAN ABAN	987	$ 2079,90	76	2008	RODRÍGUEZ CELESTINA F.	987	$ 1.806,52
77	2008	CANAVIRI MACHACA BELAUNDES BRAUN	987	$ 1.412,85	78	2008	ARMADA FIGUEROA CARLO	987	$ 2.156,76
79	2008	FLORES GUILLERMO PEDRO	987	$ 1.332,11	80	2008	ORTEGA PEREZ PAULINA	987	$ 1.181,02
82	2008	VACAFLOR NICANDRA FLAVIA	987	$ 2.204,57	83	2008	LAMAS NINFA FAUSTINA	987	$ 2.027,42
85	2008	TERRAZA IVAR	987	$ 1.374,40	86	2008	CARDOZO ANGELICA	987	$ 2.948,23
87	2008	GARECA FELISA	987	$ 2.598,94	89	2008	GONZALEZ CRISTIAN DAVID	987	$ 1.600,93
90	2008	ANDRADE GARCIA FERNANDO	987	$ 1.032,66	92	2008	CUELLAR S. ROBERTO C.	977	$ 2.790,93
96	2008	ARNEZ ZAPATA IGNACIO	987	$ 2.334,09	98	2008	DIAZ MARIA	987	$ 26.068,18
99	2008	GIGENA RAMON MARTIN	987	$ 25.832,46	100	2008	QUINTERO ROSA	987	$ 9.173,78
221	2008	CUELLAR DIEGO	987	$ 29.166,54	222	2008	BARROSO ALEJANDRO	987	$ 30.897,99
224	2008	CASTAÑO JULIA ESTER	987	$ 1.750,52	231	2008	JORGE HECTOR RENE	994	$ 500
232	2008	VILLA ELIAS	994	$ 500	268	2008	RIOS GONZALEZ CRISTIAN	995	$ 1.000
270	2008	TARRAGA EUDAL RUBEN	995	$ 1.000	272	2008	TPTE. RIVAROLA	994	$ 500
275	2008	VELARDE RITA	994	$ 500	278	2008	CURA ULISES MATIAS	994	$ 500
420	2008	HURTADO LLANES LUIS	994	$ 500	432	2009	DOMÍNGUEZ VANESA	987	$ 3.031,07
437	2009	PIZARRO NANCY	987	$ 2.941,10	438	2009	ROMERO EMILIA LUJAN	987	$ 2.162,58
439	2009	COIMBRA NORA MARINA	987	$ 7.244,72	442	2009	LOAIZA HUMBERTO E.	987	$ 7.341,34
443	2009	NANCY CONDORI NICOLAS	987	$ 6.015,59	444	2009	FARFAN CARINA	987	$ 3.873,56
445	2009	CARRANZA FELIPE	987	$ 2.116,72	446	2009	ZUBIETA ALEJANDRA	987	$ 45.755,05
448	2009	SAJAMA MARTA DELIA	987	$ 4.788,76	449	2009	VIÑOLO OLGA ESTER	987	$ 2.941,07
450	2009	GONZALEZ MERY ENCINAS	987	$ 8.029,46	451	2009	LLANOS MABEL	987	$ 3.885,23
453	2009	GOMEZ GLADIS	987	$ 1.903,13	454	2009	SANTOS EPIFANIA	987	$ 3.128,96
340	2009	NINA ORLANDO	987	$ 9.323,03	340	2009	ROJAS ROSA	987	$ 9.323,03
345	2009	QUIROGA CLAUDIA PATRICIA	987	$ 2.262,97	345	2009	PEDROZA LUIS	987	$ 2.262,97
388	2009	ORELLANA CELIA INOCENCIA	987	$ 4.148	389	2009	FLORES ISABEL LOURDES	987	$ 4.148
390	2009	ARCE ANGELICA	987	$ 12.545,85	392	2009	VEGA MABEL ALEJANDRA	987	$ 6.433,36
393	2009	GUTIERREZ NOELIA ROXANA	987	$ 5.991	394	2009	SÁNCHEZ ROSANA ANDREA	987	$ 4.582,87
383	2009	RAFA ARIEL JORGE LEOPOLDO	987	$ 2.188,10	387	2009	SILVA MIGUELINA	987	$ 1.377,20
386	2009	RAMOS NELIDA AURELIA	987	$ 8.535,18	385	2009	CORIA JUDITH	987	$ 4.977,62
384	2009	PALAVECINO FANY LIA	987	$ 3.458,05	370	2009	PALOMO LIDIA ELIZABETH	987	$ 4.492,53
375	2009	ZELAYA ROSANA EDITH	987	$ 2.001,27	376	2009	LOPEZ LILIANA ELDA	987	$ 2.879,38
378	2009	CRUZ FELIZA	987	$ 1.346,76	382	2009	ALVAREZ INES JUDITH	987	$ 3.124,64
380	2009	ORDÓÑEZ ARIEL	987	$ 6.531,72	368	2009	CHOQUE CRISTINA	987	$ 3.308,94

MARCELO OMAR ZALAZAR, Asesor Coordinador Firma Responsable a/c División Aduana de Pocitos.

e. 18/05/2010 Nº 52937/10 v. 18/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 131 párrafo 2do. de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Jorge Luis RAFART, D.N.I. Nº 12.714.106, para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º, CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-12234/025 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 20 Inc. 16) de la Ley Nº 17.132 , en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 18/05/2010 Nº 52808/10 v. 18/05/2010



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Vocalía de la 18º Nominación, Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º, de Capital Federal, notifica por este medio a los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti en los autos caratulados: "GARLATTI LORENZO MARIA C/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS S/ APELACION" (Expte. Nº 21.050-A) el auto que se transcribe: "Buenos Aires, 17 de febrero de 2009. Visto lo informado por Secretaría General Administrativa y el comprobante de publicación de edictos acompañados y atento a que los sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti no han comparecido a estos autos, no obstante hallarse vencido el plazo conferido para hacerlo, decláreselos rebeldes en los términos de lo dispuesto en el art. 53 del C.P.C.C.N. y apartado 5º. Hágase saber que las sucesivas notificaciones se efectuarán por nota (art. 59 ap. 2º). Notifíquese por edictos." Fdo.: Dr. RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 17/05/2010 Nº 49997/10 v. 18/05/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Vocalía de la 18º Nominación, Sala "F" del Tribunal Fiscal de la Nación con sede en Av. Julio A. Roca 651, piso 7º, de Capital Federal, notifica por este medio a los herederos y/o sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti en los autos caratulados: "GARLATTI LORENZO MARIA C/ DIRECCION GENERAL DE ADUANAS S/ APELACION" (Expte. Nº 21053-A) el auto cuya parte resolutiva se transcribe: "Buenos Aires, 19 de febrero de 2009. Visto lo informado por Secretaría General Administrativa y el comprobante de publicación de edictos acompañados y atento a que los sucesores del Sr. Lorenzo María Garlatti no han comparecido a estos autos, no obstante hallarse vencido el plazo conferido para hacerlo, decláreselos rebeldes en los términos de lo dispuesto en el art. 53 del C.P.C.C.N. y apartado 5º. Hágase saber que las sucesivas notificaciones se efectuarán por nota (art. 59 ap. 2º). Notifíquese por edictos." Fdo: Dr. RICARDO XAVIER BASALDÚA, Vocal. — Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 17/05/2010 Nº 50000/10 v. 18/05/2010

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo de la Dra. Dora Paula Winkler, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S.A." (Expte. Nº 17.264-A), la parte resolutiva de la sentencia que a continuación se transcribe: "Buenos Aires, 18 de mayo de 2009.- ... SE RESUELVE: 1º) Modificar la regulación de honorarios por la mayoría de fs. 152/153 y vta. en el sentido de que los honorarios regulados a la Dra. María Josefina Arias por la suma de pesos quinientos ($ 500) quedan a cargo de la actora vencida, atento a la forma como se impusieron las costas en la sentencia de la Excma. Cámara de fecha 22.08.08. 2º) Regular los honorarios de la representación fiscal por su actuación en esta instancia en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante, en la suma de pesos setecientos ($ 700) (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la ley 21.839 modif. por la ley 24.432), los que quedan a cargo de la actora. 3º) Dejar constancia de que la presente regulación no incluye el monto devengable por IVA, el que se adicionará en caso de corresponder ("Fallos", 316:1533, "Cía. Gral. de Combustibles"). 4º) Oportunamente, por la Secretaría General de Asuntos Aduaneros, elévense los autos al Superior a los fines regulatorios solicitados por la representación fiscal. Regístrese y notifíquese al peticionario, a la actora en el domicilio real en lo que hace a los honorarios a su cargo de la letrada; y en el constituido, la regulación de la representación fiscal y a la División Causas Tributarias del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la DGA.- Fdo.: Dras. Dora Paula Winkler, Cora Musso y Catalina García Vizcaíno, Vocales".

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 17/05/2010 Nº 49991/10 v. 18/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE CARNICEROS Y AFINES DE LOS PARTIDOS DE GENERAL SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO LIMITADA, matr. Nº 1322, con domicilio legal en la Prov. de Buenos Aires, que en el expediente Nº 6552/09 ha recaído la Resolución Nº 935/10 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en el citado acto administrativo. Atento a dicho mandato, se acuerda a la entidad en cuestión el plazo de DIEZ (10) DIAS para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento abreviado establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante asignado en el mismo. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/05/2010 Nº 52971/10 v. 19/05/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE ARCOR, matrícula BA 592, (EXPTE. Nº 2709/04 RES. Nº 392/06, MUTUAL DEL PERSONAL DEL POLICLINICO DE EZEIZA, matrícula BA 574 (EXPTE. Nº 356/07 RES. Nº 456/07); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES, matrícula BA 448 (EXPTE. Nº 1258/05 RES. Nº 3237/06); ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PLASTICA, matrícula BA 996 (EXPTE. Nº 232/07 RES. Nº 455/07); ASOCIACION ITALIANA DE SOCCORROS MUTUOS LUIS CADORNA DE GONZALEZ CHAVES, matrícula BA 477 (EXPTE. Nº 1256/05 RES. Nº 3500/06); SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y PATRIA DE LAS FLORES, matrícula BA 463 (EXPTE. Nº 1241/05 RES. Nº 3002/06); ASOCIACION MUTUAL ISLAS MALVINAS DEL PERSONAL DE COCHERIA PARANA matrícula BA 783 (EXPTE. Nº 2735/05 RES. Nº 3242/06); ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA SUR, matrícula BA 910 (EXPTE. Nº 357/07 RES. Nº 818/07); SOCIEDAD ISTRIANA DE SOCORROS MUTUOS UNION Y PROGRESO, matrícula BA 1034 (EXPTE. Nº 256/06 RES. Nº 1488/07); SOCIEDAD MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LOMA NEGRA, matrícula BA 1156 (EXPTE. Nº 1079/07 RES. Nº 1174/07); SOCIEDAD MUTUAL CULTURAL Y SOCIAL YUGOESLAVA ESLOVENA, matrícula BA 1096 (EXPTE. Nº 351/07 RES. Nº 1201/07); MUTUALIDAD SUBSIDIO VOLUNTARIO POR FALLECIMIENTO, matrícula BA 1057 (EXPTE. Nº 142/07 RES. Nº 1158/07); ASOCIACION MUTUAL DE CHOFERES MANUEL ALBERDI, matrícula BA 2016 (EXPTE. Nº 230/07 RES. Nº 485/07); ASOCIACION MUTUAL SOCORRO PARA LA MUJER GOLPEADA Y DESAMPARADA, matrícula BA 2184 (EXPTE. Nº 327/07 RES. Nº 840/07); ASOCIACION MUTUAL DE PREVISION SOCIAL ZONA NORTE, matrícula BA 2191 (EXPTE. Nº 2734/05 RES. 3243/06); ASOCIACION MUTUAL EMA, matrícula BA 749 (EXPTE. Nº 354/07 RES. Nº 849/07); ASOCIACION MUTUAL CHOFERES LINEA 333, matrícula BA 2206 (EXPTE. Nº 1159/05 RES. 4387/06); ASOCIACION DE PRACTICOS BAHIA BLANCA PROTECCION RECIPROCA, matrícula BA 917 (EXPTE. Nº 103/07 RES. 439/07); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula BA 504 (EXPTE. Nº 329/07 RES. Nº 1496/07); MUTUAL ESPERANZA, matrícula BA 993 (EXPTE. Nº 236/07 RES. Nº 486/07); SOCIEDAD ARMENIA DE SOCORROS MUTUOS DE QUILMES, matrícula BA 1109 (EXPTE. Nº 800/07 RES. Nº 1157/07); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogada MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 17/05/2010 Nº 52977/10 v. 19/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ARSUT S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 582/10, recaída en el Expediente Nº 1-47-15008-06-3, la cual dispone: “ARTICULO 1º:.- Impónese a la firma ARSUT S.A. una sanción de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por haber infringido el Artículo 19 inciso b) de la ley 16.463, las Anexos IV (puntos 1, 3, 4 y 6) y V (punto 3.2) de la Resolución ex MS y AS Nº 255/94; la Disposición ANMAT Nº 698/99 (puntos B.1.2; B.1.5; B.1.6; B.1.7; B.1.8; B.1.9; B.2.1; B.2.2; C.1; C.3; C.4; C.5; C.6; C.7; E.2; G.1.6; G.1.8; G.1.13; G.1.14; G.1.17; G.2.1; G.2.2; G.2.3; H.1.10; H.2.1; H.2.2; H.2.3; H.1.3; H.2.4; H.2.5; J.2; K.1.2; M.1.1; M.1.2; M.2.1; M.3.5; 0.1; 0.2) y el Reglamento Técnico MERCOSUR “Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos” aprobado por MERCOSUR/GMC/RESOLUCION Nº 4/95 incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 191/99. ARTICULO 3º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de apelación por ante la ANMAT con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo (conf. Art. 21 de la Ley Nº 16.463), el que será resuelto por la autoridad judicial competente.”

Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 14/05/2010 Nº 51719/10 v. 18/05/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

“LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma ALFA de Carabajal María Amalia y su Director Técnico, para que comparezcan ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a estar a derecho en el expediente 1-47-1110-277-09-0, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463 y 3º del Decreto Nº 1299/97; y conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 16463. Haciéndoles saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal”. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 14/05/2010 Nº 51725/10 v. 18/05/2010

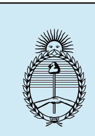
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: asociación mutual personal línea 10 s.a., MATRICULA b.a. 1291, EXPEDIENTE N° 5473/07; ASOCIACION MUTUAL SAN MARCELO, matrícula Tuc. 310, expediente N° 1597/09; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “ROMA” CULTURAL Y RECREATIVA, matrícula N° B.A. 137, expediente N° 5592/09; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS NUEVA ROMA, matrícula N° B.A. 524, expediente N° 5247/09; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA, matrícula N° S.F. 634, expediente N° 4433/09; COOPERATIVA DE TRABAJO DIOGENES TABORDA LIMITADA, matrícula N° 23687, expediente N° 4701/09; MUTUAL CONDUCTORES Y EMPLEADOS DE EXPRESO PARANA S.A. (LINEA 228), matrícula B.A. 1265, expediente N° 1298/09; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA OXIGENA S.A., matrícula N° C.F. 1348, expediente N° 1894/09; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, matrícula N° 11.926, expediente N° 2404/09; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EN FAMILIA (A.M.T.F.), matrícula N° MZA 442, expediente N° 1297/09; FONDO DE APOYO MUTUAL ENTRE ACCIONISTAS DE CLINICA CENTRO F.A.M.A.C.C., matrícula B.A. 1395, expediente N° 1295/09; CLUB DE LA NACION SAN RAFAEL MENDOZA, MUTUAL, SOCIAL Y DEPORTIVO, matrícula MZA 382, expediente N° 1107/09; ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA TANDIL, matrícula B.A. 2160, expediente N° 2060/09; ASOCIACION MUTUAL CABAÑAS DE CEDAR, matrícula N° B.A. 2653, expediente 2063/09; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES PROVINCIALES Y NACIONALES DE LOMAS DE ZAMORA DON ARTURO JAURECHE, matrícula N° B.A. 2538, expediente N° 2061/09; ASOCIACION MUTUAL “28 DE FEBRERO”, matrícula N° B.A. 1799, expediente N° 1645/09; ASOCIACION MUTUAL INTEGRANDO MISIONES, matrícula N° MIS 68, expediente N° 2042/09; MUTUAL SAN MARTIN, matrícula N° B.A. 602, expediente N° 1642/09; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PORTUARIOS DE SAN NICOLAS, matrícula N° B.A. 1183, expediente N° 129/08; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO CREDICOOP, matrícula N° TUC. 184, expediente N° 201/08; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS “UNION ITALIANA” SOCIAL Y CULTURAL DE LOBOS, matrícula N° B.A. 487, expediente N° 144/08; ASOCIACION MUTUAL TERCER MILENIO, matrícula N° B.A. 2196, expediente N° 186/08; ASOCIACION MUTUAL PARA LA DIFUSION DE LAS ARTES, LAS CIENCIAS Y LA CULTURA, matrícula N° B.A. 1640, expediente N° 1304/09; UNION TAMBERA COOPERATIVA LIMITADA”, matrícula N° 637, expediente N° 5326/09; ASOCIACION MUTUAL DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (AMUTI), matrícula N° MZA 490, expediente N° 677/08. Asimismo, en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas de resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1°, inc. F, ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de nos ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. “d”, de la Ley 20.321. — FDO.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 14/05/2010 Nº 52268/10 v. 18/05/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 504/2010

Reconócese la Personería Gremial a la Confederación de Trabajadores Municipales de la República Argentina.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.276.777/2008 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, sus modificatorias por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de Personería Gremial formulada por la CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fecha 12 de junio de 2008.

Que por Resolución N° 588 de fecha 3 de junio de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada entidad obtuvo la simple Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2471.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su simple Inscripción Gremial comprende a los sindicatos y asociaciones de trabajadores municipales de primer y segundo grado que nucleen a obreros y empleados que cumplan funciones en relación de dependencia con municipalidades; con zona de actuación en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la peticionante circunscribió su petición al ámbito de toda la REPUBLICA ARGENTINA, con exclusión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitada colisión con el ámbito que detenta otro sindicato de tercer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a la CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES ARGENTINA (COEMA).

Que la CONFEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES ARGENTINA (COEMA) manifestó su oposición al pedido de otorgamiento de la Personería Gremial a la peticionante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha expedido favorablemente respecto de la culminación del procedimiento del pedido de Personería Gremial, destacando la vigencia de la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por la cual no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la CONFEDERACION DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA con domicilio en la calle Ameghino N° 869, Partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a las asociaciones sindicales de primer y segundo grado que nucleen a obreros y empleados que cumplan funciones en relación de dependencia con municipalidades; con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, con exclusión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 505/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de Trabajadores Municipales de Lomas de Zamora.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el expediente N° 1.269.079/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, con domicilio legal en calle Ana Acerboni N° 1070, Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LOMAS DE ZAMORA, con domicilio legal en calle Ana Acerboni N° 1070, Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia con la Municipalidad de Lomas de Zamora y Delegaciones Municipales que de ella dependan, ya sea que cumplan funciones en planta permanente y/o transitoria, temporarios y/o contratados, a excepción de aquellos que ocupen cargos electivos dentro del municipio o a los que ocupen puestos que correspondan a designaciones de colaborador de gabinete efectuados por el Intendente Municipal; con zona de actuación en el Partido de Lomas de Zamora de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 67/180 del Expediente N° 1.269.079/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 506/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores Municipales del Partido de Marcos Paz.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO el expediente Nº 1.288.779/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, con domicilio en Desaguadero entre Matanza y Atuel, Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, solícita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, con domicilio en Desaguadero entre Matanza y Atuel, Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados para la Municipalidad de Marcos Paz y Delegaciones Municipales que de ella dependan; con zona de actuación en toda la zona geográfica del Partido de Marcos Paz, Provincia de BUENOS AIRES.

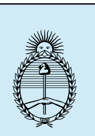
ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 48/150 del Expediente Nº 1.288.779/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 217/2010

Registro Nº 329/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.157/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 27 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo, los agentes negociadores establecen una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 947/08 “E”, conforme a los términos y condiciones estipuladas.

Que asimismo acuerdan el otorgamiento de una suma fija de carácter no remunerativo, que comenzará a integrar el salario a partir de las remuneraciones correspondientes a Mayo de 2010.

Que el Acuerdo de marras ha sido ratificado a foja 27 y las partes han acreditado la personería invocada con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, que lucen a fojas 2/3 y 27 del Expediente Nº 1.358.157/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3 y 27 del Expediente Nº 1.358.157/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 947/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.157/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 217/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 329/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE REUNION ENTRE DELEGADOS DE EMPRESA MINERA ALUMBRERA, FUNCIONARIOS DE LA SECCIONAL FARALLON NEGRO DE AOMA, FUNCIONARIOS DE AOMA CENTRAL Y FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Noviembre de 2009, siendo las 15:30 hs. se reúnen por parte de la Comisión Interna de Delegados de AOMA los Sres. Figueroa José, Machuca Segundo, Juárez Raúl, y Cabrera Carlos, por parte de la Seccional Farallón Negro de AOMA los siguientes dirigentes, Sr. García Antonio (Secretario Adjunto), por parte de AOMA central los siguientes dirigentes, Sra. Isasmendi María Elena (Secretaria de Acción Social) y Sr. Laplace Héctor (Secretario General) y por parte de la Empresa los Sres. Luis Torres (Gerente de RRHH y Seguridad), y Eduardo Viñales (Letrado Patrocinante)

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se pautan las condiciones económicas relacionadas al CCT 947/08 “E” para el período Octubre 2009 – Abril 2010

Incremento Remunerativo:

Las partes acuerdan otorgar una suma fija de carácter remunerativo la que regirá a partir del mes de Octubre de 2009 conforme los importes que surgen de las categorías que más abajo se detallan (los importes mencionados a continuación son mensuales):

Cat 1 $ 966.-

Cat 2 $ 742.-

Cat 3 $ 495.-

Incremento No remunerativo:

Las partes acuerdan otorgar una suma fija de carácter no remunerativo la que regirá por el período Enero 2010 hasta Abril 2010 inclusive, incorporándose al salario a partir de la remuneración correspondiente al mes de Mayo 2010 conforme a los importes que surgen de las categorías que más abajo se detallan (los importes mencionados a continuación son mensuales):

Cat 1 $ 335.-

Cat 2 $ 257.-

Cat 3 $ 172.-

Ambos incrementos se liquidarán proporcionalmente al tiempo trabajado, por lo cual los empleados que se desempeñen en contrato a tiempo parcial lo percibirán en la proporción que corresponda.

A su vez la parte empresaria se compromete a ofrecer al 50% del personal que se desempeña a tiempo parcial a convertir su contrato en uno de tiempo completo lo cual se hará efectivo con antelación al 31 de marzo de 2010.

Cuota Solidaria:

Con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina, la concertación de Convenios y Acuerdos Colectivos, el desarrollo de la Acción Social y la constitución de Equipos Sindicales Técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus grupos familiares, el Congreso de Delegados de AOMA ha resuelto:

Que los Trabajadores Dependientes de Minera Alumbrera que no se encuentren afiliados al AOMA, efectuará un Aporte Solidario del 2% de la remuneración bruta que percibirán mensualmente.

Dicha Cuota Solidaria se hará efectiva a partir de la Homologación del acuerdo salarial presente y por el período de vigencia del mismo.

La Empresa actuará como Agente de Retención del Aporte Solidario al que quedan sujetos los Trabajadores no afiliados al AOMA.

Dicha Cuota Solidaria será depositada por la Empresa en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito de la cual la AOMA es Titular, los días 5 de cada mes o siguiente día hábil.

Las partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18:30 hs. se levanta la reunión y se firman las actas correspondientes.

EXPEDIENTE Nº 1358157/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la empresa AOMA el Sr. Carlos ALMIRON en calidad de Secretario Adjunto y el Sr. Raúl César JUAREZ en calidad de Delegado del Personal; por otra parte en representación de la empresa MINERA ALUMBRERA LIMITED, el Sr. Luis TORRES en calidad de Apoderado, condición que acredita mediante copia simple del poder que firma juramentando su validez, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo VIÑALES.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a los comparecientes manifiestan que: vienen a ratificar de conformidad con todo su contenido el acuerdo que luce agregado a fojas 2/3 del presente, reconocen las firmas insertas y solicitan la pertinente homologación.

El funcionario actuante comunica a la parte empresaria que en el plazo de diez días deberá presentar sus estatutos y designación de autoridades.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 16.00 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 218/2010

Registros Nº 327/2010 y Nº 328/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.426/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/17 y a fojas 18/19 obran agregados, respectivamente, el Acuerdo y el Acta Complementaria, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A), por el sector empleador, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mencionado acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones salariales para los locutores de televisión abierta comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75.

Que asimismo a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.362.243/09 agregado como foja 21 al Expediente 1.358.426/09 obra agregado el Acuerdo suscripto por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA TELEFE, por el sector empleador, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes convinieron, entre otras cuestiones, condiciones salariales accesorias al Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A) obrantes a fojas 13/17 y 18/19, respectivamente, aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la empresa comprendidos en el CCT Nº 214/75.

Que las partes suscriben los referidos Acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos de marras, se corresponden con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los citados Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 13/17 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 18/19, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A) del Expediente Nº 1.358.426/09, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.362.243/09 agregado a foja 21 al Expediente 1.358.426/09, suscripto por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA TELEFE, en el marco de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/17 juntamente con el Acta complementaria obrante a fojas 18/19 y registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.362.243/09 agregado como foja 21 al Expediente 1.358.426/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.426/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 218/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 13/17 y 18/19 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 327/10 y 328110. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen en la sede de la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas, el Sr. Matías DETRY, apoderado, en representación de la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada por los Sres. José Enrique PEREZ NELLA, Sergio Luis GELMAN y Gustavo Miguel GONZALEZ quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1º - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1º de Octubre de 2009 hasta el 30 de Septiembre de 2010 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.

Artículo 2º - Ambito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.

Artículo 3º - Condiciones Económicas:

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 18% sobre todos los rubros convencionales percibidos regularmente a Septiembre de 2009. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

ESCALAS “A”, “B” y “C”

a) A partir del 1º de octubre de 2009, un incremento del nueve por ciento (9%).

b) A partir del 1º de enero de 2010, un incremento del cinco por ciento (5%).

c) A partir del 1º de marzo de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%).

ESCALA “D”

a) A partir del 1º de octubre de 2009, un incremento del ocho por ciento (8%).

b) A partir del 1º de enero de 2010, un incremento del seis por ciento (6%).

c) A partir del 1º de abril de 2010, un incremento del cuatro por ciento (4%).

3.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.1, los canales 9 de Paraná y 10 de Mar del Plata podrán aplicar el aumento en la forma programada para la escala D.

3.3 Las partes signatarias del presente, en el marco de la autonomía de voluntad colectiva que les compete, acuerdan suprimir la Escala “E”, de aplicación para las emisoras de Neuquén y de Bariloche. Esos canales integrarán a partir del 1º de octubre de 2009 la Escala “D” correspondiente al presente acuerdo. Las emisoras alcanzadas por esta recategorización podrán absorber hasta la concurrencia de los nuevos valores salariales básicos, los aumentos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos otorgados a cuenta de futuros incrementos con posterioridad al acuerdo celebrado por las partes el 3 de agosto de 2007.

3.4 El incremento convenido como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al 30 de junio de 2009.

Artículo 4º - Incremento No Remunerativo - Transitoriedad:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 y 3.2 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2010, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de octubre del mismo año.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales).

Artículo 5º - Forma de Liquidación:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento No Remunerativo ATA – SAL 10-09” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos convencionales vigentes, descontando los aportes a cargo del trabajador que no se practicarán por tratarse de sumas no remunerativas de modo tal, que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. Vencido el plazo estipulado en el artículo 4º del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1º de octubre de 2010, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial (18%).

Artículo 6º - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S. A. L.), consistente en un 0,8% (Cero coma ocho por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba cada locutor comprendido. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES o a aquella a la que el Gremio indicare en el futuro, acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en dos días hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales,

normales y habituales de los trabajadores. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir, desde el 1º de octubre de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2010.

Artículo 7º - Compromiso Institucional: Sin perjuicio de la vigencia del presente acuerdo, las partes, en un marco de diálogo permanente y de armonía laboral, se comprometen a continuar negociando a partir del 1º de Octubre de 2010 estableciendo una agenda de aspectos convencionales, tanto en materia de condiciones profesionales como económicas dispuestas por el CCT 214/75.

Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía laboral y paz social.

Artículo 8º - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

SALARIOS LOCUTORES DE TELEVISION (CCT 214/75) PERIODO: OCTUBRE-2009 A SEPTIEMBRE 2010 ESCALAS DE REFERENCIA

ESCALA"A": Capital Federal y La Plata

	Abr-09	OCT-09 (9%)	ENE-10 (14%)	MAR-10 (18%)	Oct-10
	Básico	Básico + Asig. no rem.	Básico + Asig. no rem.	Básico	Básico
Locutor en Off	2.860	2.860 + 257	2.860 + 400	2.860 + 515	3.375
Locutor de Promoc. Off	2.709	2.709 + 244	2.709 + 379	2.709 + 488	3.197
Locutor Noticiero diario 30'	3.720	3.720 + 335	3.720 + 521	3.720 + 670	4.390
Locutor Noticiero diario 60'	4.463	4.463 + 402	4.463 + 625	4.463 + 803	5.266
Locutor en Cámara	3.920	3.920 + 353	3.920 + 549	3.920 + 706	4.626

ESCALA "B": Rosario - Santa Fe - Córdoba

Locutor en Off	2.684	2.684 + 242	2.684 + 376	2.684 + 483	3.167
Locutor de Promoc. Off	2.549	2.549 + 229	2.549 + 357	2.549 + 456	3.008
Locutor Noticiero diario 30'	3.490	3.490 + 314	3.490 + 489	3.490 + 628	4.118
Locutor Noticiero diario 60'	4.186	4.186 + 377	4.186 + 586	4.186 + 753	4.939
Locutor en Cámara	3.674	3.674 + 331	3.674 + 514	3.674 + 661	4.335

ESCALA "C": Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Salta - Tucumán - Paraná

Locutor en Off	2.612	2.612 + 235	2.612 + 366	2.612 + 470	3.082
Locutor de Promoc. Off	2.483	2.483 + 223	2.483 + 348	2.483 + 447	2.930
Locutor Noticiero diario 30'	3.397	3.397 + 306	3.397 + 476	3.397 + 611	4.008
Locutor Noticiero diario 60'	4.075	4.075 + 367	4.075 + 570	4.075 + 734	4.809
Locutor en Cámara	3.579	3.579 + 322	3.579 + 501	3.579 + 644	4.223

ANTIGÜEDAD ESCALAS "A", "B" Y "C": 2% (dos por ciento) s/Básicos de la Escala "A" por cada año de servicio y por mes.

	Abr-09	Oct-09	Ene-10	Mar-10	Oct-10
Locutor en Off	57	57	57	57	67
Locutor de Promoc. Off	54	54	54	54	64
Locutor Noticiero diario 30'	76	76	76	76	88
Locutor Noticiero diario 60'	89	89	89	89	105
Locutor en Cámara	78	78	78	78	93

SALARIOS LOCUTORES DE TELEVISION (CCT 214/75) PERIODO: OCTUBRE-2009 A SEPTIEMBRE 2010 ESCALAS DE REFERENCIA

ESCALA "D": Jujuy - Resistencia - Corrientes - Río Cuarto - Neuquén - Bariloche

	Jul-09	OCT-09 (8%)	ENE-10 (14%)	ABR-10 (18%)	Oct-10
Básico	Básico + Asig. no rem.	Básico + Asig. no rem.	Básico + Asig. no rem.	Básico	
Locutor en Off	2.471	2.471 + 198	2.471 + 346	2.471 + 445	2.916
Locutor de Promoc. Off	2.363	2.363 + 189	2.363 + 331	2.363 + 425	2.788
Locutor Noticiero diario 30'	3.212	3.212 + 257	3.212 + 450	3.212 + 578	3.790
Locutor Noticiero diario 60'	3.851	3.851 + 308	3.851 + 539	3.851 + 693	4.544
Locutor en Cámara	3.385	3.385 + 271	3.385 + 474	3.385 + 609	3.994

ANTIGÜEDAD ESCALA "D": 2% (dos por ciento) s/Básicos de la Escala "A" por cada año de servicio y por mes

	Jul-09	Oct-09	Ene-10	Abr-10	Oct-10
Locutor en Off	57	57	57	57	68
Locutor de Promoc. Off	54	54	54	54	64
Locutor Noticiero diario 30'	76	76	76	76	88
Locutor Noticiero diario 60'	89	89	89	89	105
Locutor en Cámara	78	78	78	78	93

NOTA: Las asignaciones no remunerativas han sido detalladas en sus valores brutos, por lo que corresponde practicar las deducciones previstas en el primer párrafo del art. 5º del Acta-Acuerdo.

ACTA - ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA – SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen el Sr. Matías DETRY, apoderado, en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por una parte y por la otra, los Sres. José Enrique PEREZ NELLA, Sergio Luis GELMAN y Gustavo Miguel GONZALEZ, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta-Acuerdo suscripta por las partes el 18/11/09, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes ratifican que los incrementos pactados en el Acta-Acuerdo del 18/11/09 deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, tales como horas extras, Sueldo Anual Complementario y retribución de vacaciones.

SEGUNDA: Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el Acta-Acuerdo del 18/11/09, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonar a los locutores las indemnizaciones de ley.

TERCERA: CONTRIBUCIONES SINDICALES. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3º del Acta - Acuerdo suscripta por las partes el 18/11/09, las empresas realizarán el pago de una contribución mensual del 1% (UNO POR CIENTO) sobre los salarios de los locutores afiliados a la SAL, equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá ser abonada mediante cheque extendido a "SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES" NO A LA ORDEN y enviado a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales acompañándose una planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.

CUARTA: CONTRIBUCIONES A LA OBRA SOCIAL. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3º del Acta - Acuerdo que las partes suscribieron el 18/11/09, las empresas realizarán el pago de una contribución mensual especial con destino a la Obra Social de Locutores, equivalente a la que deberían haber efectuado por cada locutor estable o suplente, si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual deberá depositarse en la Cuenta Corriente Nº 29.191/06 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, perteneciente a la Obra Social de Locutores o abonada mediante cheque extendido a "OBRA SOCIAL DE LOCUTORES" NO A LA ORDEN y enviado a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES por un valor igual al que resulte de la aplicación del párrafo precedente, con excepción del monto que debiera destinarse al Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda y enviar a la Obra Social el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva.

QUINTA: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 219/2010

Registro Nº 330/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.705/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.358.705/09, obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y el CLUB DE REGATAS RESISTENCIA —CHACO—, por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el texto de marras, las partes convienen incrementar los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, cuyas partes son las mismas signatarias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, y el CLUB DE REGATAS RESISTENCIA —CHACO—, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.358.705/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de

Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.358.705/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.358.705/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 219/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 330/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL MODIFICATORIO CCT 462/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 (dos) días del mes de Noviembre de 2009 se reúnen en la sede de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), sita en la calle Alberti 646 piso 9º de esta ciudad, las partes firmantes del CCT 462/06. Por los trabajadores concurren los representantes de UTEDYC Señores Carlos Bonjour (Secretario General), Jorge Ramos (Secretario Gremial Nacional) y Gustavo Padín (Subsecretario Gremial Nacional) y, por el sector empleador (Clubes y Asociaciones Civiles), comparecen la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) representada por los señores Dr. Heriberto Angel Raggio (Presidente), Dr. Enrique Navarra Más (Vicepresidente), Dr. Eugenio Herrando José Griffi (Secretario), Eduardo Benón Ibichian (Tesorero), y el Dr. Eugenio Edreira (Protesorero) conjuntamente con el letrado apoderado de la entidad Dr. Alberto Luis Rimoldi; la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA); la UNION EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (UEPC); el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA y el CLUB DE REGATAS RESISTENCIA de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, aclarando los comparecientes que las personerías invocadas están suficientemente acreditadas en el Expediente Nº 1.942.891/01 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Reanudadas las negociaciones que se han venido desarrollando en reuniones anteriores, las partes han consensuado el siguiente acuerdo salarial modificatorio del CCT 462/06:

Primero: Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos vigentes al 31/12/2009 y especificados en el Anexo “A” (REMUNERACIONES) del Convenio Colectivo Nº 462/06 (modificado por el acuerdo celebrado el 19/03/2009), los siguientes incrementos salariales no acumulativos que se aplicarán sobre los salarios básicos antes referidos: a) 5% (cinco por ciento) a partir del 1º/Enero/2010 y b) 5% (cinco por ciento), no acumulativo, a partir del 1º/Febrero/2010.

Segundo: Las partes suscriben como formando parte de este acuerdo un nuevo Anexo “A” (REMUNERACIONES) del Convenio Colectivo Nº 462/06, el cual refleja los ajustes salariales acordados en el presente.

Tercero: Las entidades empleadoras que en el transcurso del período comprendido entre el 1 de agosto de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 hubieran otorgado incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o voluntarios y así estuvieran identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo. Asimismo, los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos salariales que se dispongan por normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional o por leyes sancionadas por el Congreso de la Nación, en ambos casos, durante el año 2010.

Cuarto: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera semana del mes de abril de 2010, para continuar con las negociaciones salariales en función de la situación económica en general y sus eventuales efectos sobre el mercado laboral.

Quinto: Los representantes que integran el sector empleador por FEDEDAC y que suscriben el presente acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen ad referéndum de la junta ejecutiva y oportunamente de la asamblea extraordinaria de la entidad, conforme lo previsto en el respectivo Estatuto Social y Reglamentos de la entidad, acto asambleario que se realizará a la mayor brevedad posible.

Sexto: Zona desfavorable aplicable a la Provincia de Neuquén: Las partes asumen el compromiso de formalizar reuniones dentro de los próximos 180 días con los sectores interesados a fin de revisar la viabilidad del adicional por zona desfavorable considerando el actual contexto socio económico de tal región.

Séptimo: Las partes en conjunto o cualquiera de ellas podrán pedir la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la autoridad de aplicación.

RATIFICADAS EN SU CONTENIDO LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE EN SIETE EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE ELLAS Y OTRO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO Nº 462/06 - UTEDYC - FEDEDAC - UEPC - AREDA - CLUB ATLETICO ESTUDIANTES							
		DE PARANA - CLUB REGATAS DE RESISTENCIA					
		01-jul-09		ene-10		feb-10	
	SUPERVISION						
	Categoría 1a.	2.692		2827		2962	
	Categoría 2a.	2.493		2618		2743	
	ADMINISTRATIVOS						
	Categoría 1a.	2.375		2494		2613	
	Categoría 2a.	2.276		2390		2504	
	Categoría 3a.	2.052		2155		2258	
	MAESTRANZA Y SERVICIOS						
	Categoría 1a.	2.363		2481		2590	
	Categoría 2da.	2,250		2363		2476	
	Categoría 3ra.	2.142		2249		2356	
	Categoría 4ta.	2.041		2143		2245	
	Categoría 5ta.	1.945		2042		2139	
	Valor horario	Profesores	Instructores	Bañeros	Jefe Médico/ Odontólogo	Médico/ Odontólogo/ Kinesiólogo	Practicante
	1-jul-09	13,49	12,93	12,93	15,3	14,16	12,93
	ene-10	14,16	13,58	13,58	16,07	14,87	13,58
	feb-10	14,83	14,23	14,23	16,84	15,58	14,23

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 220/2010

Registro Nº 331/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.258.826/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación el acta acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), el que luce agregado a fojas 2/23 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acta acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA (FEPAMCO), el que luce agregado a fojas 2/23 del Expediente Nº 1.258.826/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación

Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/23 del Expediente Nº 1.258.826/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.258.826/08

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 220/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 331/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Febrero de 2008, se reúnen por una parte la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en adelante, F.A.T.L.Y.F., representada en este acto por los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER, Juan Carlos MENENDEZ y en su carácter de Secretario General, Integrante del Departamento de Acción Gremial y Secretario Gremial respectivamente; y por la otra parte la Federación Pampeana de Cooperativas de Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa, en adelante FEPAMCO, representada en este acto por el Señor Dr. Abel Arnaldo ARGÜELLO en su carácter de Presidente; y Mercedes TUBAN en carácter de Secretaria a los efectos de arribar al acuerdo que se expresa seguidamente:

PRIMERA: AMBITO DE REPRESENTACION: Conforme la Ley de Asociaciones Sindicales, la Ley 25.877 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, la F.A.T.I.Y.F., asociación sindical con Personería Gremial Nº 130, en su carácter de organización sindical de grado superior, se halla expresamente facultada (cfr. art. 31 inc. c. Ley 23.551 y artículo 22 de la Ley 25.877) para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

A su vez, la FE.PAM.CO., inscripta en el Registro de Asociaciones Sindicales de Empleadoras bajo el Nº 592 (Decreto 2563/79) de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MTEySS, se halla expresamente facultada para intervenir en negociaciones colectivas y suscribir convenios colectivos de trabajo, en un todo de acuerdo a su Estatuto Social y Acta de Distribución de Cargos, toda documentación avalada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y ya obrante ante el mismo.

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION: El presente Acta Acuerdo tendrá vigencia para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 dependientes de las cooperativas representadas por la FE.PAM.CO., que se listan en el Anexo V, en la rama de distribución de energía eléctrica.

TERCERA: OBJETO DEL ACUERDO: I- Liquidar a los trabajadores del área eléctrica en los sueldos de los meses de enero y febrero 2008, por única vez, una suma fija no remunerativa no bonificable equivalente a la diferencia de salarios de bolsillo que se origine al comparar los sueldos actuales con el que surja de aplicar una modificación del 20% en la escala de básicos vigente a diciembre 2007.

II- Modificar la escala de salarios básicos, vigentes a diciembre 2007, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, en un 25% (veinticinco) a partir del mes de marzo de 2008 y hasta el mes de abril del mismo año, de manera tal que la misma quedará conformada de acuerdo al Anexo I, que se adjunta a la presente y para la Cooperativa de Santa Rosa, Ltda., C.P.E., de acuerdo al Anexo II.

III- Modificar la escala de salarios básicos, vigentes a abril 2008, de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, en un 5% (cinco por ciento) a partir del mes de mayo de 2008, de acuerdo al Anexo III, que se adjunta a la presente y para la Cooperativa de Santa Rosa Ltda., C.P.E., de acuerdo al Anexo IV.

CUARTA: VIGENCIA DEL ACUERDO: Las partes acuerdan reunirse nuevamente en el mes de Julio de 2008, con el objeto de analizar la situación salarial y la evolución tarifaria del sector eléctrico a los fines de evaluar la continuidad o modificación de las actuales escalas acordadas.

QUINTA: PARTICULARIDADES DE CADA COOPERATIVA: Las partes, con la finalidad de evitar conflictos locales, trabajarán en la solución centralizada de los mismos a través de las entidades firmantes de la presente, individualizando las particularidades de cada Cooperativa.

SEXTA: PRELACION DE NORMAS: MEJORAS PARA EL TRABAJADOR: Las partes dejan expresa constancia que mediante la presente modificación de los salarios básicos, dan cumplimiento al artículo 24 inciso b) de la Ley 25.877, ya que la presente modifica e integra las anteriores escalas de salarios básicos en condiciones más favorables para el trabajador.

SEPTIMA: HOMOLOGACION ADMINISTRATIVA: Las partes se comprometen a solicitar en conjunto la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes mencionados.

ANEXO 1 ESCALA COOPERATIVAS PAMPEANAS MARZO ABRIL 2008

ANEXO ACUERDO FATLYF - FEPAMCO MARZO-ABRIL '08
COOPERATIVAS PAMPEANAS
SUELDO BASICOS

Categorías	Sueldo Básico
1	566,20
2	569,76
3	572,40
4	573,96
5	576,30
6	578,75
7	581,37
8	584,10
9	586,84
10	589,52
11	591,42
12	599,75
13	626,97
14	666,29
15	713,67
16	754,24
17	798,87
18	847,95

Base de referencia sueldo básico cat 11 591,42

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

valor determinado $ 145,31

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. a)

1,9657% X 591,42 = 11,626
valor determinado 11,626

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija

Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACION AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	6,240%	36,90
5	8,320%	49,21
6	10,400%	61,51
7 y 8	12,480%	73,81
9 y 10	14,560%	86,11
11	16,640%	98,41
12	19,639%	116,15
13	21,556%	127,49
14	28,544%	168,81
15,16,17,Y18	35,500%	209,95

BONIFICACION AL PERSONAL TECNICO (art. 14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6 y 7	12,480%	73,81
8 y 9	14,560%	86,11
10 y 11	16,640%	98,41
12	19,639%	116,15
13	26,279%	155,42
14	36,470%	215,69
15, 16, 17, y 18	46,700%	276,19

BONIFICACION AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	4,000%	23,66
5	5,760%	34,07
6 y 7	8,320%	49,21
8 y 9	10,400%	61,51
10 y 11	12,480%	73,81
12	15,980%	94,51
13	19,485%	115,24
14	26,279%	155,42
15,16,17,Y18	33,000%	195,17

BONIFICACION AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2,880%	17,03
3 y 4	4,000%	23,66
5 y 6	5,760%	34,07
7 y 8	8,320%	49,21
9	10,400%	61,51
10	10,400%	61,51
11	12,480%	73,81
12	15,980%	94,51
13	19,485%	115,24
14	26,279%	155,42
15, 16, 17, y 18	33,000%	195,17

BONIFICACION AL PERSONAL CON FUNCION JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5 y 6	10,400%	61,51
7	12,480%	73,81
8	16,640%	98,41
9	19,760%	116,86
10	22,880%	135,32
11	26,000%	153,77
12	29,540%	174,71
13	33,560%	198,48
14	38,130%	225,51
15	42,840%	253,36
16	47,560%	281,28
17	52,280%	309,19
18	57,000%	337,11

DEDICACION FUNCIONAL (art., 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	256,26
14	49,840%	294,76
15	53,110%	314,10
16	61,090%	361,30
17	70,970%	419,73
18	77,790%	460,07

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76,010%	449,54
punto 1 inc b	53,210%	314,69
punto 1 inc c	38,000%	224,74
punto 1 inc d	14,790%	87,47
punto 2 inc a	20,400%	120,65
punto 2 inc b	14,790%	87,47
punto 3 inc a	20,400%	120,65
punto 3 inc b	14,790%	87,47
punto 4 inc a	11,440%	67,66
punto 5 inc a	14,790%	87,47
punto 5 inc b	8,540%	50,51
punto 6 inc a	11,810%	69,85
punto 6 inc b	8,540%	50,51
punto 7 inc a	4,040%	23,89
punto 7 inc b	5,940%	35,13
punto 7 inc c	9,290%	54,94

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 7,00% X 591,42 = 41,40

valor determinado 41,40

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.
2,00%

valor determinado 11,83

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 6,00%

valor determinado 35,49

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces: 6,00% X 591,42 - 35,49/30 = 1,18

valor determinado. 1,18

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.
5,00%

valor determinado. 29,57

BONIFICACION CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.
2,00%

valor determinado. 11,83

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Reembolso de Gastos de Comida (art. 36)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)

Gastos de Movilidad (art. 39)

Bonificación Choferes (art. 49)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Reembolso de Gastos de Comida (art. 36)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)

Gastos de Movilidad (art. 39)

Bonificación Choferes (art. 49)

Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)

Asignación por Guardias Pasivas

ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL (art. 61 inc. a)

El art. 61 inc. a) establece el pago de un importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda a la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (ART. 78)

a.- Tres garrafas de 10 kgs cada una por mes.

b.- En los casos de servicios domiciliarios de gas natural a cargo del trabajador el 75% del valor de la factura.

c.- Servicio eléctrico: 200Kw/h por mes, más el 75% sobre el excedente de dicho consumo.

ANEXO 2 ESCALA COOPERATIVA DE SANTA ROSA MARZO ABRIL 2008

ANEXO ACUERDO FATLYF - FEPAMCO MARZO-ABRIL '08

COOPERATIVA SANTA ROSA

SUELDO BASICOS

Categorías	Sueldo Básico
4	757,49
5	759,92
6	762,51
7	764,84
8	768,09
9	770,99
10	773,82
11	777,08
12	787,77
13	813,73
14	851,74
15	897,44
16	935,23
17	976,44
18	1021,39

Base de referencia sueldo básico cat 11 $ 777,08

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

valor determinado $ 190,93

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. q)

1,9657% X 777,08 = 15,275
valor determinado 15,275

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista
Adicional Suma Fija
Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACION AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	6,240%	48,49
5	8,320%	64,65
6	10,400%	80,82
7 y 8	12,480%	96,98
9 y 10	14,560%	113,14
11	16,640%	129,31
12	19,639%	152,61
13	21,556%	167,51
14	28,544%	221,81
15, 16, 17, y 18	35,500%	275,86

BONIFICACION AL PERSONAL TECNICO (art. 14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6 y 7	12,480%	96,98
8 y 9	14,560%	113,14
10 y 11	16,640%	129,31
12	19,639%	152,61
13	26,279%	204,21
14	36,470%	283,40
15, 16, 17, y 18	46,700%	362,90

BONIFICACION AL PERSONAL CONTABLE Y/0 ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	4,000%	31,08
5	5,760%	44,76
6 y 7	8,320%	64,65
8 y 9	10,400%	80,82
10 y 11	12,480%	96,98
12	15,980%	124,18
13	19,485%	151,41
14	26,279%	204,21
15, 16, 17, y 18	33,000%	256,44

BONIFICACION AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2,880%	22,38
3 y 4	4,000%	31,08
5 y 6	5,760%	44,76
7 y 8	8,320%	64,65
9	10,400%	80,82
10	10,400%	80,82
11	12,480%	96,98
12	15,980%	124,18
13	19,485%	151,41
14	26,279%	204,21
15, 16, 17, y 18	33,000%	256,44

BONIFICACION AL PERSONAL CON FUNCION JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5 y 6	10,400%	80,82
7	12,480%	96,98
8	16,640%	129,31
9	19,760%	153,55
10	22,880%	177,80
11	26,000%	202,04
12	29,540%	229,55
13	33,560%	260,79
14	38,130%	296,30
15	42,840%	332,90
16	47,560%	369,58
17	52,280%	406,26
18	57,000%	442,94

DEDICACION FUNCIONAL (art., 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	336,71
14	49,840%	387,30
15	53,110%	412,71
16	61,090%	474,72
17	70,970%	551,49
18	77,790%	604,49

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76,010%	590,66
punto 1 inc b	53,210%	413,48
punto 1 inc c	38,000%	295,29
punto 1 inc d	14,790%	114,93
punto 2 inc a	20,400%	158,52
punto 2 inc b	14,790%	114,93
punto 3 inc a	20,400%	158,52
punto 3 inc b	14,790%	114,93
punto 4 inc a	11,440%	88,90
punto 5 inc a	14,790%	114,93
punto 5 inc b	8,540%	66,36
punto 6 inc a	11,810%	91,77
punto 6 inc b	8,540%	66,36
punto 7 inc a	4,040%	31,39
punto 7 inc b	5,940%	46,16
punto 7 inc c	9,290%	72,19

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 7,00% X 777,08 = 54,40
valor determinado 54,40

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.
2,00%

valor determinado 15,54

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 6,00%

valor determinado 46,62

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces: 6,00% X 777,08 = 46,62/30 = 1,55
valor determinado 1,55

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia
5,00%

valor determinado 38,85

BONIFICACION CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia
2,00%

valor determinado 15,54

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. 1)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Reembolso de Gastos de Comida (art. 36)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)

Gastos de Movilidad (art. 39)

Bonificación Choferes (art. 49)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Reembolso de Gastos de Comida (art. 36)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)

Gastos de Movilidad (art. 39)

Bonificación Choferes (art. 49)

Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. l)

Asignación por Guardias Pasivas

ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL (art. 61 inc. a)

El art. 61 inc. a) establece el pago de un importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda a la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (ART. 78)

a) suma fija de 100 $ en concepto rebaja de tarifa supletorio gas

b) Servicio eléctrico: 200Kw/h por mes, más el 75% sobre el excedente de dicho consumo.

ANEXO 3 ESCALA COOPERATIVAS PAMPEANAS MAYO JUNIO 2008

ANEXO ACUERDO FATLYF - FEPAMCO MAYO-JUNIO '08

COOPERATIVAS PAMPEANAS

SUELDO BASICOS

Categorías	Sueldo Básico
1	594,51
2	598,25
3	601,02
4	602,66
5	605,11
6	607,69
7	610,44
8	613,30
9	616,18
10	619,00
11	621,00
12	629,74
13	658,32
14	699,60
15	749,36
16	791,95
17	838,82
18	890,35

Base de referencia sueldo básico cat. 11 621,00

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

valor determinado $ 152,58

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. g)

1,9657% X 621 = 11,626
valor determinado 12,207

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija

Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACION AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	6,240%	38,75
5	8,320%	51,67
6	10,400%	64,58
7 y 8	12,480%	77,50
9 y 10	14,560%	90,42
11	16,640%	103,33
12	19,639%	121,96
13	21,556%	133,86
14	28,544%	177,26
15, 16, 17, y 18	35,500%	220,46

BONIFICACION AL PERSONAL TECNICO (art. 14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6 y 7	12,480%	77,50
8 y 9	14,560%	90,42
10 y 11	16,640%	103,33
12	19,639%	121,96
13	26,279%	163,19
14	36,470%	226,48
15, 16, 17, y 18	46,700%	290,01

BONIFICACION AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	4,000%	24,84
5	5,760%	35,77
6 y 7	8,320%	51,67
8 y 9	10,400%	64,58
10 y 11	12,480%	77,50
12	15,980%	99,24
13	19,485%	121,00
14	26,279%	163,19
15,16,17,Y18	33,000%	204,93

BONIFICACION AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2,880%	17,88
3 y 4	4,000%	24,84
5 y 6	5,760%	35,77
7 y 8	8,320%	51,67
9	10,400%	64,58
10	10,400%	64,58
11	12,480%	77,50
12	15,980%	99,24
13	19,485%	121,00
14	26,279%	163,19
15, 16, 17 y 18	33,000%	204,93

BONIFICACION AL PERSONAL CON FUNCION JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5 y 6	10,400%	64,58
7	12,480%	77,50
8	16,640%	103,33
9	19,760%	122,71
10	22,880%	142,08
11	26,000%	161,46
12	29,540%	183,44
13	33,560%	208,41
14	38,130%	236,79
15	42,840%	266,04
16	41,560%	295,35
17	52,280%	324,66
18	57,000%	353,97

DEDICACION FUNCIONAL (art. 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	269,08
14	49,840%	309,51
15	53,110%	329,81
16	61,090%	379,37
17	70,970%	440,72
18	77,790%	483,08

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76,010%	472,02
punto 1 inc b	53,210%	330,43
punto 1 inc c	38,000%	235,98
punto 1 inc d	14,790%	91,85
punto 2 inc a	20,400%	126,68
punto 2 inc b	14,790%	91,85
punto 3 inc a	20,400%	126,68
punto 3 inc b	14,790%	91,85
punto 4 inc a	11,440%	71,04
punto 5 inc a	14,790%	91,85
punto 5 inc b	8,540%	53,03
punto 6 inc a	11,810%	73,34
punto 6 inc b	8,540%	53,03
punto 7 inc a	4,040%	25,09
punto 7 inc b	5,940%	36,89
punto 7 inc c	9,290%	57,69

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 7,00% X 621 = 43,47
valor determinado 43,47

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

2,00%

valor determinado 12,42

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 6,00%

valor determinado 37,26

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces: 6,00% X 621 = 37,26/30 = 1,24
valor determinado 1,24

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

5,00%

valor determinado 31,05

BONIFICACION CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia

2,00%

valor determinado 12,42

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Reembolso de Gastos de Comida (art. 36)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)

Gastos de Movilidad (art. 39)

Bonificación Choferes (art. 49)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Reembolso de Gastos de Comida (art. 36)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)

Gastos de Movilidad (art. 39)

Bonificación Choferes (art. 49)

Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)

Asignación por Guardias Pasivas

ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL (art. 61 inc. a)

El art. 61 inc. a) establece el pago de un importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda a la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (ART. 78)

a.- Tres garrafas de 10 kgs. cada una por mes.

b.- En los casos de servicios domiciliarios de gas natural a cargo del trabajador el 75% del valor de la factura:

c.- Servicio-eléctrico: 200Kw/h por mes, más el 75% sobre el excedente de dicho consumo.

ANEXO 4 ESCALA COOPERATIVA DE SANTA ROSA MAYO JUNIO 2008

ANEXO ACUERDO FATLYF - FEPAMCO MAYO - JUNIO ‘08

COOPERATIVA SANTA ROSA

SUELDO BASICOS

Categorías	Sueldo Básico
4	795,36
5	797,92
6	800,63
7	803,09
8	806,49
9	809,54
10	812,51
11	815,94
12	827,15
13	854,41
14	894,33
15	942,31
16	982,00
17	1025,26
18	1072,46

Base de referencia sueldo básico cat. 11 $ 815,94

ADICIONAL SUMA FIJA (art. 12 inc. m)

valor determinado $ 200,48

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD (art. 23 inc. g)

1,9657% X 815,94
valor determinado 16,039

SUPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD (art. 12 inc. b)

Todo trabajador percibirá un suplemento de sueldo por antigüedad que se calculará conforme se detalla a continuación:

a) Al cumplir diez (10) años hasta 24 años de servicios, un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija

Bonificación por Antigüedad

b) Al cumplir veinticinco (25) años y en adelante, un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los conceptos detallados en el punto a). Este importe absorberá el 5% enunciado en el punto a). El personal femenino gozará este beneficio del quince por ciento (15%) al cumplir veintidós (22) años de servicios.

BONIFICACIONES VARIAS (art. 14)

BONIFICACION AL PERSONAL DE OFICIO (art. 14 punto 1)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	6,240%	50,91
5	8,320%	67,89
6	10,400%	84,86
7 y 8	12,480%	101,83
9 y 10	14,560%	118,80
11	16,640%	135,77
12	19,639%	160,24
13	21,556%	175,88
14	28,544%	232,90
15, 16, 17, y 18	35,500%	289,66

BONIFICACION AL PERSONAL TECNICO (art. 14 punto 2)

Categorías	Indice	Valor determinado
6 y 7	12,480%	101,83
8 y 9	14,560%	118,80
10 y 11	16,640%	135,77
12	19,639%	160,24
13	26,279%	214,42
14	36,470%	297,57
15, 16, 17, y 18	46,700%	381,04

BONIFICACION AL PERSONAL CONTABLE Y/O ADMINISTRATIVO (art. 14 punto 3)

Categorías	Indice	Valor determinado
3 y 4	4,000%	32,64
5	5,760%	47,00
6 y 7	8,320%	67,89
8 y 9	10,400%	84,86
10 y 11	12,480%	101,83
12	15,980%	130,39
13	19,485%	158,98
14	26,279%	214,42
15, 16, 17, y 18	33,000%	269,26

BONIFICACION AL PERSONAL MANUAL Y DE OPERACIONES (art. 14 punto 4)

Categorías	Indice	Valor determinado
2	2,880%	23,50
3 y 4	4,000%	32,64
5 y 6	5,760%	47,00
7 y 8	8,320%	67,89
9	10,400%	84,86
10	10,400%	84,86
11	12,480%	101,83
12	15,980%	130,39
13	19,485%	158,98
14	26,279%	214,42
15, 16, 17, y 18	33,000%	269,26

BONIFICACION AL PERSONAL CON FUNCION JERARQUICA (art. 14 punto 5)

Categorías	Indice	Valor determinado
5 y 6	10,400%	84,86
7	12,480%	101,83
8	16,640%	135,77
9	19,760%	161,23
10	22,880%	186,69
11	26,000%	212,14
12	29,540%	241,03
13	33,560%	273,83
14	38,130%	311,12
15	42,840%	349,55
16	47,560%	388,06
17	52,280%	426,57
18	57,000%	465,08

DEDICACION FUNCIONAL (art., 14 punto 6)

Categorías	Indice	Valor determinado
13	43,330%	353,54
14	49,840%	406,66
15	53,110%	433,34
16	61,090%	498,45
17	70,970%	579,07
18	77,790%	634,72

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL (art. 31) (Títulos)

El art. 31 establece los siguientes porcentajes sobre la Base de referencia para el pago de esta bonificación:

Punto del art. 31	Porcentaje	Valor determinado
punto 1 inc a	76,010%	620,19
punto 1 inc b	53,210%	434,16
punto 1 inc c	38,000%	310,06
punto 1 inc d	14,790%	120,68
punto 2 inc a	20,400%	166,45
punto 2 inc b	14,790%	120,68
punto 3 inc a	20,400%	166,45
punto 3 inc b	14,790%	120,68
punto 4 inc a	11,440%	93,34
punto 5 inc a	14,790%	120,68
punto 5 inc b	8,540%	69,68
punto 6 inc a	11,810%	96,36
punto 6 inc b	8,540%	69,68
punto 7 inc a	4,040%	32,96
punto 7 inc b	5,940%	48,47
punto 7 inc c	9,290%	75,80

QUEBRANTO DE CAJA (art. 34)

El art. 34 establece el pago mensual del 7,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 7,00%

valor determinado 57,12

REEMBOLSO POR GASTOS DE COMIDA (art. 36)

El art. 36 establece el pago del 2,00% de la Base de Referencia por comida.

2,00%

valor determinado 16,32

REFRIGERIO SIMPLE (art. 37)

El Art. 37 establece el pago mensual del 6,00% de la Base de Referencia.

Entonces: 6,00%

valor determinado 48,96

REFRIGERIO POR HORAS EXTRAS (art. 37 punto 2)

El art. 37 punto 2 establece el pago de otro refrigerio además del que corresponde por la jornada normal. Para determinar el importe para cada jornada se divide el 6,00% mensual por los 30 días del mes.

Entonces: 6,00% X 815,94 = 48,96/30 = 1,63

valor determinado 1,63

GASTOS DE MOVILIDAD (art. 39)

El art. 39 establece el pago del 5,00% de la Base de Referencia.

5,00%

valor determinado 40,80

BONIFICACION CHOFERES (art. 49)

El art. 49 establece el pago mensual del 2,00% de la Base de Referencia.
2,00%

valor determinado 16,32

BONIFICACION POR TRABAJO EN SEMANA NO CALENDARIA (art. 50 inc. I)

a) Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar en días sábados, domingos, feriados y días no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le otorgará una bonificación mensual del veintiocho por ciento (28%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Reembolso de Gastos de Comida (art. 36)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)

Gastos de Movilidad (art. 39)

Bonificación Choferes (art. 49)

b) A todo trabajador que le corresponda percibir el 28% previsto en el punto a) y que mantenga durante el mes una asistencia perfecta se le abonará un adicional del trece por ciento (13%) sobre la suma de los conceptos detallados en el punto a).

Por la primera ausencia en día sábado, domingo, feriado, o día no laborable que le correspondiera trabajar por su diagrama, le será descontado un tercio del trece por ciento; por la segunda ausencia se le descontará dos tercios del trece por ciento y por tres faltas en esos días no percibirá el adicional del trece por ciento (13%).

Unicamente no se considerarán ausencias a estos efectos las motivadas por vacaciones anuales y accidentes de trabajo.

ASIGNACION POR TAREAS PELIGROSAS (art. 53)

Al personal que realiza tareas bajo condiciones riesgosas de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, conforme la tarea y exposición al riesgo, se le otorgará una bonificación mensual de hasta un diez por ciento (10%) sobre la suma de los conceptos que taxativamente se detallan a continuación:

Sueldo Básico de la Categoría de revista

Adicional Suma Fija (art. 12 inc. m)

Bonificación por Antigüedad (art. 23 inc. g)

Suplemento por Antigüedad (art. 12 inc. b)

Régimen de Especialización (art. 12 inc. h)

Bonificaciones Varias (art. 14 puntos 1 a 6)

Reconocimiento Profesional (art. 31)

Quebranto de Caja (art. 34)

Reembolso de Gastos de Comida (art. 36)

Refrigerio Simple (art. 37)

Refrigerio por Horas Extras (art. 37 punto 2)

Gastos de Movilidad (art. 39)

Bonificación Choferes (art. 49)

Bonificación por Trabajo en Semana No Calendaria (art. 50 inc. I)

Asignación por Guardias Pasivas

ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO SOCIAL (art. 61 inc. a)

El art. 61 inc. a) establece el pago de un importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil en el mes de setiembre del año que corresponda a la fecha de pago.

REBAJA DE TARIFAS (ART. 78)

a) suma fija de 100 $ en concepto rebaja de tarifa supletorio gas

b) Servicio eléctrico: 200Kw/h por mes, más el 75% sobre el excedente de dicho consumo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 221/2010

Registros Nº 293/2010, Nº 294/2010, Nº 295/2010, Nº 296/2010, Nº 297/2010, Nº 298/2010, Nº 299/2010, Nº 300/2010, Nº 301/210, Nº 302/2010, Nº 303/2010, Nº 304/2010, Nº 305/2010, Nº 306/2010, Nº 307/2010, Nº 308/2010, Nº 309/2010, Nº 310/2010 y Nº 311/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.058/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de diversos acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y las empresas COVELIA SOCIEDAD ANONIMA; MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA —ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA— UTE; MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; PROACTIVA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTE RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA; ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTE MALVINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ECOCIUDAD SOCIEDAD ANONIMA; HESURMET SOCIEDAD ANONIMA; ESUR SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTES 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA; TRANSUR SOCIEDAD ANONIMA; ECOPLATA SOCIEDAD ANONIMA; AGROTECNICA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA; TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA; BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA – UTE; CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA; TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA; URBASER SOCIEDAD ANONIMA – UTE; los que respectivamente lucen a fojas 602, 603 y 603 vuelta, 604 y 604 vuelta, 605, 606, 607, 608/609, 610, 611, 612, 613, 614, 615/616, 617, 619, 620, 621, 622, 623 del Expediente Nº 1.366.058/10 y han sido debidamente ratificados por ante esta Cartera de Estado conforme se desprende de las constancias que lucen a fojas 624/642 de las mismas actuaciones.

Que se llega a los acuerdos cuya homologación se solicita atento la intención de las partes de preservar el clima de paz social que resulta necesario para el desarrollo de la actividad y cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires.

Que en lo que a la materia objeto de los acuerdos se refiere, a través de los mismos se establece una asignación extraordinaria de naturaleza no remunerativa de PESOS UN MIL ($ 1.000) la que se hará efectiva en los términos y plazos pactados con cada una de las empleadoras en los acuerdos respectivos.

Que en lo que se refiere a la legitimidad conjunta de las partes para negociar colectivamente y celebrar los acuerdos de marras, corresponde señalar que las entidades sindicales citadas y algunas de las empresas han alcanzado, con anterioridad, acuerdos de similar naturaleza los que han sido debidamente homologados por este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 79, de fecha 04 de abril de 2005, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 98, de fecha 02 de marzo de 2006, Resolución Secretaría de Trabajo (S.T.) Nº 156, de fecha 06 de febrero de 2009.

Que con relación a las empresas que no han sido parte de los acuerdos homologados a través de los actos administrativos citados en el párrafo precedente, corresponde señalar que la mentada legitimidad surge de la documentación adjuntada por las mismas y que consta a fojas 6/601 del sub examine.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos cuya homologación se pretende.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación de los acuerdos, se establece para los trabajadores convencionados representados por las entidades sindicales celebrantes, que laboren para las empresas que suscribieron cada uno de ellos en la actividad citada en los mismos.

Que en definitiva el ámbito de aplicación de cada uno de los acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostentan las entidades sindicales emergentes de su personería gremial y la actividad de las empresas celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija la vigencia da todos y cada uno de ellos de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa COVELIA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 602 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA —ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA— UTE, el que luce a fojas 603 y 603 vuelta del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 604 y 604 vuelta del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa PROACTIVA AVELLANEDA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 605 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa EXPRESO RUTA 12 DE SALOMON CANIEVSKY SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 606 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa ASHIRA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 607 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa TRANSPORTES MALVINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el que luce a fojas 608/609 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa ECOCIUDAD SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 610 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa HESURMET SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 611 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa ESUR SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 612 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 11. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa TRANSPORTES 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 613 del Expediente Nº 1.366.058/10 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 12. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa TRANSUR SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 614 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 13. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa ECOPLATA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 615/616 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 14. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa AGROTECNICA FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, el que luce a fojas 617 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 15. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 619 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 16. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA —CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA— UTE, el que luce a fojas 620 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 17. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 621 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 18. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, el que luce a fojas 622 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 19. — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conjuntamente con la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS por el sector sindical y la empresa URBASER SOCIEDAD ANONIMA - UTE, el que luce a fojas 623 del Expediente Nº 1.366.058/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 20. — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los 19 acuerdos obrantes a fojas 602, 603 y 603 vuelta, 604 y 604 vuelta, 605, 606, 607, 608/609, 610, 611, 612, 613, 614, 615/616, 617, 619, 620, 621, 622, 623 del Expediente Nº 1.366.058/10.

ARTICULO 21. — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 22. — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 23. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.366.058/10

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 221/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608/609, 610, 611, 612, 613, 614, 615/616, 617, 619, 620, 621, 622 y 623 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 293/10, 294/10, 295/10, 296/10, 297/10, 298/10, 299/10, 300/10, 301/10, 302/10, 303/10, 304/10, 305/10, 306/10, 307/10, 308/10, 309/10, 310/10 y 311/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles y Luis MASILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, con el patrocinio de la Dra. Marcela MONTERO en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la empresa COVELIA S.A. con domicilio real en la calle Senador Morón 361 Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sebastián Ariel VACCHER, DNI 25.440.569, en su carácter de apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA" y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos Cincuenta ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles y Luis MASILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la empresa MARTIN Y MARTIN S.A. - ASHIRA S.A. - U.T.E. con domicilio real en la calle José María Paz 88, Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge Omar SERRANO, DNI 13.722.441, en su carácter de apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA" y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos Cincuenta ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES

CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles y Luis MASILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la empresa MARTIN Y MARTIN S.A. con domicilio real en la calle Ocampo 2643, San Justo, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge Omar SERRANO, DNI 13.722.441, en su carácter de apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA" y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos Cincuenta ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la Empresa PROACTIVA AVELLANEDA S.A. con domicilio en la calle Camacuá 5335, Wilde, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Manuel DE LA TORRE, DNI 18.151.039 en su carácter de Apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA"

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Luis MANSILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la Empresa TRANSPORTE RUTA 12 de SALOMON CANIEVSKY S.A., con domicilio legal en la calle Pedro de Mendoza 2431, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Héctor Raúl CANIEVSKY, DNI 10.108.983 en su carácter de Vice Presidente, en adelante la "PARTE EMPRESARIA" y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Quinientos ($ 500.-) con vencimiento los días 20/2/2010 y 10/3/2010 mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la Empresa ASHIRA S.A. con domicilio en la Avda. Directorio 1733, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ricardo Jorge Manzi, DNI 5.060.815 en su carácter de Apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA".

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la ciudad de Olavarría, a los 22 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, DE CARGAS DE

LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, LOGISTICA Y SERVICIOS, Representados en este acto por los Sres. PABLO MOYANO, MARIANI PEDRO, ROBERTO BOSCOLO, MARCELO APARICIO Y JORGE DE CRECCHIO, en adelante denominado: “Sector sindical”, por una parte y por la otra empresas “TRANSPORTE MALVINAS” con domicilio en calle PERU 367 P. 13 de CAPITAL FEDERAL; representada en este acto por el Sr. LUCAS REY, DNI 22.981.953 en su carácter de apoderado; carácter que acredita por el poder que acompaña; y todas ellas denominadas las empresas.

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que estas otorguen una gratificación extraordinaria, que permite a los trabajadores representados por el Sector Sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por los Municipios que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la Ciudad donde se presten.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación Extraordinaria de paz social con los alcances personales económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computables ningún otro rubro legal o convecional, una asignación extraordinaria —NO REMUNERATIVA— de pesos un mil ($ 1.000.-), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por las Empresas en tres cuotas, la primera de ellas de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) el día 5/2/2010, la segunda de pesos quinientos ($ 500.-) el día 5/3/2010 y la tercera el 5/4/2010 de pesos doscientos cincuenta ($ 250.-).

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones:

1º) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social;

2º) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de aplicación, es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación.

En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa ECOCIUDAD S.A. con domicilio en la calle Stephenson Nº 50, Pablo Nogués. Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan Pablo PRENAT, DNI 23.644.310 en su carácter de Apoderada, en adelante la “PARTE EMPRESARIA”.

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el Presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Luis MANSILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa HESURMET S.A., con domicilio real en la calle H. Irigoyen 15799, Burzaco, Alte. Brown, Pcia. de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. Martín CIPOLLONE, DNI 22.851.142 en su carácter de Apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el Presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa ESUR S.A. con domicilio en la calle 73 Nº 1630, La Plata, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Omar Vignatti, DNI 13.909.209 en su carácter de Vicepresidente, en adelante la “PARTE EMPRESARIA”.

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Luis MANSILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido

Manual de calles con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa TRANSPORTES 9 DE JULIO S.A., con domicilio real en la calle Antártida Argentina 4400, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires y legal en la calle Belagio B. Luna 640 2º “G” Provincia de La Rioja, representada en este acto por el Sr. Albino ESFORZA TUCCHI, DNI 15.098.050 en su carácter de Apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa TRANSUR S.A. con domicilio en la calle Ruta Panamericana, Km. 49.5, Complejo Pilar Bureau PB UF. 325, Pilar, Pcia de Bs. As. representada en este acto por la Dra. Mariana YAPUR, DNI 24.666.910 en su carácter de Apoderada, en adelante la “PARTE EMPRESARIA”

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-) la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la ciudad de Villa Gesell, a los 29 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICAS Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. PABLO MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en su carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuo y Barridos Manual de calles, el Sr. Damián Comas en su carácter de Secretario General de Seccional Dolores Ptdo. de la Costa y con domicilio en la calle 79 Nº 81 de la ciudad de MAR DEL TUYO, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa ECOPLATA S.A., y con domicilio real en la calle Paseo 128 y Av. 12 de la ciudad de Villa Gesell, representada en este acto por el Sr. OMAR GALIANO, en su carácter de Presidente de la Empresa, con DNI Nº: 7.661325, en adelante “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa a expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el gobierno municipal de la ciudad de Villa Gesell, de la provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen continuación.

Por ellos las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos un mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de pesos doscientos cincuenta ($ 250), la segunda de pesos quinientos ($ 500) la tercera y última de pesos doscientos cincuenta ($ 250), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: el pago de esta asignación no remunerativa esta sujeta a las siguientes condiciones: que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2).- que el presente acuerdo sea homologado por la AUTORIDAD DE APLICACION es decir el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad de Lincoln, Provincia de Buenos Aires, a los 4 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Luis MANSILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa AGROTECNICA FUEGUINA SACIF, con domicilio legal en la calle Avda. Vernet 62 Of. 8 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Claudia Verónica CALAROTE Nº 23.671.177 en su carácter de Apoderada, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social: y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días de febrero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de

Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y Luis MANSILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la Empresa TRANSPORTES JOSE BERALDI S.A., con domicilio legal en la calle Pinzón 1131, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Lucio Zemborain, Tº 85 Fº 674 CPACF, en su carácter de Apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA" y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas, afectados al servicio del CEAMSE. Dicha suma será abonada por las empresas en Dos (2) cuotas iguales mensuales y consecutivas la primera de Pesos Quinientos ($ 500.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. - CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - UTE con domicilio en la calle Alem 1050 9º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan VAZQUEZ, DNI 7.796.303 en su carácter de Apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA".

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, Y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la Empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. - QUILMES con domicilio en la calle Alem 1050 9º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan VAZQUEZ, DNI 7.796.303 en su carácter de Apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA"

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, formando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la Empresa TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I.yF., con domicilio legal en la calle Habana 55, de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, y representada en este acto por el Sr. Carlos Eduardo VANONI, DNI 4.546.290 en su carácter de Apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA" y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de la empresa. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, formando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con

domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la Empresa URBASER S.A. UTE, con domicilio legal en la calle Pueyrredón 937, de Morón, Provincia de Buenos Aires, y representada en este acto por el Sr. Juan Carlos RONCAROLO, DNI 23.199.423 en su carácter de Apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA" y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de Pesos Un Mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en Tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), la segunda de Pesos Quinientos ($ 500.-) la tercera y última de Pesos Doscientos Cincuenta ($ 250.-), con vencimiento los días 20/2/2010, 10/3/2010, 10/4/2010, mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman Cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 222/2010

Registros Nº 315/2010 y Nº 316/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.044.556/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/36 del Expediente Nº 1.217.341/07 agregado a fojas 627 al principal, obra Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por la parte gremial y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOW SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, OMAR ANTONIO MARASCO Y HUGO ALBERTO MANUBENS SOCIEDAD DE HECHO (AUTOELEVADORES MARVAZ SOCIEDAD DE HECHO), GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA y GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 673/676 del Expediente Nº 1.044.556/01 obra Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por la parte gremial y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y GRUAS ANTOG SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, ratificado por las empresas TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ANTONIO MARASCO Y HUGO ALBERTO MANUBENS SOCIEDAD DE HECHO (AUTOELEVADORES MARVAZ SOCIEDAD DE HECHO) a fojas 678 y 679 respectivamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 720/721 del Expediente Nº 1.044.556/01 obra Acta complementaria del acuerdo citado en el párrafo precedente, celebrada por las partes en cumplimiento de las observaciones efectuadas por esta Autoridad.

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 864/07 "E", el que fuera oportunamente suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, OMAR ANTONIO MARASCO Y HUGO ALBERTO MANUBENS SOCIEDAD DE HECHO (AUTOELEVADORES MARVAZ SOCIEDAD DE HECHO), LOW SOCIEDAD ANONIMA y GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que los mentados acuerdos serán de aplicación exclusiva para el personal de las Empresas firmantes de los mismos ut-supra identificadas y dentro del ámbito de representación del SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA).

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por la parte gremial y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOW SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, OMAR ANTONIO MARASCO Y HUGO ALBERTO MANUBENS SOCIEDAD DE HECHO (AUTOELEVADORES MARVAZ SOCIEDAD DE HECHO), GRUAS Y TRANSPORTES PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA y GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante a fojas 33/36 del Expediente Nº 1.217.341/07 agregado a fojas 627 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo y acta complementaria celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por la parte gremial y las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, COAMTRA SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANCER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CALVOSA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, GRUAS Y TRANSPORTE PABLO BAILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ESCALUM INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, ELEVIAL SOCIEDAD ANONIMA, TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, GRUAS DANIELE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y GRUAS ANTOG SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, ratificado a fojas 678 y 679 respectivamente por las empresas TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ANTONIO MARASCO Y HUGO ALBERTO MANUBENS SOCIEDAD DE HECHO (AUTOELEVADORES MARVAZ SOCIEDAD DE HECHO), obrantes a fojas 673/676 y 720/721 del Expediente Nº 1.044.556/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 33/36 del Expediente Nº 1.217.341/07 agregado a fojas 627 al principal y el acuerdo conjuntamente con acta de ratificaron y acta complementaria obrante a fojas 673/676, 678/679 y 720/721 del Expediente Nº 1.044.556/01.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas Nº 864/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.044.556/01

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 222/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 33/36 y a fojas 673/676 y 720/721 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 315/10 y 316/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPTE. Nº 1.044.556/01 y 1.217.341/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por un lado, en representación del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES, el Señor Roberto CORIA, Secretario General, el señor Daniel LEWICKI, Secretario Gremial, Daniel AMARANTE, Secretario Adjunto, y Hugo Marcelo DAVILA, Secretario de Prensa y Turismo, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Rosalía de TEJERIA, y por el otro lado, en representación de la empresa AUTOELEVADORES EXPRESS S.A., el Dr. Marcelo Fabián ANAUT; por la Empresa COAMTRA S.A., el señor Germán DE BONIS, en su carácter de Apoderado, acreditando tal circunstancia con fotocopia de Poder que en este adjunta, declarando bajo simple juramento que el mismo se encuentra vigente, por la empresa TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA S.R.L., la Dra. Ileana Mónica SANDLLER, en su carácter de Apoderada; por la empresa LOW S.A., la señora Norma RIVAS (M.I. Nº 16.919.536), en su carácter de Presidenta, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Carlos F. Melo Nº 344, Capital Federal, por la empresa GRUAS DANCER S.R.L., la Dra. Rosana Laura VIO, Tº 91, Fº 402 del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, en su carácter de Socia Gerenta, constituye domicilio a los efectos legales en calle Daniel Serri Nº 1486, Capital Federal, por la empresa CALVOSA HNOS. S.A., el señor Luis Roberto ALFAGEME (M.I. Nº 17.945.667), quien lo hace en su carácter de Apoderado, por la empresa AUTOELEVADORES MARVAZ S.H., el señor Omar Antonio MARASCO, por la empresa GRUAS Y TRANSPORTES BAILO, el señor Alberto Radames BAILO, en su carácter de Apoderado, por la empresa ESCALUM INVESTMENT S.A., el señor Roberto Francisco DONATI (M.I. Nº 5.190.234), en su carácter de Apoderado, y constituye domicilio a los efectos legales en Ruta Panamericana Colectora Oeste Nº 29.882, Provincia de Buenos Aires, por la empresa ELEVIAL S.A., el señor Carlos Fernando FERNANDEZ (M.I. Nº 16.523.493), en su carácter de Presidente, y constituye domicilio a los efectos legales en calle Lavalle Nº 4550. Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, por la empresa TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. S.A., el señor Enrique Héctor COZAR (M.I. Nº 11.251.012), en su carácter de Presidente, y constituye domicilio a los efectos legales en calle Cucha Cucha Nº 2247, Capital Federal y por la empresa GRUAS DANIELE S.R.L., la señora Silvana Paula SALOMON (M.I. Nº 17.549.284), en su carácter de Socia Gerenta, todos con Personería ya acreditada en Expediente Nº 1.044.556/01, actualmente radicado en el Departamento Técnico Legal de esta Dirección Nacional, a fin de resolver el Recurso Jerárquico presentado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS en contra de la Resolución que homologó el C.C.T. Nº 864/07.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes presentes en este acto y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de presentar el Acta Acuerdo Salarial para todo el personal comprendido en el C.C.T. Nº 864/07, resultante de negociaciones mantenidas en forma privada, y que a continuación se transcribe, ratificándola en todas sus partes y solicitando su homologación y registro:

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de 2007, se reúnen el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (Personería Gremial 293), con domicilio legal en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los representantes Sindicales y Empresariales más arriba enunciados, los que convienen lo siguiente: Las partes han acordado, para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 864/07, un incremento general en los salarios básicos de convenio, del 16,50% (dieciséis con cincuenta por ciento), que se instrumentará de la siguiente forma:

1º) La parte empresaria, reconocerá a partir del 1º de mayo de 2007, un incremento del dieciséis con cincuenta por ciento (16,50%) sobre las remuneraciones vigentes al 30 de abril de 2007. Este incremento, se aplicará en forma directa, sobre el sueldo básico del CCT 864/07 —artículo 10º inc. a)— o sobre el sueldo básico que perciba el trabajador si este último fuere superior.

En las categorías que están contenidas en el artículo 10º Punto 2.1, 2.2 y 2.3 del CCT 864/07 “E”, las partes acuerdan las siguientes modificaciones al articulado de origen incorporando un plus a la categoría 2.1. consistente en un adicional al sueldo básico de convenio del 15%, incrementando al 20% la categoría 2.2 y la categoría 2.3 al 30%.

2º) Asimismo, y con efectividad desde la misma fecha, se reconocerá al personal un incremento en la asignación mensual no remunerativa de Pesos Cien ($ 100,00.-), la cual se incorpora a la existente actualmente en cada empresa.

3º) Establecer en la suma de $ 14,00.- (Pesos Catorce) la suma en concepto de “Comida” convenida en el artículo 5º inc. 5 del CCT 864/07.

4º) El Sector Empresario reconocerá y abonará también a partir del 1/5/2007 en concepto de antigüedad —artículo 10º inc. 3º— un incremento del 16,50% sobre la escala actual que abona cada empresa.

5º) El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2008, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de Paz Social. De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, superándose significativamente, las pautas previstas en el Presupuesto Nacional, las partes se comprometen a reunirse a fin de analizar sus alcances, la situación de las empresas y sus trabajadores. 8) En caso de producirse incrementos y/o modificaciones en la economía nacional que alteren el presupuesto de ambas partes, las mismas acuerdan reunirse para analizar el tema y acordar nuevos incrementos en su caso. 9) Las partes solicitan, ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y dada la naturaleza alimentaria del acuerdo alcanzado solicitan la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se da por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

Expte. Nº 1.044.556/01

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, por ante mí, Jefa de Departamento de Conciliación Nº 1 de Relaciones del Trabajo, Dra. Mercedes GADEA, por un lado, en representación del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES de la REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA), el Señor Roberto CORIA, Secretario General, el Señor Daniel LEWICKI, Secretario Gremial, Daniel AMARANTE, Secretario Adjunto, y Hugo Marcelo DAVILA, Secretario de Prensa y Turismo, con la presencia de los Delegados Obreros Constantino AGUILERA (ELEVIAL S.A.), Mario Héctor SEQUEIROS (COAMTRA S.A.), José Alberto FERNANDEZ (ESCALUM INVESTMENT S.A.), Pablo Diego SIMONINI (TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA S.R.L.), Daniel Armando PEREYRA (TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR) y José MAMANI (GRUAS Y TRANSPORTES BAILO) con el Asesoramiento Letrado de la Dra. Rosalía de TEJERIA, y por el otro lado, en representación de la empresa AUTOELEVADORES EXPRESS S.A., el Dr. Marcelo Fabián ANAUT, con domicilio en Py y Margall 1001 de la CABA; por la Empresa COAMTRA S.A., el señor Germán DE BONIS, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Salta 1212, Avellanada, Provincia de Buenos Aires, por la empresa, GRUAS DANCER S.R.L., la Dra. Rosana Laura VIO, Tº 91, Fº 402 del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, en su carácter de Socia Gerenta, con domicilio en Estados Unidos 1861 Piso 4º Of. “C” de la CABA, por la empresa CALVOSA HNOS. S.A., el señor Pablo Eduardo CULLARI, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Lavalle 1634 Piso 7º Of. “C” de la CABA, por la empresa GRUAS Y TRANSPORTES BAILO, el señor Alberto Radames BAILO, en su carácter de Apoderado con domicilio en Monasterio 425/437 de la CABA, por la empresa ESCALUM INVESTMENT S.A., el señor Ricardo Ariel SALAS en su carácter de Presidente con domicilio en Ruta Panamericana Colectora Oeste Nº 29.882 Provincia de Buenos Aires, por la empresa ELEVIAL S.A., el señor Carlos Fernando FERNANDEZ en su carácter de Presidente, con domicilio en Santa Rosa 3574 Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por la empresa TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. S.A., el señor Enrique Héctor COZAR, en su carácter de Presidente, con domicilio en Cucha Cucha Nº 2247, CABA; por la empresa GRUAS DANIELE S.R.L., la señora Silvana Paula SALOMON en su carácter de Socia Gerente con domicilio en Avda. Rivadavia 5783 Piso 4º Of. “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la empresa GRUAS ANTOG S.R.L. con domicilio en Parker 49 de la CABA representada por el Sr. César Antognini en su carácter de Apoderado. Todas las empresas signatarias tienen debidamente acreditada su personería en estos actuados administrativos y las Empresas ESCALUM INVESTMENT S.A. y GRUAS DANIELE S.R.L. acreditan en este acto su personería jurídica y su carácter.

Abierto el acto por la Funcionaria Actuante, las partes presentes en este acto y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de presentar el texto del Acuerdo Salarial celebrado entre la Organización Sindical y el Grupo de Empresas signatarias del CCT 864/07 “E” y que a continuación se transcribe, ratificándolo en todas sus partes y solicitando su homologación y registro.

ACTA ACUERDO

PRELIMINAR: Las partes convienen acordar la pauta salarial para el año 2008 en los términos del CCT 864/07 “E” y Actas Complementarias homologadas por la Autoridad de Aplicación.

PRIMERA: El presente acuerdo entra en vigencia el 1º de abril de 2008 y vence el 31 de marzo de 2009.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que en el período correspondiente al mes de abril de 2008, la suma de $ 100,00.- (Pesos Cien) que actualmente forman parte del concepto “No Remunerativo” pasará a integrar en forma directa el sueldo mensual básico que percibe cada trabajador a la fecha del presente y en consecuencia tendrá carácter remunerativo e incidencia sobre todas las variables.

TERCERA: Del mismo modo que lo acordado en la Cláusula Segunda del presente, la suma de $ 100,00.- (Pesos Cien) que también forma parte del concepto “No Remunerativo” pasará en forma directa a integrar el sueldo básico a partir del 1º de mayo de 2008 y conjuntamente las empresas otorgarán un 10% de incremento sobre el sueldo básico mensual una vez ingresados las sumas de $ 200,00.- (Pesos Doscientos) establecidas en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente.

CUARTA: A partir del 1º de julio de 2008 las Empresas otorgarán el 10% restante no acumulativo sobre los salarios básicos mensuales al 1º de mayo de 2008, incluyendo los $ 200,00.- (Pesos Doscientos) ingresados al básico según las Cláusulas Segunda y Tercera del presente acuerdo.

QUINTA: Las partes acuerdan sustituir el concepto “Comida” legislado en el artículo 5º Inc. 5 del CCT 864/07 “E” por el siguiente: “El beneficio convenido en la presente Cláusula será de aplicación a todos los trabajadores convencionados, afiliados o no a la organización sindical, cualquiera sea el sector de la empresa en el que se desempeñen. Cada trabajador percibirá por su sola presentación al establecimiento ya sea que tenga que salir a prestar tareas fuera del mismo o permanezca en él, la suma de $ 25,00.- (Pesos Veinticinco) para el sustento de su comida en cada jornada de trabajo, y en caso que el trabajador preste servicio dentro o fuera de la empresa y después de las 21:00 horas, cualquiera sea el día corresponderá abonarle otra suma igual de $ 25,00.- (Pesos Veinticinco). El presente concepto tiene carácter “No Remunerativo” es decir la misma no se computará para el cálculo de vacaciones, SAC y horas extraordinarias. Los días sábados el trabajador percibirá los ítems premencionados sólo en caso de desempeñar tareas con extensión después de su jornada de trabajo. En aquellos casos donde el servicio se prestare fuera del área local, la empresa liquidará viáticos en reemplazo de dicho concepto, quedando así excluido este último para los servicios de larga distancia.”.

SEXTA: Las empresas liquidarán y abonarán antes del 20 de diciembre de 2008, la suma extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo la suma de $ 300,00.- (Pesos Trescientos).

SEPTIMA: Aporte Solidario: De acuerdo al artículo 37 de la ley 23.551 y 9º de la ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de la Organización Sindical consistente en un aporte mensual del 1.5% (uno y medio por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

A los efectos homologatorios pedidos, las partes comparecientes en los caracteres invocados hacen saber que en las empresas AUTOELEVADORES EXPRESS S.A., CALVOSA HNOS SRL, GRUAS DANIELE SRL, GRUAS ANTOG SRL, GRUAS DANCER SRL, no hay delegados de personal.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.

EXPTE. Nº 1217341/07

ACTA ACUERDO

PRIMERO: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de julio del año dos mil ocho, en representación del SINDICATO GUINCHEROS Y MAQUINISTAS GRUAS MOVILES de la REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA), el Señor Roberto CORIA, Secretario General, el Señor Daniel LEWICKI, Secretario Gremial, Daniel AMARANTE, Secretario Adjunto, y Hugo Marcelo DAVILA, Secretario de Prensa y Turismo, con la presencia de los Delegados Obreros Constantino AGUILERA (ELEVIAL S.A.), Mario Héctor SEQUEIROS (COAMTRA S.A.), José Alberto FERNANDEZ (ESCALUM INVESTMENI,SA), Pablo Diego SIMONINI (TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA S.R.L.), Daniel Armando PEREYRA (TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR) y José MAMANI (GRUAS Y TRANSPORTES BAILO) con el Asesoramiento Letrado de la Dra. Rosalía de TEJERIA, y por el otro lado, en representación de la empresa AUTOELEVADORES EXPRESS S.A., el Dr. Marcelo Fabián ANAUT, con domicilio en Py y Margall 1001 de la CABA; por la Empresa COAMTRA S.A., el señor Germán DE BONIS, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Salta 1212, Avellanada, Provincia de Buenos Aires, por la empresa GRUAS DANCER S.R.L., la Dra. Rosana Laura VIO, Tº 91, Fº 402 del Colegio Público de Abogados de Capital Federal, en su carácter de Socia Gerenta, con domicilio en Estados Unidos 1861 Piso 4º Of. “C” de la CABA, por la empresa CALVOSA HNOS. S.A., el señor Pablo Eduardo CULLARI, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Lavalle 1634 Piso 7º Of “C” de la CABA, por la empresa GRUAS Y TRANSPORTES BAILO, el señor Alberto Radames BAILO, en su carácter de Apoderado con

domicilio en Monasterio 425/437 de la CABA, por la empresa (ESCALUM INVESTMENT S.A., el señor Ricardo Ariel SALAS en su carácter de Presidente con domicilio en Ruta Panamericana Colectora Oeste Nº 29.882, Provincia de Buenos Aires, por la empresa ELEVIAL S.A., el Señor Carlos Fernando FERNANDEZ en su carácter de Presidente, con domicilio en Santa Rosa 3574 Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por la empresa TRANSPORTES RODRIGUEZ COZAR Y CIA. S.A., el señor Enrique Héctor COZAR, en su carácter de Presidente, con domicilio en Cucha Cucha Nº 2247, CABA; por la empresa GRUAS DANIELE S.R.L., la señora Silvana Paula SALOMON en su carácter de Socia Gerente con domicilio en Avda. Rivadavia 5783 Piso 4º Of. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Ares, por la empresa GRUAS ANTOG S.R.L. con domicilio en Parker 49 de la CABA representada por el Sr. César Antognini en su carácter de Apoderado. MANIFIESTAN: Que vienen ante esta Autoridad Administrativa del Trabajo, a los efectos de adecuar el texto del Acuerdo Salarial celebrado entre la Organización Sindical y el Grupo de Empresas signatarias del CCT 864/07 "E" y según lo que a continuación se detalla, ratificándolo en todas sus partes y solicitando su homologación y registro.

SEGUNDO: Aporte Solidario: De acuerdo al artículo 37 de la ley 23.551 y 9º de la ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados, beneficiarios del CCT 864/07 "E"; a favor de la Organización Sindical consistente en un aporte mensual del 1.5% (uno y medio por ciento) de la remuneración bruta mensual percibida por todo concepto. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario. Dejándose constancia de que el plazo del mismo se acota a doce (12) meses contados a partir de la fecha de su correspondiente homologación por la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 230/2010

Registros Nº 319/2010 y Nº 320/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.145.864/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75/80 y 81/84 del Expediente Nº 1.145.864/05, obran los Acuerdos celebrados entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, por un lado, y entre dicha firma con el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), respectivamente, ratificados a fojas 85 y 86, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos, las partes convienen condiciones laborales para los trabajadores que se desempeñan en la empresa dentro del ámbito de representación de las entidades sindicales signatarias, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que los Acuerdos de marras tendrán vigencia durante la ejecución de la obra Puerto San Pedro, Provincia de Buenos Aires, conforme surge de los mismos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se resuelve, con relación al pago de vales alimentarios pactado en los Acuerdos de referencia, corresponde indicar que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley Nº 26.341 y su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO y la empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 75/80 del Expediente Nº 1.145.864/05, ratificado a fojas 85 y 86, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.) y la empresa PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 81/84 del Expediente Nº 1.145.864/05, ratificado a foja 85, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 75/80 y 81/84 del Expediente Nº 1.145.864/05.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.145.864/05

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 230/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 75/80 y 81/84 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 319/10 y 320/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Lugar y fecha de celebración: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2007.

Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia durante la ejecución de la obra Puerto San Pedro, Provincia de Buenos Aires, salvo que por un acuerdo expreso se prorrogue por un período mayor.

Partes intervinientes: El CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, con Personería Gremial Nº 321, con domicilio en Avenida Montes de Oca 15, Piso 4º, Departamento "B", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por sus miembros paritarios Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General; Jorge D. Bianchi, en su carácter de Secretario Gremial; Rafael Albornoz, en su carácter de Delegado, con el patrocinio del Dr. Gregorio Jorge María Pérez por una parte y, por la otra, PENTAMAR S.A., con domicilio en Avenida Santa María 6649, Centro Comercial Santa María, Oficina Nº 41, Ciudad de Tigre, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Matías Gassiaebayle y Gabriel Meoli, con el patrocinio del Dr. Carlos Echezarreta, celebran el presente acuerdo, conforme las disposiciones de la Ley 14.250 y demás normas legales y reglamentarias:

Artículo 1º.- A partir del 1º de abril del año 2007, los Patrones, Patrones Conductores, Oficiales Fluviales que se desempeñen en forma efectiva los cargos de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón, independientemente del Título o Habilitación en los remolcadores, dragas, chatas, lanchas, mulas y artefactos navales, que lleven adelante las obras de Dragado y Refulado en el Litoral Marítimo, Fluvial y Lacustre de la República Argentina, quedarán debidamente encuadrados bajo la representación de la Organización Sindical que, suscribe el presente acuerdo; del mismo modo, en las obras futuras a realizar por la Empresa, el personal que se incorpore o que pase a desempeñar las tareas descriptas precedentemente, serán encuadrados en el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO.

Artículo 2º.- A partir del 1º de abril de 2007, la dotación de seguridad en los remolcadores, dragas, chatas, lanchas, mulas y artefactos navales que lleven adelante las obras de Dragado y Refulado en el Litoral Marítimo, Fluvial y Lacustre de la República Argentina, será en todos los casos la que exijan los certificados de la Prefectura Naval Argentina. La dotación de explotación será de acuerdo a la Legislación Vigente.

Artículo 3º.- Ambas partes ratifican la vigencia en todos sus términos del C.C.T Nº 370/71.

Artículo 4º.- Dadas las características de la actividad de Dragado y Refulado, las partes acuerdan que, por cada obra para la cual la empresa sea contratada, las condiciones de trabajo y las remuneraciones establecidas en el presente serán revisadas, a los efectos de adecuar las mismas en razón de la importancia y magnitud de aquella, a través de la negociación entre la Empresa y la Organización Sindical signataria del presente. Los valores, las condiciones de trabajo y los conceptos que se acuerdan en el presente, regirán para la obra que se ejecuta actualmente en Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º.- Francos Compensatorios: Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el 0,40 por cada día enrolado de franco compensatorio. El valor diario de los Francos Compensatorios será el monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del salario integral. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior. Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal deberá haberse gozado desde las 00.00 horas hasta las 24.00 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

El personal deberá hacer uso de los mismos estando desembarcado, a partir del día siguiente de haberse desenrolado. El goce de los francos compensatorios podrá interrumpirse por causas extraordinarias no imputables a la empresa, debiendo esta comunicar tal circunstancia al trabajador en forma fehaciente, acumulándose los días restantes a los del mes siguiente. Tratándose de personal mensualizado los correspondientes francos compensatorios deberán ser gozados en forma efectiva, sin desmedro de los salarios conformados del trabajador. Unicamente en el caso de desvincularse de la empresa, los descansos pendientes de goce podrán compensarse con una suma de dinero equivalente en concepto de indemnización.

Artículo 6º.- Se Establece como Responsabilidad Jerárquica el 62% del sueldo básico del tripulante afectado involucrando en este concepto el total de horas suplementarias a la jornada legal de trabajo inclusive las realizadas en sábados, domingos y feriados nacionales.

Artículo 7º.- La Empresa abonará al personal comprendido en el presente Acuerdo, en concepto de antigüedad, un 1% del salario integral, por cada año de antigüedad. A los efectos de la percepción de este adicional, se considerará como tal, al servicio que hubiese prestado desde el inicio de la relación laboral bajo este convenio. No se considerará interrupción de servicios las licencias otorgadas en los supuestos de enfermedad, accidentes, suspensiones, actividades gremiales, ocupación de cargos políticos, y otras situaciones contempladas por la ley que no extingan el contrato de trabajo.

Artículo 8º.- El personal que preste servicios en forma continua durante la jornada de ocho horas de trabajo y en exceso de la misma, cuando la empresa no provea la alimentación correspondiente abordo, percibirá por tal concepto una suma diaria equivalente al 1,5% del salario mensual conformado, que no revestirá carácter salarial conforme el artículo 106 de la LCT.

Artículo 9º.- Durante la vigencia del presente acuerdo la empresa asignará el beneficio social de ticket canasta por un valor de PESOS Novecientos Cuarenta ($ 940.-) a cada trabajador, por mes a partir del 1º de octubre de 2007.

Artículo 10º.- A partir del 1º de octubre del año 2007, los Patrones, Patrones Conductores, Oficiales Fluviales que desempeñen en forma efectiva los cargos de Capitán, Oficial de Cubierta o Patrón, independientemente del Título o Habilitación en las dragas, chatas, remolcadores, lanchas, mulas y artefactos navales, que lleven adelante las obras de Dragado y Refulado en el Litoral Marítimo, Fluvial y Lacustre de la República Argentina, percibirán el Salario Conformado y Profesional que obra en el Anexo I del presente acuerdo, que se encuentra integrado por los siguientes rubros:

a) SUELDO BASICO

b) RESPONSABILIDAD JERARQUICA

c) ANTIGÜEDAD

Artículo 11º.- La jornada legal de trabajo en la actividad será de ocho (8) horas diarias. El salario básico será comprensivo de las tareas realizadas en la jornada legal de trabajo. El horario normal de trabajo para el personal disponible, será de 7 a 11 hs. y de 13 a 17 hs., salvo que disposiciones oficiales de puerto o razones operativas del lugar, donde el buque opere, establezcan otros, en cuyo caso se adaptará el trabajo a esa circunstancia. El beneficiario de la presente Acta Acuerdo deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 12º.- El personal comprendido en el presente Acuerdo, deberá al término de sus licencias y/o francos compensatorios, presentarse ante la Empresa, en el lugar de las obras. Si no se diera la alternativa de ser embarcado en alguna de las embarcaciones afectadas a la obra, el personal pasará a revistar en calidad de personal a órdenes en cuyo caso percibirán el Salario Básico, Responsabilidad Jerárquica, Antigüedad e Incrementos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional como si estuvieren embarcados en buques en explotación, respetándoseles su categoría y cargo ocupado anteriormente, a pasar a revistar la calidad de personal a órdenes.

Artículo 13º.- De acuerdo con la modalidad de la actividad desarrollada por el trabajador comprendido en el presente Acuerdo, se cumplirá con la entrega, dos veces al año de ropa de trabajo, la que consistirá en un equipo de invierno y uno de verano, según se detalla a continuación:

- Dos (2) Overol o dos (2) camisas y pantalón;

- Un (1) par de zapatos de seguridad;

Asimismo, se suministrará la siguiente ropa de abrigo a todo el personal:

a) Una (1) tricota de lana por año;

b) Dos (2) pares de medias de lana por año;

c) Dos (2) pares de guantes de lana por año;

d) Un (1) pasamontañas de lana por año;

e) Una (1) campera por año;

La indumentaria será entregada con cargo de devolución, siendo la misma de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. La reposición de la ropa, en caso de rotura o deterioro prematuro, derivado de su normal utilización estará a cargo de la Empresa. Además, cada buque, chata, remolcador, lancha, mula y artefacto naval será provisto de una cantidad de trajes de agua, botas de goma, guantes de cuero, cinturones de seguridad y elementos de protección de personal, conforme al número de personas que requieren su uso.

Artículo 14º.- El presente acuerdo se suscribe sin perjuicio de la continuación de las negociaciones tendientes a establecer un convenio colectivo de trabajo integral entre ambas partes, el cual se articulará al que en un futuro se celebre, con un grupo de empresas que lleven adelante la misma actividad o con la Asociación Profesional que agrupe a las empresas de Dragado y Refulado que operan en el litoral marítimo, fluvial y lacustre, en la República Argentina.

Artículo 15º.- Las partes se comprometen a mantener la paz social y a acudir a los procedimientos preventivos de tratamiento de conflictos en caso de producirse algún reclamo sobre este acuerdo o relativo a las condiciones laborales del personal incluido en el presente.

Artículo 16º.- Con relación a la obra que se ejecuta en Puerto San Pedro, los beneficios y cláusulas establecidas en el presente Acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicables los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos, se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo, actas acuerdos que se articulen Convenciones Colectivas de Trabajo celebradas tanto con la empresa signataria del presente, como con las Asociaciones Profesionales de Empresas que lleven adelante la actividad de Dragado y Refulado en el Litoral Marítimo, Fluvial y Lacustre de la República Argentina; en especial su nivel remuneratorio que nunca podrá ser inferior al percibido al 31/3/07.

Artículo 17º.- La Empresa será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales establecidas para el personal representado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, en el presente artículo, de acuerdo a la legislación vigente, las cuales se pasan a transcribir:

a) Cuota Sindical: La empresa retendrá al personal incluido en el presente acuerdo, afiliado a la Organización Sindical, el 3% del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical. Dichas sumas deberán ser depositadas a la orden de la organización sindical y a la cuenta que esta indique.

b) Cuota solidaria: La empresa retendrá al personal incluido en el presente acuerdo, que no esté afiliado a la Organización Sindical, el 2,5% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria, en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique. Esta contribución será percibida por la Organización Sindical por el período de 12 meses desde el día 1/4/07.

c) Fondo convencional para capacitación: La empresa, conforme lo establece la Resolución D.N.A.G. Nº 11/83, retendrá el 1% del total de las remuneraciones mensuales que perciba el personal incluido en el presente acuerdo, afiliado a la Organización Sindical, con destino exclusivo a la formación y capacitación de futuros oficiales, entre los afiliados a la misma. Dicho fondo, se conformará también con una contribución efectuada por la empresa signataria del presente acuerdo, equivalente a un 1% del total de las remuneraciones brutas mensuales percibida por el personal incluido en el presente, que se encuentre afiliado a la Organización Sindical. Los fondos establecidos en el presente artículo serán remitidos por la empresa a la organización sindical mensualmente, a la cuenta que la misma indique, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley.

d) Aporte por Farmacia: La empresa retendrá al personal incluido en el presente Acuerdo afiliado o no a la Organización Sindical signataria, que voluntariamente deseé acogerse a los beneficios prestacionales farmacéuticos que otorga la misma a los trabajadores de la actividad, el 1% del total de las remuneraciones brutas mensuales en concepto de aporte de farmacia, el que será remitido mensualmente a la entidad sindical, a la cuenta que esta indique juntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley.

Artículo 18º.- Tanto en el caso de producirse una vacante, como en aquellos en los cuales la empresa no pueda completar la dotación con personal efectivo, deberá solicitar su cobertura a las bolsas de trabajo que en cada jurisdicción el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO posee a través de sus seccionales; en este último caso, con una antelación de setenta y dos (72) horas como mínimo. Bajo ningún concepto las empresas podrán requerir servicios de personal no sindicalizado en el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO.

Artículo 19º.- Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el tripulante relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar el cargo correspondiente.

Artículo 20º.- Cualquiera de las partes firmantes queda facultada —sin necesitar asentimiento alguno de la otra— a presentar este documento para su homologación por ante la autoridad administrativa del trabajo. Con lo que no siendo para más, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra mencionados.

ANEXO I

CATEGORIA	S.B.	R.J.	S.C.
CAPITAN	$ 3,000.-	$ 1,860.-	$ 4,860.-
OFICIAL FLUVIAL	$ 3,000.-	$ 1,860.-	$ 4,860.-
PATRON	$ 3,000.-	$ 1,860.-	$ 4,860.-

REFERENCIA:

S.B.: SALARIO BASICO

R.J.: RESPONSABILIDAD JERARQUICA

S.C.: SALARIO CONFORMADO

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 2007, se reúnen por una parte, PENTAMAR S.A., representada en este acto por los Sres. Matias Gassiebayle y Gabriel Meoli, con el patrocinio del Dr. Carlos Echezarreta y, por la otra parte, lo hace el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), Asociación Sindical de 1º Grado, con Personería Gremial Nº 356, con domicilio en Perú 1667, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General Enrique Omar Suárez, el Secretario General Adjunto Mario Morato el Secretario de Relaciones Laborales Jorge Vargas, el Secretario de Cubierta Antonio Cennamo, el Secretario de Máquina Orlando Tomás Alfaro, Secretario de Cocina Mario Alberto Espinosa y el Secretario de Cámara Felipe Brighina, quienes acuerdan los siguientes:

1.- A partir del 1º de abril del año 2007, los trabajadores de marinería y maestranza que se desempeñen en forma efectiva, embarcados en los remolcadores, dragas, chatas, lanchas, mulas y artefactos navales, que lleven adelante las obras de Dragado y Refulado en el Litoral Marítimo, Fluvial y Lacustre de la República Argentina, quedarán debidamente encuadrados bajo la representación de la Organización Sindical que suscribe el presente acuerdo. Del mismo modo, en las obras futuras a realizar por la Empresa, el personal que se incorpore o que pase a desempeñar las tareas descriptas precedentemente, serán encuadrados en el S.O.M.U.

2.- A partir del 1º de abril, la dotación de seguridad en los remolcadores, dragas, chatas, lanchas, mulas y artefactos navales que lleven adelante las obras de Dragado y Refutado en el Litoral Marítimo, Fluvial y Lacustre de la República Argentina, será en todos los casos la que exijan los certificados de la Prefectura Naval Argentina. La dotación de explotación será de acuerdo a la Legislación Vigente.

3.- Ambas partes ratifican la vigencia en todos sus términos del C.C.T Nº 370/71.

4.- Dadas las características de la actividad de Dragado y Refulado, las partes acuerdan que, por cada obra para la cual la empresa sea contratada, las condiciones de trabajo y las remuneraciones establecidas en el presente serán revisadas, a los efectos de adecuar las mismas en razón de la importancia y magnitud de aquella, a través de la negociación entre la Empresa y la Organización Sindical signataria del presente. Los valores, las condiciones de trabajo y los conceptos que se acuerdan en el presente, regirán para la obra que se ejecuta actualmente en Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires

5.- Francos Compensatorios: Para los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo se devengarán el 0,40 por cada día enrolado de franco compensatorio. El valor diario de los Francos Compensatorios será el monto que surja de dividir por treinta (30) la suma del salario integral. En el caso de que el cómputo de los Francos Compensatorios arroje fracción de día, la cantidad resultante se redondeará a la unidad inmediata superior.

Para que un día de Franco Compensatorio pueda computarse como tal deberá haberse gozado desde las 00.00 horas hasta las 24.00 horas.

Los Francos Compensatorios, al igual que las Licencias, deberán ser gozados en el puerto de matrícula o de retorno habitual.

El personal deberá hacer uso de los mismos estando desembarcado, a partir del día siguiente de haberse desenrolado. El goce de los francos compensatorios podrá interrumpirse por causas

extraordinarias no imputables a la empresa, debiendo esta comunicar tal circunstancia al trabajador en forma fehaciente, acumulándose los días restantes a los del mes siguiente. Tratándose de personal mensualizado los correspondientes francos compensatorios deberán ser gozados en forma efectiva, sin desmedro de los salarios conformados del trabajador. Unicamente en el caso de desvincularse de la empresa, los descansos pendientes de goce podrán compensarse con una suma de dinero equivalente en concepto de indemnización.

6.- La jornada legal de trabajo en la actividad será de ocho (8) horas diarias. El salario básico será comprensivo de las tareas realizadas en la jornada legal de trabajo. El horario normal de trabajo para el personal disponible, será de 7 a 11 hs. y de 13 a 17 hs., salvo que disposiciones oficiales de puerto o razones operativas del lugar, donde el buque opere, establezcan otros, en cuyo caso se adaptará el trabajo a esa circunstancia. El beneficiario de la presente Acta Acuerdo deberá disponer de un período de descanso de acuerdo a la legislación vigente.

El plus operativo comprende y retribuye las tareas de enrole que se deban realizar fuera de la jornada legal de trabajo y equivaldrá a cuatro horas diarias o ciento veinte horas suplementarias garantizadas mensuales. Si por razones operativas el beneficiario del presente acuerdo colectivo realizara horas de trabajo que superaran las aludidas ciento veinte horas mensuales, serán abonadas como horas excedentes de las garantizadas.

7.- El personal comprendido en el presente Acuerdo que tuviese estabilidad, deberá al término de sus licencias y/o francos compensatorios, presentarse ante la Empresa, en el lugar de las obras. Si no se diera la alternativa de ser embarcado en alguna de las embarcaciones afectadas a la obra, el personal pasará a revistar en calidad de personal a órdenes en cuyo caso percibirán el Salario Básico, plus operativo, Antigüedad e Incrementos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional como si estuvieren embarcados en buques en explotación, respetándoseles su categoría y cargo ocupado anteriormente.

8.- El personal incluido en el presente acuerdo, discriminará los precedentes conceptos en los recibos desde del 1º de octubre de 2007, fecha a partir de la cual comenzarán a regir los siguientes salarios:

Marinero	Salario básico $ 1727	Plus operativo $ 1923	Total $ 3650

9.- La Empresa abonará al personal comprendido en el presente Acuerdo, en concepto de antigüedad, un 1% del salario integral, por cada año de antigüedad. A los efectos de la percepción de este adicional, se considerará como tal, al servicio que hubiese prestado desde el inicio de la relación laboral bajo este convenio. No se considerará interrupción de servicios las licencias otorgadas en los supuestos de enfermedad, accidentes, suspensiones, actividades gremiales, ocupación de cargos políticos, etc.

10.- El personal que preste servicios en forma continua durante la jornada de ocho horas de trabajo y en exceso de la misma, cuando la empresa no provea la alimentación correspondiente abordo, percibirá por tal concepto una suma diaria equivalente al 1,5% del salario mensual conformado, que no revestirá carácter salarial conforme el artículo 106 de la LCT.

11.- Respecto del trabajador comprendido en el presente Acuerdo, se cumplirá con la entrega, dos veces al año de ropa de trabajo, la que consistirá en un equipo de invierno y uno de verano, según se detalla a continuación:

- Dos (2) Overol o dos (2) camisas y pantalón;

- Un (1) par de botines de seguridad;

Asimismo, se suministrará la siguiente ropa de abrigo a todo el personal:

a) Una (1) tricota de lana por año;

b) Dos (2) pares de medias de lana por año;

c) Dos (2) pares de guantes de lana por año;

d) Un (1) pasamontañas de lana por año;

e) Una (1) campera por año;

La indumentaria será entregada con cargo de devolución, siendo la misma de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. La reposición de la ropa, en caso de rotura o deterioro prematuro, derivado de su normal utilización estará a cargo de la Empresa. Además, cada buque, chata, remolcador, lancha, mula y artefacto naval será provisto de una cantidad de trajes de agua, botas de goma, guantes de cuero, cinturones de seguridad y elementos de protección de personal, conforme al número de personas que requieren su uso.

12.- Las partes se comprometen a mantener la paz social y a acudir a los procedimientos preventivos de tratamiento de conflictos en caso de producirse algún reclamo sobre este acuerdo o relativo a las condiciones laborales del personal incluido en el presente.

13.- La Empresa será agente de retención de las cuotas y/o contribuciones sindicales establecidas para el personal representado por el S.O.M.U., en el presente artículo, de acuerdo a la legislación vigente, las cuales se pasan a transcribir:

a) Cuota Sindical: Las empresas retendrán a todos los marineros dependientes, el 4% del total de las remuneraciones mensuales que perciban, en concepto de cuota sindical.

b) Cuota solidaria: Los empleadores procederán a descontar mensualmente a los marineros incluidos en el presente Acuerdo, el 3,5% del total de las remuneraciones que perciban en concepto de cuota solidaria, en los términos del Art. 9 de la Ley 14.250, la que deberá ser remitida a la Organización Sindical conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley, a la cuenta que la entidad indique. De esta contribución quedaran eximidos los trabajadores afiliados a la entidad sindical.

c) Contribución para capacitación: La Empresa realizará una contribución del dos (2) por ciento calculado sobre el total de las remuneraciones percibidas por los Tripulantes.

d) Cuota de Acción Social: La Empresa realizará una contribución del dos (2) por ciento calculado sobre el total de las remuneraciones percibidas por los Tripulantes.

Destinos de los depósitos: SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS; Banco de la Nación Argentina, Sucursal Monserrat, Cuenta Corriente Nº 244250/93.

14.- Durante la vigencia del presente acuerdo la empresa asignará el beneficio social de ticket canasta por un valor de Pesos novecientos ($ 900) a cada trabajador, por mes a partir del 1º de octubre de 2007.

15.- Cuando la empresa no pueda completar la dotación con personal efectivo solicitará los relevos necesarios al Sindicato signatario de esta convención con una antelación a la zarpada de setenta y dos (72) horas como mínimo. Las partes se comprometen a instrumentar la mecánica necesaria para que, el tripulante relevante pueda contar, con la mayor celeridad posible, con el examen médico preocupacional necesario que evalúe su aptitud psicofísica para desempeñar el cargo correspondiente.

16.- El presente acuerdo tendrá vigencia durante la ejecución de la obra Puerto San Pedro, provincia de Buenos Aires, salvo que por un acuerdo expreso se prorrogue por un período mayor.

19.- Cualquiera de las partes firmantes queda facultada, sin necesitar asentimiento alguno de la otra, a presentar este documento para su homologación ante la autoridad administrativa del trabajo de conformidad con lo dispuesto en la ley 14.250 y sus modificatorias. Con lo que no siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 232/2010

Registro Nº 318/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.354.868/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de enero de 2010.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 916/07 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por el sector empresarial, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.354.868/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.354.868/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 916/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.354.868/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 232/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 318/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENIO

En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los 1 días del mes de julio de 2009, se reúnen por una parte la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A (TRANSPA S.A.), representada en este acto por el Licenciado Fabián Di Bartolo en su carácter de Jefe de Relaciones Industriales, en adelante LA EMPRESA, y por otra parte, La Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), representada por los Señores Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente respectivamente, en adelante La Asociación.

Abierta la reunión las partes coinciden en la necesidad de realizar los esfuerzos conducentes para lograr una recomposición salarial que contemple tanto las pretensiones de la Asociación como las posibilidades de la Empresa.

Por ello, teniendo en cuenta el principio de buena fe que debe primar en el marco de la negociación colectiva, principio rector del Convenio Colectivo de Trabajo 916/07 “E” y en aras de preservar y garantizar el normal desenvolvimiento de las actividades del Servicio Público del Transporte de Energía Eléctrica y de garantizar la Paz Social necesaria para el logro de tal fin, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar a partir del 1° de enero de 2010 el Sueldo Básico Mensual (SBM) de la categoría UI quedando establecido el mismo en la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 67/100 ($ 2866,67).

SEGUNDO: Modificar a partir del 1º de marzo de 2010, el Sueldo Básico Mensual de la categoría UI quedando establecido en la suma de Pesos Tres Mil Diez ($ 3010,00).

TERCERO: Modificar a partir del 1º de mayo de 2010, el Sueldo Básico Mensual de la categoría UI quedando establecido en la suma de Pesos Tres Mil Ciento Setenta y Siete con 66/100.- ($ 3177,66).

CUARTO: Modificar los valores de los Sueldos Básicos Mensuales vigentes correspondientes a las diferentes categorías del convenio colectivo de acuerdo al siguiente detalle:

	1/12/2008	1/1/2010	1/3/2010	1/5/2010
Categoría	SBM	SBM	SBM	SBM
UI	2704,41	2866,67	3010,00	3177,66
UII	2965,54	3143,47	3300,65	3484,49
UIII	3321,41	3520,69	3696,73	3902,64
IV	3719,98	3943,18	4140,34	4370,95
V	4166,37	4416,35	4637,17	4895,46
VI	4666,34	4946,32	5193,64	5482,92

QUINTO: Las partes acuerdan el pago de una suma fija no remunerativa de pesos Un Mil Quinientos ($ 1.500), en concepto de complemento de los beneficios sociales previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo 916/07 “E”, pagadera en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de pesos Quinientos ($ 500) cada una, y que será percibida por los empleados juntamente con los salarios de los meses de Octubre/09; Noviembre/09 y Diciembre/09 respectivamente.

SEXTA: Las partes acuerdan que LA EMPRESA abonará una suma por el mismo concepto establecido en el punto Quinto de esta Acta Acuerdo, a los Empleados, en el caso en que de la aplicación de la nueva escala de Sueldos Básicos Mensuales acordada y establecida en el punto Cuarto del presente Acuerdo; computándose su incidencia sobre los rubros normales habituales y permanentes brutos, más los montos no remunerativos normales, habituales y permanentes brutos; no alcance un incremento de pesos Quinientos ($ 500) brutos. En este caso, el importe a abonar por LA EMPRESA será el equivalente a la diferencia resultante entre el importe alcanzado y pesos quinientos ($ 500) y sólo mientras se dé esta circunstancia.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que, LA EMPRESA hará un pago a La Asociación de pesos Trescientos ($ 300) por cada Empleado encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 916/07 “E”, en concepto de Aporte Extraordinario al mantenimiento de los Planes Sociales (Art. 55 del CCT) administrados por la Asociación.

Este pago se realizará en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de Cien ($ 100) cada una, pagaderas junto al pago de las contribuciones patronales correspondientes a los haberes de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2009, respectivamente.

OCTAVA: La Empresa manifiesta que esta reestructuración salarial acordada, es el fruto del máximo esfuerzo económico y financiero posible de realizar en las circunstancias económicas en las que se desenvuelve. Por ello las partes acuerdan que sólo se procederá a renegociar el cronograma de aplicación de los incrementos acordados en el caso en que las tarifas dispuestas por el gobierno nacional para remunerar los servicios de la Empresa determinen un claro y apreciable mejoramiento de los resultados económicos de la misma, acordándose que este acuerdo salarial alcanzado tiene una vigencia mínima hasta el 30 de junio de 2010.

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares, todos de idéntico tenor y al mismo efecto, uno para cada una de las partes y el restante para ser presentado ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efecto de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 234/2010

Registro Nº 317/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.649/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.356.649/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen sustancialmente el pago de sumas no remunerativas, desde noviembre del año 2009 hasta mayo del año 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes actúan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.356.649/09, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ,COMERCIAL, INDUSTRIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.356.649/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.356.649/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 234/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 317/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.356.649/09

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días de noviembre de 2009, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, en representación de la Empresa SIMMONS DE ARGENTINA S.A., el Sr. Hugo Daniel Silva (DNI 18.685.869) en su carácter de Gerente de RRHH de la empresa conforme poder que acompaña, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Gabriel Zilio, abogado inscripto al Tº 81 - Fº 463 del CPACF, por una parte y los Sres. José Listo (DNI 7.767.024) en su carácter de Secretario Gremial del Consejo Directivo de AOT, Francisco Eladio Pérez (DNI 16.703.843) en su carácter de Secretario Gremial de la Delegación Sudoeste, Juan Carlos Brandan (DNI 17.910.092) en su carácter de Secretario General de la Comisión Interna del Establecimiento, Salvador Sosa (DNI 10.661.576) en su carácter de Asesor Gremial y Roque Summa (DNI 4.353.618) en su carácter de Asesor Gremial, todos en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, quienes han arribado al presente acuerdo:

Declarado abierto el acto y concedida que le fue la palabra a ambas partes manifiestan lo siguiente:

EXORDIO: La empresa ante una solicitud del SINDICATO realizado con fecha 3-11-2009, donde argumentan que dado la crisis económica que sufren los trabajadores del sector y con el objeto de mejorar la difícil situación por la que atraviesan solicitan reforzar las asignaciones no remunerativas actualmente en vigencia, según paritaria nacional. Por lo tanto, la EMPRESA trabajando junto al gremio para encontrar una salida a la crisis mentada, ha aceptado el pedido efectuado por el sector sindical. En virtud de ello, LAS PARTES han acordado la firma de esta ACTA ACUERDO, sujeto a la homologación de la autoridad de aplicación y a las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º: VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de NOVIEMBRE de 2009 hasta el 31 de mayo de 2010, de acuerdo con la modalidad y características más adelante apuntadas y sujetos a las condiciones abajo establecidas.

ARTICULO 2º: AMBITO DE APLICACION: El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por el Sindicato de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL, que desempeñen sus tareas exclusivamente en el establecimiento de LA EMPRESA sito en Heredia 626 de Avellaneda, Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 3º: INCREMENTO EN LOS INGRESOS DEL TRABAJADOR:

a) OTORGAMIENTO TEMPORAL DE SUMAS NO REMUNERATIVAS. A partir del mes de noviembre de 2009 inclusive y hasta el mes de mayo de 2010 inclusive, la empresa abonará a sus trabajadores encuadrados en el CCT 500/2007 y que realizan labores en el establecimiento arriba señalado, una suma no remunerativa, conforme el siguiente esquema:

d.1 Meses de noviembre/09 una suma no remunerativa mensual de $ 120.

d.2 Mes de diciembre/09 una suma no remunerativa mensual de $ 120.

d.3 Meses de enero a mayo de 2010 inclusive una suma no remunerativa de $ 220 mensuales.

Dichas sumas no remunerativas se abonarán dentro del período establecido para el pago de salario. Resulta relevante establecer y resaltar que se trata de una suma no remunerativa, abonada por tiempo determinado, hasta mayo de 2010 inclusive. En el caso que se otorguen sumas no remunerativas por parte del gobierno, lo aquí pactado será absorbido hasta su concurrencia por estos montos que eventualmente se determinen.

ARTICULO 4º: COMPROMISO: En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social al menos hasta el 30 de mayo de 2010 inclusive.

ARTICULO 5º: AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO: Sin perjuicio de lo manifestado en la cláusula 3 inc. a), para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios y/o los ingresos de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir en la aplicación del mismo.

ARTICULO 6º: HOMOLOGACION: Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente y solicitan la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de noviembre de 2009.

Siendo las 13,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 235/2010

Registro Nº 314/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.961/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.364.961/10 obra el acuerdo suscripto, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen el pago a los trabajadores de una gratificación extraordinaria por única vez, conforme los detalles allí impuestos y un incremento salarial del 5% a cuenta de la pauta salarial que se fije en el transcurso del año 2010.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que cabe así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo colectivo, corresponde que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de realizar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, y la empresa GAS NATURAL BAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.364.961/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.364.961/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.961/10

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 235/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 314/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen: por una parte, los señores Guillermo Ceballos Serra y Omar Payero en representación de GAS NATURAL BAN S.A., en adelante denominada “GNB” o “La Empresa”, indistintamente; y por la otra los señores Oscar Mangone y Pablo Blanco en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, en adelante denominado “STIGAS”, quienes acuerdan la firma del presente en los términos que se exponen seguidamente:

Primero: Las partes acuerdan que la empresa abonará a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del STIGAS, con contrato vigente a la fecha de los respectivos pagos, el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, no sujeta a repetirse, de carácter no remunerativo por no ser habitual ni reúnen una suma bruta total única de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 2250.-), comprensiva de la proporción correspondiente del sueldo anual complementario. Dicha suma será abonada en tres cuotas. La primera cuota ascenderá a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) y será abonada el 8 de enero de 2010. La segunda cuota ascenderá a la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) y será abonada el 5 de febrero de 2010. La tercera cuota ascenderá a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 350.-) y será abonada el día 5 de marzo de 2010.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe de la gratificación extraordinaria tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable en la Empresa.

Las Partes establecen que la gratificación extraordinaria pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con cualquier ajuste y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remunerativa que pudiere ser fijado por el Poder Ejecutivo Nacional en el período diciembre de 2009 a marzo de 2010 ambos inclusive.

Segundo: Asimismo acuerdan un incremento salarial del 5% (cinco por ciento) a cuenta de la pauta salarial que se fije en el transcurso del año 2010 o cuya negociación se emprenda, el cual se hará efectivo a partir de la liquidación de los haberes correspondientes al mes de abril 2010, y que será también aplicado al personal representado por la entidad gremial que suscribe sobre todos los conceptos remunerativos, con excepción de los conceptos guardia pasiva y consumo de gas, que mantendrán el valor que registran a la fecha de la suscripción de la presente.

Tercero: Las partes acuerdan retomar las conversaciones e iniciar negociaciones de buena fe a partir de mayo de 2010.

Cuarto: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 238/2010

Registro Nº 312/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.113/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1.366.113/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo acompañado las partes establecen sustancialmente que el bono vacacional previsto en el inciso 4º del artículo 9º del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89, correspondiente al período vacacional del año 2009 tenga por única vez carácter no remunerativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa citado en el párrafo precedente, ha sido suscripto por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA

REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRANSAX SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, acreditando VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ser la continuadora de la signataria original, conforme surge de la documentación acompañada en autos.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 112, 113 y 114 el acuerdo por ante la Autoridad de Aplicación y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17º de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial, como asimismo se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1366.113/10, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 10 y 10 vuelta del Expediente Nº 1366.113/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 13/89 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1366.113/10

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 238/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 312/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Córdoba a los veintidós días del mes de enero de 2010, se reúnen por una parte Volkswagen Argentina S.A., representada en este acto por los Sres. Mauricio Businello, Gerente de Recursos Humanos Centro Industrial Córdoba, Gabriel Devit, Gerente de Relaciones Laborales Centrales, acompañados por su letrado patrocinante Dr. Marcos J. del Campillo, en adelante LA EMPRESA y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, Delegación Regional Córdoba, representada por los Sres. Angel Tello, Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Carlos Aballay (P), Subsecretario de Capacitación, Sergio Arce, Vocal; por la Comisión Ejecutiva; y por la Comisión Interna de Reclamos, los Sres. Delegados del Personal, Oscar Bonafé, Carlos Aballay (H), Luis Chaves, Edgar Gómez y Roberto Esteban; acompañados por su letrado patrocinante, Dr. Marcelo Callejo, todos en conjunto y en adelante, LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL, ambas en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes:

CONSIDERAN

1.- Debido a la crisis financiera internacional que afectó al país durante el año 2009, LA EMPRESA, en su planta industrial de Córdoba debió reducir sensiblemente su nivel de actividad.

2.- La circunstancia antes apuntada motivó que LA EMPRESA mantuviera un diálogo permanente con LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL y que se arribara a sendos acuerdos que permitieron, mediante la utilización de diferentes herramientas, que la totalidad del personal jornalizado de Volkswagen Argentina S.A., Planta Industrial Córdoba, a la fecha se encuentre desempeñando sus tareas sin que se hayan producido desvinculaciones.

3.- Diversas han sido las presentaciones que en forma conjunta los REPRESENTANTES DEL PERSONAL juntamente con LA EMPRESA, efectuaran ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, así como ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, proponiendo diversas alternativas que permitieran afrontar el difícil momento, recibiendo siempre de ambos Organismos una inestimable colaboración para llevar adelante sus propuestas.

4.- Como consecuencia de ello, en un primer momento se procedió a la suspensión de trabajadores, no se realizaron horas extras y luego, con la recuperación incipiente de los mercados, fue posible la organización de jornadas reducidas de trabajo, sin prescindir de mano de obra.

5.- Todas estas contingencias generaron menor nivel de ingreso para los trabajadores, impactando inclusive sobre los cálculos para pagos únicos anuales de conceptos convencionales y/o legales, disminuyendo el monto proyectado a percibir por los mismos.

6.- Lo manifestado en los párrafos anteriores ha llevado a LAS PARTES firmantes del presente acuerdo, a intentar de alguna manera, aunque sea sólo en parte, recomponer los ingresos que los trabajadores tenían en expectativa al momento de ponerse de manifiesto la crisis financiera internacional.

7.- En aquel momento los esfuerzos de LA EMPRESA, de LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL, del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION y de la SECRETARIA DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, se encontraron dirigidos, por todos los medios a su alcance, a evitar disminuir el rol de personal jornalizado y/o administrativo.

8.- Con el correr de los meses se está retomando paulatinamente la actividad industrial en forma normal en el Centro Industrial Córdoba.

Como consecuencia de todas las manifestaciones precedentes, LAS PARTES, luego de diversas reuniones han arribado al siguiente acuerdo, que someten a la consideración y posterior homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

En razón de ello, LAS PARTES:

ACUERDAN:

PRIMERA: Ambas PARTES convienen que el denominado “Bono Vacacional” previsto en el artículo 9, inciso 4) (Vacaciones) del CCT 13/89E, correspondiente al período vacacional del año 2009 y a abonarse al personal jornalizado del Centro Industrial Córdoba, tenga por esta única vez, carácter no remunerativo.

SEGUNDA: Lo anterior permitirá que la totalidad del personal jornalizado del Centro Industrial Córdoba perciba la totalidad de las 135 horas previstas en el artículo 9, inciso 4) del CCT citado en el punto anterior, en forma íntegra.

TERCERA: LA EMPRESA, asume el compromiso de afrontar por sí, el pago de la contribución correspondiente a la Obra Social de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, no afectando, en consecuencia, la suma a percibir por el personal.

CUARTA: Asimismo, LA EMPRESA abonará el monto que corresponda en carácter de aporte de cuota sindical al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

QUINTA: Ambas PARTES acuerdan que el monto que resulta del pago del “Bono Vacacional”, con la modalidad prevista en el punto PRIMERO de esta Acta Acuerdo, será depositado en la cuenta sueldo de los trabajadores del Centro Industrial Córdoba inmediatamente después que sea notificada a LAS PARTES la homologación de lo convenido en la presente, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y nunca antes del comienzo de las vacaciones anuales de dicho personal.

SEXTA: Cualquier de LAS PARTES podrá solicitar la homologación del presente Acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación sin perjuicio que la misma es de cumplimiento obligatorio para las PARTES, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1197 del Código Civil.

No siendo para más, se firma el presente en seis ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba aludidos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 241/2010

Registro Nº 292/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.072.708/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 181/182 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos del texto.

Que en cuanto a la vigencia del Acuerdo, se establece que será desde el mes de Noviembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos negociales, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA), por la parte gremial y la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA por el sector empresarial, obrante

a fojas 181/182 del Expediente 1.072.708/03, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 181/182 del Expediente Nº 1.072.708/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.072.708/03

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 241/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 181/182 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 292/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.343.572/09

FOCRA - CAMARA ARTEF. SANITARIOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a diecinueve días de noviembre de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 14:50 horas, ante mí Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen de forma espontánea por una parte la FEDERACION OBRERA DE LA CERAMICA DE LA REP. ARGENTINA (FOCRA) representada en este acto por los señores Hugo DE FRANCHI, Secretario Adjunto; José Luis FRANCO, Secretario de Prensa y Cultura; Hugo VARELA, paritario y Juan Oscar PIZARRO, Sec. General Filial once San Luis respectivamente, asistidos por Héctor MOSCHES, abogado y por otra parte y en representación de la CAMARA DE FABRICANTES DE ARTEFACTOS SANITARIOS DE CERAMICA, señores Héctor FERNANDEZ, paritario, asistido por Liliana SIGWALD, abogada.

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto y las partes luego de mantenido un debate, cedida la palabra que les fue;

AMBOS SECTORES, de mutuo y común acuerdo manifiestan haber arribado a un acuerdo y en orden a ello, acompañan la escala de salarios básicos de convenio acordado por ambas partes, manifestando que los salarios básicos acordados a Diciembre 2009, estarán vigente hasta el 31-03-2010. Asimismo han acordado que a los trabajadores que estén comprendidos en el CCT 150/75, se le abonará por única vez, una suma no remunerativa de $ 800,00, y ello en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 400,00 cada una, absorbible hasta su concurrencia con cualquier suma no remunerativa que hubiese otorgado cualquiera de las empresas comprendidas en el presente acuerdo. La referida 1° cuota será abonada con el pago de la 2º quincena de noviembre 2009 y la segunda cuota se abonará junto con el pago de la 1ra. quincena de diciembre de 2009. Atento a ello solicitan la respectiva homologación del presente acuerdo.

Escuchado lo manifestado por las partes concurrentes y no siendo para más, a las 15:15 horas, el funcionario actuante da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes previa lectura para constancia y ratificación al pie de esta, ante mí como actuante.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 236/2010

Registro Nº 313/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.576/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente Nº 1.361.576/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa GUAICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en principio, cabe destacar que a fojas 7/8 de autos, como consecuencia de un conflicto surgido entre las partes, esta Autoridad resuelve encuadrar el mismo en el marco de la Ley 14.786, dando por iniciado un período de conciliación obligatoria por un plazo de quince (15) días.

Que finalmente, a fojas 18, las partes llegan al acuerdo precitado mediante el cual convienen otorgar a los trabajadores que se desempeñan en el área carga y descarga del sector sala de máquinas y mantenimiento, un premio a la producción, de carácter no remunerativo, el cual será retroactivo al mes de diciembre de 2009, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 18 del Expediente Nº 1.361.576/09, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa GUAICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 18 del Expediente Nº 1.361.576/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.361.576/09

Buenos Aires, 4 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 236/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 313/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Expediente Nº 1.361.576/09

Entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina, STIHMPRA representada en éste acto por los Sres. Daniel Camera, Secretario General, Luis García como Secretario Adjunto, acompañados por los Sres. Pedro Palavecino y Roberto Salto en su carácter de delegados gremiales en la empresa, en adelante denominados el gremio y la Dra. Julia Elena Gilman en su carácter de representante de Guaicos SA, en adelante la empresa, acuerdan lo siguiente.

1.- La empresa abonará a sus trabajadores que se desempeña en el sector carga y descarga, sector sala de máquinas y mantenimiento, un premio producción, de carácter no remunerativo de $ 0,075 por tonelada de camión cargado y/o descargado, equiparando al premio acordado al sector producción.

Este premio es retroactivo al mes de diciembre de 2009.

2.- Se deja aclarado que el referido premio no se abonará por los trabajos realizados en tal carácter que se corresponden al movimiento interno del frigorífico.

3.- La empresa asume que en el caso que la productividad no alcance el mínimo de $ 250 mensuales lo abonará hasta dicha suma. Dicho premio se abonará conforme la liquidación normal y habitual de cada trabajador.

4.- También se acuerda que este premio producción se abonará única y exclusivamente a aquellos que efectivamente laboren en las tareas indicadas en este acuerdo.

5.- Las partes acuerdan que sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas otorgadas, la empresa abonará con destino a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES —OSPIHMP— en su cuenta Banco Nación Argentina Sucursal Boedo Nº 79929/38, el 8,1% del monto resultante del premio establecido a los efectos de contribuir a la cobertura de salud de los trabajadores y su grupo familiar.

6.- El premio establecido regirá hasta que las partes acuerden lo contrario.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo y único tenor a los días del mes de enero de 2010.